



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 30 de octubre de 2023

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 196 DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 30, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 41; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXV, XXVI Y XXVII AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 184, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 185; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 184, LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 185 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVIII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 20 DE OCTUBRE DE 2023, SECCIÓN SEGUNDA, TOMO CCXVI, NÚMERO 75.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL LOTE 8 DE LA MANZANA 13 Y LOTE 1 DE LA MANZANA 14A DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOS HÉROES CHALCO III A", EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI" S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOS ALMENDROS", UBICADO EN LA AVENIDA PLAZA MAYOR MANZANA XL, LOTE 11, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "HABITACIONAL ZIRCONIO", S.A. DE C.V., LA FUSIÓN Y EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "TORRE VISTA GALERÍAS II", UBICADO EN BOULEVARD SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ (ANTERIOR URUAPAN), NÚMERO 1200 PONIENTE, COLONIA LA MICHOCACANA, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS SUSANA ROIG JACOBSEN, DANIEL G. ROIG, STEVEN ANDREW SORSBY NADEL, MATTHEW SCOTT SORSBY NADEL Y SUSANA SORSBY HARARI, LA EXTINCIÓN TOTAL DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA FUSIÓN Y EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO COMERCIALMENTE "SOUNIÓN", UBICADO EN AVENIDA FRAY GREGORIO JIMÉNEZ DE LA CUENCA NÚMEROS 1-A, 2-A, 3-A, 4-A Y 5-A, BARRIO LA CAPILLA, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

FE DE ERRATAS A LOS "LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO"; APROBADO EN EL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE CRITERIOS JURÍDICOS DE ESTE ÓRGANO AUTÓNOMO, CELEBRADA EL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA SECCIÓN PRIMERA TOMO CCXVI NÚMERO 47.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/109/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES Y MEDIDAS QUE PERMITAN UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL CONCURSO PARA OCUPAR UNA VOCALÍA EN LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/110/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES Y MEDIDAS QUE PERMITAN UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL PROCESO PARA OCUPAR UNA CONSEJERÍA EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

AVISOS JUDICIALES: 2270, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2286, 2287, 709-A1, 712-A1, 715-A1-BIS, 2475, 2476, 2493, 2522, 2528, 2533, 2545, 2546, 2547, 2548, 2553, 2554, 2555, 2556, 2558, 2559, 2561, 2562, 2674, 2676, 2677, 2678, 2680, 2688, 2689, 2690, 2705, 2709, 2710, 2711, 2717, 2718, 2719, 2720, 2723, 2724, 2725, 2726, 834-A1, 835-A1, 836-A1, 838-A1, 839-A1, 2805, 2806, 2807, 2808, 2809, 2810, 2811, 2813, 2814, 2817, 2818, 2819, 2820, 2822, 2823, 2824, 2828, 2829, 2830, 2832, 2834, 874-A1 y 876-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2579, 2682, 2683, 2684, 102-B1, 2827, 877-A1, 878-A1, 2504, 2505, 2517, 2518, 767-A1, 92-B1, 93-B1, 2539, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 782-A1, 784-A1, 786-A1, 787-A1, 788-A1, 789-A1, 791-A1, 792-A1, 2831, 2833, 104-B1, 105-B1, 2815, 2816, 794-A1, 2595, 793-A1, 798-A1, 799-A1, 800-A1, 2691, 2714, 100-B1, 101-B1, 2825, 2826, 875-A1, 2812 y 2821.



TOMO

CCXVI

Número

81

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:2023/3/001/02

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

FE DE ERRATAS

AL DECRETO NÚMERO 196 DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO OR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 30, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 41; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXV, XXVI Y XXVII AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 184, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 185; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 184, LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 185 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVIII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 20 DE OCTUBRE DE 2023, SECCIÓN SEGUNDA, TOMO CCXVI, NÚMERO 75.

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>TERCERO.- La Secretaría de Educación y la Secretaría de Seguridad en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México contarán con cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, para la expedición del Protocolo de operativos o programas que impliquen la revisión o inspección de mochilas o bolsos de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>TERCERO.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Secretaría de Seguridad en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México contarán con cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, para la expedición del Protocolo de operativos o programas que impliquen la revisión o inspección de mochilas o bolsos de niñas, niños y adolescentes.</p>

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- RÚBRICA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105L/005094/2023
Toluca de Lerdo México; a
23 de agosto de 2023

Arquitecto
Víctor Gabriel Ortiz Mondragón
Representante Legal de
“DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI”, S.A. De C.V.,
Calle Morelos Poniente No. 615,
Int. 202, Colonia Centro,
Toluca, Estado De México.
C.P. 50000
Tel.:722 21 37 835
gortiz@sadasi.com
P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud recibida por esta Dirección General en fecha 4 de agosto de 2023, por medio de la cual solicita la **AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL LOTE 8 DE LA MANZANA 13 Y LOTE 1 DE LA MANZANA 14a** del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado **“LOS HÉROES CHALCO III A”**, ubicado en el municipio de Chalco, Estado de México, y

Considerando

Que el Conjunto Urbano materia de su solicitud, se autorizó en favor de su representada según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha 30 de octubre de 2019, protocolizado según Escrituras Públicas Nos. 2,259 y 2,260, ambas de fecha 16 de diciembre de 2019, otorgadas ante la fe del Notario Público No. 148 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, quedando inscritas en la Oficina Registral de Chalco dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México en fechas 31 de enero de 2020 y 19 de febrero de 2020 respectivamente.

Que se encuentra acreditada su personalidad jurídica, según consta en la Escritura Pública No. 97,101 de fecha 23 de agosto de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 56 del entonces Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, México, con folio mercantil No. 190035 de fecha 25 de noviembre del 2005, la cual obra en el expediente formado de la autorización del Conjunto Urbano materia de la presente autorización.

Que mediante Escritura Pública No. 68,277 de fecha 12 de mayo de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público No. 56 del entonces Distrito Federal, México, se hizo constar la constitución de la empresa “Desarrollos Inmobiliarios SADASI”, S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio del entonces Distrito Federal, México, bajo el folio mercantil No. 190035 de fecha 29 de agosto de 1994, misma obra en el expediente formado de la autorización del Conjunto Urbano materia de la presente autorización.

Que a través de la Escritura Pública No. 93,619 de fecha 22 de agosto de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público No. 56 del entonces Distrito Federal, México, se hizo constar entre otros la modificación del objeto social de la empresa “Desarrollos Inmobiliarios SADASI”, S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio del entonces Distrito Federal, México, bajo el folio mercantil No. 190035 de fecha 21 de octubre de 2003, la cual obra en el expediente formado de la autorización del Conjunto Urbano materia de la presente autorización.

Que las medidas, dimensiones, superficie y uso del suelo del Lote 8 de la Manzana 13 y Lote 1 de la Manzana 14a objeto de su solicitud se consignan en los planos que son parte integral del Acuerdo de Autorización, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha de 30 octubre de 2019.

Que la propiedad de los lotes referidos en el párrafo anterior permanece en favor de su representada, según Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Chalco de fechas 11 y 12 de mayo de 2023.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Relotificación: "Al acto por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes.", según el Artículo 5.3 Fracción XL.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 86 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada habiendo acreditado el pago de derechos, según recibo expedido por la Tesorería Municipal correspondiente, en la siguiente forma:

Conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la Autorización de la Relotificación Parcial solicitada, pagará la cantidad de **\$2,137.58 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.)** que resulta de la cuota de 0.68 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por cada 100 m² de la superficie de Centro Urbano Regional (C.U.R.) materia de la Relotificación Parcial.

Al respecto, esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud de cuenta, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VIII, 31 Fracciones I, VI, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47 y 5.48 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 85, 86, 87 de su Reglamento; y 1, 2,; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción IV, 9 fracción I y 12 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 21 de diciembre de 2022, por lo cual, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "**DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI**", **S.A. DE C.V.**, representada por usted, la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL LOTE 8 DE LA MANZANA 13 Y LOTE 1 DE LA MANZANA 14a** del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "**LOS HÉROES CHALCO III A**", ubicado en el municipio de Chalco, Estado de México, de conformidad con el Plano ÚNICO anexo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del presente Acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en el Artículo 87 Fracción V Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por

el Artículo 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

- TERCERO.** Con fundamento en los Artículos 86 Fracción VI y 87 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano ÚNICO respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que se emita la autorización, debiendo hacerlo del conocimiento de esta Dirección General, dentro del mismo plazo.
- CUARTO.** En términos del Artículo 86 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, con motivo de la Relotificación que se autoriza, **en el caso de modificaciones a la ubicación de las redes de infraestructura hidráulica o sanitaria** el titular deberá presentar la autorización a la Secretaría de los planos de las redes de infraestructura hidráulica y/o sanitaria rectificadas, aprobados por las Instituciones competentes.
- QUINTO.** Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- SEXTO.** Queda obligado formalmente a respetar y cumplir el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el Plano ÚNICO anexo al mismo; cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización expresa de esta Dirección General. El presente Acuerdo no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.
- SÉPTIMO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste y Plano respectivo, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo.
- OCTAVO.** El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.
- NOVENO.** El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p.- Lic. Anabel Dávila Salas. – Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Folio: 4575/2023
BHPM/RCRJ/NMF/RGGM.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

22400105L/6491/2023
Toluca de Lerdo México;
17 de octubre de 2023
ACU-011/2023

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE CONJUNTO URBANO

Arquitecto

Víctor Gabriel Ortiz Mondragón

Representante legal de la empresa

“Desarrollos Inmobiliarios Sadasi” S.A. de C.V.

Calle Morelos Poniente No. 615, Colonia Centro,

C.P. 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.

Tel: 7222973494.

Correo electrónico: gortiz@sadasi.com

P r e s e n t e

Me refiero al oficio recibido en la oficialía de partes de esta unidad administrativa con folio no. 5980/2023, al que se le asignó el número de expediente ACU-011/2023, mediante el cual solicitó a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado “**LOS ALMENDROS**”, para desarrollar 344 viviendas, así como una superficie de 344.00 m² para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.) y 1,376.00 m² para Centro Urbano Regional (C.U.R.), sumando un total de 1,720.00 m² (mil setecientos veinte metros cuadrados) para comercio y servicios, en una superficie de Conjunto Urbano de 55,776.45 m² (cincuenta y cinco mil setecientos setenta y seis punto cuarenta y cinco metros cuadrados), ubicado en la Avenida Plaza Mayor Manzana XL Lote 11, en el Municipio de Chalco, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la empresa “**Desarrollos Inmobiliarios Sadasi**” S.A. de C.V., inició los trámites al amparo del decreto número 230 por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en fecha cinco de enero de dos mil veintiuno y al acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el mismo periódico en fecha siete de julio de dos mil veintiuno, el trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención.

1. Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **Conjunto Urbano** como “la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables”.

2. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del Conjunto Urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

3. Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública no. 97,101 de fecha veintitrés de agosto de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público no. 56 del entonces Distrito Federal; así mismo se identifica mediante Credencial para Votar con clave de elector ORMNVC43061915H600 expedida a favor de Ortiz Mondragón Víctor Gabriel por el Instituto Nacional Electoral.

4. Que se encuentra acreditada la **constitución de su representada**, según consta en los siguientes documentos:

- Escritura Pública no. 68,277 de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público no. 56, del entonces Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, por medio del folio mercantil no. 190035 de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

- Escritura Pública no. 93,718 de fecha veintidós de agosto de dos mil tres, otorgada ante la fe del Notario Público no. 56, del entonces Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, por medio del folio mercantil no. 190035 de fecha veinte de octubre de dos mil tres.
 - Escritura Pública no. 93,619 de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público no. 56, del entonces Distrito Federal.
 - Escritura Pública no. 123,333 de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Notario Público no. 56, de la Ciudad de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, por medio del folio mercantil no. 190035 de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno.
5. Que se acreditó la **propiedad** del terreno mediante la Escritura Pública no. 41,703 de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Notario Público no. 11 de Chalco, Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00032884 de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés.
6. Que la Dirección General de la Comisión de Impacto Estatal del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación de Impacto Estatal**, según documento no. 025-15-06019-COIME-2021 de fecha tres de julio de dos mil veintitrés.
7. Que la entonces Dirección General de Operación Urbana, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana Procedente**, según documento no. 22400101L/004381/2021 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. Asimismo, la Dirección General de Operación y Control Urbano dependiente de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México, emitió el **Cambio de condiciones del proyecto**, mediante oficio no. 22400105L/003306/2023 de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés.
8. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Chalco, emitió el **Dictamen Técnico** para el cambio de usos de Centro Urbano Regional a Habitacional Densidad 100, mediante expediente número: LUS-562/2023 de fecha once de abril de dos mil veintitrés.
9. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Chalco, emitió el **Estudio Técnico** mediante documento número: LUS-562/2023 de fecha once de abril de dos mil veintitrés.
10. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Chalco, emitió la **Licencia de Uso de Suelo** para el predio que nos ocupa, mediante número: LUS-562/2023 de fecha once de abril de dos mil veintitrés.
11. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Chalco, emitió la **Constancia de Alineamiento y Numero Oficial** mediante documentos nos. LC-187-2023 y LUS-562-2023, ambos de fecha once de abril de dos mil veintitrés.
12. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Chalco, emitió la **Opinión Favorable** mediante oficio no. GCH/DDU-DIR/0617/2023, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés.
13. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco, emitió la **Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje** para el desarrollo, mediante oficio no. ODAPAS/DG/AEYP/311/2021 de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés. Por su parte, la entonces Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), emitió la **Evaluación Técnica de Impacto Estatal procedente** a través de oficio No. 219C0110000000/FAC/069/2021 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno y su Ratificación mediante oficio no. 219C0110000000/FAC/089/2023 de fecha siete de junio de dos mil veintitrés.
14. Que la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil**, mediante oficio no. 205006000L/6573/2021 de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno y su Modificación de Evaluación Técnica de Impacto en materia de Protección Civil y Cumplimiento de Condicionantes mediante oficio no. 2050060000000L/5704/2023 de fecha doce de junio de dos mil veintitrés.
15. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la entonces Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, autorizó de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental la **Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Ambiental en sentido favorable**, mediante oficios no. 22100007L/DGOIA/RESOL/552/2021 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, su modificación mediante oficio no. 22100007L/DGOIA/996/2023 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés y prorroga mediante oficio no. 22100007L/DGOIA/OF/1555/2023 de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés.

16. Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial**, mediante oficio no. 22000001A/2300/2021 de fecha once de octubre de dos mil veintiuno y su Rectificación mediante oficio no. 22000001A/1235/2023 de fecha dos de junio de dos mil veintitrés.

17. Que el Superintendente de la Zona Volcanes División de Distribución Valle de México Sur de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la **Factibilidad de Suministro de Energía Eléctrica**, mediante oficio no. DVMS/SZV-194/2023 de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

18. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió la correspondiente **Aprobación del Proyecto de Lotificación** a través del oficio no. 22400105L/6203/2023 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, conforme a lo establecido por el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

19. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano, a través del oficio no. 22400105L/6314/2023 de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, manifestó a su representada que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de Conjunto Urbano de referencia, ello en virtud de que esta, no contraviene el lineamiento dispuesto en el artículo 5.38 fracción XVI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

20. Que la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes**, mediante documento con folio real electrónico no. 00032884, de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 39 fracciones II, VI y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el once de septiembre de dos mil veintitrés; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.37 fracciones I inciso d) y III; 5.38 fracciones I, II, VIII, IX, X, XVI y 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 66, 69, 109, 151, 154 de su Reglamento; 81 fracción I, 118, 119, 137 BIS fracciones i y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios; artículo 12 fracción I del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Chalco, apoyar la generación de vivienda en sus diversas modalidades en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "**Desarrollos Inmobiliarios Sadasi**" **S.A. de C.V.**, representada por usted, el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado "**LOS ALMENDROS**", ubicado en la Avenida Plaza Mayor Manzana XL Lote 11, en el Municipio de Chalco, Estado de México, conforme al Plano Único de Lotificación el cual forma parte integrante del presente Acuerdo de Autorización para todos los efectos legales, que especifica las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	46,487.82 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLES(C.P.S.B.):	344.00 M ²
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE(C.U.R.):	1,376.00 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO (INCLUYE 523.25M ² DE DONACIÓN ADICIONAL):	6,448.02 M ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	1,120.61 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	55,776.45 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	1
NÚMERO DE LOTES:	5

NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:

344

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado **"LOS ALMENDROS"**, incluye como autorizaciones de este, apertura de vías públicas y subdivisión en lotes que se autorizan, y condominio con las siguientes características:

CONCEPTO	Superficie en m ²
Vía privada	9,650.37
Banqueta	3,050.61
Cajones de estacionamiento	1,218.00

Mismas que se expresan gráficamente en el Plano Único de Lotificación, que forma parte del presente Acuerdo de Autorización.

Emitida la presente autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos: 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones V inciso D), y VIII, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 fracciones IV y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en atención a lo planteado en su solicitud de autorización, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Chalco**, Estado de México, un área de **1,120.61 m²** (mil ciento veinte punto sesenta y uno metros cuadrados), destinados para **vías públicas**.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracciones V inciso D), y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle un área de:

CONCEPTO	SUPERFICIE
Por las 344 viviendas tipo medio.	5,848.00 m ²
Áreas comerciales y de servicios vendibles.	68.80 m ²
Donación Adicional	531.22 m ²
TOTAL	6,448.02 m²

Para la entrega de estas áreas de donación municipal, identificadas en el respectivo Plano Único de Lotificación, deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, lo anterior se formalizará mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación con el Municipio de Chalco para su correspondiente transmisión, los cuales se celebrarán en cuanto se haya constatado en Acta de Supervisión un **setenta y cinco por ciento** del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso, de Infraestructura Primaria, y ejecutadas en dichas áreas; mismos que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los **treinta días** siguientes a su celebración, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 55 fracción VII inciso E) y 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México** de conformidad con lo previsto por los artículos 50 fracciones VI inciso B) y VIII, 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, fuera del desarrollo, pero dentro del territorio estatal, un área equivalente a:

CONCEPTO	SUPERFICIE
Por las 344 viviendas tipo medio.	1,032.00 m ²
Áreas comerciales y de servicios vendibles.	51.60 m ²
TOTAL	1,083.60 m²

Estas áreas deberán cumplir con lo establecido en los artículos citados anteriormente, y deberán tener un valor equivalente al que tendría en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez

urbanizado conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo máximo de **6 meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a través de la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción o en su caso cumplir con esta obligación a través del pago en numerario.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las obras de urbanización al interior del desarrollo establecidas en los artículos 5.38 fracción X inciso c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y del artículo 61 de su Reglamento, considerando como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones para personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

Adicionalmente, para los condominios que se autorizan deberá cumplir con lo establecido en el artículo 109 fracciones I y II, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

Suministro de agua potable y descarga de aguas negras y pluviales:

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al Conjunto Urbano, con base en la Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje expedido por la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco; de igual modo en lo que corresponda a lo señalado en el oficio emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

Vialidad:

Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en la Evaluación Técnica de Impacto en materia Vial emitida por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 48 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las autoridades en el ámbito de sus competencias darán seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones y condicionantes previstas en las evaluaciones de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 62 fracciones IV y VI, 63, 64, 65 fracciones I, II y IV, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y contemplando lo planteado en su solicitud de autorización, deberá construir en las áreas de donación pertenecientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, **que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican**, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones de los artículos 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A) **JARDÍN DE NIÑOS DE 1 AULA**, con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próxima al desarrollo o en su defecto en la que determine la autoridad municipal correspondiente, con

aprobación de esta dependencia.

- B) ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA DE 6 AULAS**, con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próxima al desarrollo o en su defecto en la que determine la autoridad municipal correspondiente, con aprobación de esta dependencia.
- C) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL** por 113.00 m² (ciento trece metros cuadrados) de construcción, cantidad que incluye los metros cuadrados de construcción correspondientes al equipamiento de guardería infantil y centro administrativo de servicios que se genera por el uso comercial y de servicios, ello en términos de lo establecido en el artículo 62 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y conforme a lo señalado en el artículo 64 del mismo ordenamiento, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguientes: hospitales y/o clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo video cámaras y el sistema para su operación, y otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo a que corresponda conforme a la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que se establezcan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 m² de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 62 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

D) JARDÍN VECINAL.

Jardín Vecinal de 1,376.00 m² (mil trescientos setenta y seis metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 m² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes preferentemente con agua tratada.

E) ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES.

Zona Deportiva de 1,651.00 m² (mil seiscientos cincuenta y un metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Una cancha múltiple de veintidós por treinta metros, con contracancha mínimo de un metro;
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre;
- Pistas para trotar;
- Áreas verdes (un árbol por cada cincuenta metros cuadrados de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos;
- Estacionamiento con cajones de dos metros cuarenta centímetros por cinco metros cada uno (un cajón por cada trescientos metros cuadrados de terreno para zona deportiva, considerando uno para personas con discapacidad, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables);
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamiento horizontales y verticales, y
- Tomas de riego y agua tratada que sean necesarias.

A) JUEGOS INFANTILES.

Juegos Infantiles de 1,101.00 m² (Mil ciento uno metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Andadores y plazoletas;
- Pistas para patinar, triciclos y bicicletas;

- Área con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros;
- Áreas verdes (un árbol por cada cincuenta metros cuadrados de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos, y
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos.

Asimismo, el equipamiento destinado a educación establecido en los incisos A) y B), deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 66 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá estar **concluido a la fecha de solicitud del tercer permiso de enajenación**; así mismo, dicho equipamiento deberá ser entregado dotado del mobiliario básico establecido en el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Deberá **presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VII inciso B), de su Reglamento.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** señaladas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la entonces Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en su Evaluación Técnica de Impacto en materia Ambiental Precedente.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 55 fracciones VI inciso L) y VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y **proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes; así mismo deberá presentar en un plazo de nueve meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano, los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refieren los puntos SÉPTIMO Y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracciones VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorgará el **plazo de 60 meses**, de acuerdo con el programa de obras presentado; para concluir las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, dicho plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de autorización del inicio de obras.

Conforme a lo señalado en el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá informar a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Una vez concluidas, se deberán entregar las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria que se mencionan en este acuerdo, de conformidad con el artículo 55 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 fracción I de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$30,189,000.00** (treinta millones ciento ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B), 61 fracción IX segundo párrafo y 73 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. De acuerdo a lo establecido por los artículos 55 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, el monto de:

Concepto	Cantidad	Costo Directo Estimado de las Obras.
Por el tipo habitacional medio. (2%)	\$558,980.00	\$27,949,000.00
Por el tipo comercial y de servicios. (2%)	\$44,800.00	\$2,240,000.00

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en las respectivas evaluaciones, cuyo monto será determinado por la autoridad gubernamental correspondiente, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de estas.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Chalco, por concepto de **impuesto por autorización** del Conjunto Urbano, por las siguientes cantidades:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$103.74)	Cantidad
Por las 344 viviendas Tipo medio	36.00	\$1,284,716.16
Por cada 1,000.00m ² de superficie vendible por el uso comercial y de servicios.	215.82	\$30,807.49
Por cada 100.00m ² de superficie vendible por el uso de comercio de productos y servicios básicos.	30.00	\$10,705.97

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor de:

Concepto	Valor
Vivienda tipo medio	\$885,953.00 pesos y menor o igual a \$2,509,488.00 pesos

NOVENO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 137 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios; **deberá pagar al Municipio de Chalco por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$103.74)	Cantidad
Por el tipo habitacional medio.	0.0594	\$331,432.98
Por el tipo comercial y de servicios.	0.1485	\$30,675.51

De igual modo, por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$103.74)	Cantidad
Por el tipo habitacional medio.	0.0643	\$358,773.41
Por el tipo comercial y de servicios.	0.1980	\$40,900.68

Asimismo, pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Chalco, una fianza por un monto igual al **20% del valor de las obras a la fecha de su recepción y por un periodo de 2 años**, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracción VI inciso M) y 73 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para concluir las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 70 y 71 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del Conjunto Urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la cual previo a acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable, se otorgará de la siguiente manera:

- a) Un primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.
- b) Un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas.
- c) El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras.

No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes.

Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de **obras terminadas de urbanización y equipamiento** y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 48 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización su representada; así como sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del Conjunto Urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 55 fracción VI inciso G) y 70 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, **agregará a los contratos que celebre, copia del presente Acuerdo y del correspondiente Plano Único de Lotificación; así como de la autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano para la venta de lotes.**

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Conjunto Urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano denominado **"LOS ALMENDROS"**, sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos), deberán obtener la Evaluación de Impacto Estatal, siempre y cuando por el uso general y específico que se dé a estas se requiera, de conformidad a la Tabla General de Usos de Suelo del Municipio de Chalco vigente al momento de su aprovechamiento y desarrollo.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para la obtención de la Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Chalco.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la Lotificación consignada en el Plano Único, que forman parte de esta autorización.

Deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48 fracción IV y 55 fracción VI inciso H) de su Reglamento.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, atendiendo lo establecido en el artículo 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **protocolizar** ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y sus correspondientes planos de lotificación, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de esta Dirección General de Operación y Control Urbano dentro del mismo plazo**, de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 1.00 metro por 1.00 metro, que cite el tipo, denominación del Conjunto Urbano, municipio donde se ubique, autoridad que lo emite, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del Conjunto Urbano y colocar en cada una de estas, un murete situado en el acceso principal de la obra con una **placa metálica** de al menos 2.00 metros por 2.00 metros conforme lo dispone el artículo 55 fracción VI incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado "**LOS ALMENDROS**" ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **dicha publicación tendrá efectos de notificación.**

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Así lo resolvió y firma.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.

BHPM/RCRJ/OFA/MAGS

Al margen Escudo del Estado de México.

Número de autorización:	22400105050000T/0080/2022
Fecha de expedición:	02 de septiembre del 2022
Lugar de expedición:	Toluca, Estado de México
Expediente:	DRVT/RLTOL/159/2021
Autorización de fusión y condominio vertical habitacional de tipo residencial, comercial y de servicios denominado "Torre Vista Galerías II".	

"Habitacional Zirconio", S.A. de C.V.
Calle Tonatico no. 111, colonia Sector Popular,
Municipio de Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 647 1494
Correo electrónico: dismatercon@hotmail.com
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/159/2021, para obtener la autorización de fusión de cuatro predios y un condominio vertical habitacional de tipo residencial, comercial y de servicios con un total de 207 departamentos para 207 viviendas y un lote comercial y de servicios, con las siguientes características:

Ubicación:	Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz (anterior Uruapan) numero 1200 poniente
Colonia o Localidad:	La Michoacana
Municipio:	Metepec, Estado México.
Superficie:	16,288.13 m ²
Condominio de tipo:	Vertical Habitacional Residencial, Comercial y de Servicios

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XIV y XXVI, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.35 fracción VI, 5.38, 5.43, 5.45, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 107, 108, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 01 de septiembre de 2020, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10 fracción XXVI, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 04 de agosto de 2017; y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del 29 de septiembre del 2020 y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de fusión y condominio vertical habitacional de tipo residencial, comercial y de servicios, para 207 departamentos con 207 viviendas y un lote comercial y de servicios con 24 locales de productos y servicios básicos y especializados, denominado "Torre Vista Galerías II", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLTOL/159/2021, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 107 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que la persona moral denominada "Habitacional Zirconio", S.A. de C.V., acredita la propiedad de los predios materia de este acuerdo mediante:
 - Instrumento número 52,758, volumen 908, del 14 de agosto de 2013, pasada ante la fe del Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, notario público número 15 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, en donde se hace constar el contrato de compraventa a favor de la sociedad denominada "Habitacional Zirconio", S.A. de C.V., respecto de dos terrenos; uno denominado "Hilario Blas", con una

- superficie de 6,117.56 m² y el otro denominado “Las Piedras”, con superficie de 3,340.00 m², la cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 00239495, número de trámite 267365, del 16 de enero de 2014 y folio real electrónico número 00239524, número de trámite 267365, del 16 de enero de 2014.
- Instrumento número 53,121, volumen 921, del 14 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, notario público número 15 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, en donde se hace constar la trasmisión de propiedad por aportación a favor de la sociedad denominada “Habitacional Zirconio”, S.A. de C.V., del terreno con superficie de 3,499.78 m²., la cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 00103203, número de trámite 275469, del 07 de marzo de 2014.
 - Instrumento número 56,596, volumen 966, del 03 de junio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, notario público número 15 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, en donde se hace constar la protocolización del juicio de Información de Dominio que se tramitó bajo el expediente 432/14, la sociedad denominada “Habitacional Zirconio”, S.A. de C.V., para acreditar la propiedad del inmueble con superficie de 3,330.79 m², el cual obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 00309377, número de trámite 346797, del 18 de agosto del 2015.
- III.** Que mediante instrumento número 52,640, volumen 910, del 26 de julio del 2013, pasada ante la fe del Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, notario público número 15 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, se hace constar la constitución de sociedad mercantil bajo la denominación “Habitacional Zirconio”, S.A. de C.V., y se designa como presidente al C. Víctor Manuel Alejandro Estrada Portilla, en donde se le confieren para ser ejercidos conjunta o separadamente las facultades contenidas en la cláusula décima de dicho instrumento, misma que obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio mercantil electrónico número 46926*12, del 03 de octubre del 2013.
- IV.** Que C. Víctor Manuel Alejandro Estrada Portilla, se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX1629356051 con vigencia hasta el año 2027.
- V.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Obras Públicas de Metepec, emitió las Licencias de Uso del Suelo con normas para el aprovechamiento de los cuatro predios “normas para fusión”, siendo las siguientes: No. de Licencia DDUYM/LUS/1931/2021, folio 609/21, del 07 de octubre del 2021, No. de Licencia DDUYM/LUS/1932/2021, folio 610/21, del 07 de octubre del 2021, No. de Licencia DDUYM/LUS/1933/2021, folio 611/21, del 07 de octubre del 2021, No. de Licencia DDUYM/LUS/1934/2021 y folio 612/21, del 07 de octubre del 2021, así mismo emitió la Licencia de Uso del Suelo con normas para el aprovechamiento del predio total “normas para fusión y lotificación”, siendo la siguiente: No. de Licencia DDUYM/LUS/1935/2021, folio 613/21, del 07 de octubre del 2021, para el desarrollo de un condominio vertical en el predio ubicado en el Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz (anterior Uruapan) No. 1200 poniente, colonia la Michoacana, Municipio de Metepec, Estado de México; en las cuales se indica que el predio se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como Distrito Urbano Vertical, Clave H.333.A/H.60.V, y se establecen un lote mínimo de 2,000.00 m². de superficie, con un frente mínimo de 50.00 metros; altura máxima 8 niveles o 36.00 metros a partir de banquetas; superficie máxima de construcción 70% de la superficie del lote; superficie mínima sin construir 30% de la superficie del lote; cajones de estacionamiento: 2 cajones por vivienda, 1 cajón por cada 60 m²., de construcción.
- VI.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano de Metepec, expidió la constancia de Alineamiento y número oficial con número de expediente 3342/2021, del 05 de octubre de 2021 del predio con frente a la vía pública, en donde no se contemplan restricciones absolutas de construcción y se señala que al predio le corresponde el número oficial 1200 poniente de la calle Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz (anterior Uruapan), colonia la Michoacana, Municipio de Metepec, Estado de México, así mismo mediante los oficios: DDUMOP/DUM/SACU/3556/2021, expediente: 3345/2021; DDUMOP/DUM/SACU/3555/2021, expediente: 3344/2021; DDUMOP/DUM/SACU/3557/2021, expediente: 3342/2021, todos del 02 de agosto de 2021, se señala que los tres predios restantes no cuentan con frente a vía pública reconocida que brinde acceso a los predios.
- VII.** Que mediante oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0315/2021, del 16 de junio de 2021, otorgada por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y

Saneamiento del Municipio de Metepec, se emite el Dictamen de Factibilidad, de servicios de agua potable y drenaje exclusivamente para la fusión de 4 lotes y lotificación en condominio habitacional para 9 desplantes (207 departamentos) y 1 lote comercial (24 locales comerciales), en el predio ubicado sobre el Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz número 1200 poniente, colonia la Michoacana, Municipio de Metepec, Estado de México.

- VIII.** Que la Coordinación General de Protección Civil Estatal mediante oficio No. SGG/CGPC/O-11143/2019 del 16 de diciembre de 2019, resolvió emitir la Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil, para llevar a cabo la construcción de un condominio vertical, tipo habitacional, comercial y de servicios denominado “Torre Vista Galerías II”, conformado por 9 edificios con 8 niveles: del nivel 2 al 8 para uso habitacional, primer nivel habrá área de estacionamiento, área de amenidades, vestíbulo, escaleras, así como un sótano para uso de estacionamiento, bodegas de almacenamiento, escaleras, dos elevadores, cuarto de máquinas, contenedores de basura y área de instalaciones, para desarrollar 207 viviendas de tipo residencial, consta de la fusión de 4 predios, con una superficie total de terreno de 16,516.57 m²., edificio 10 con 2 niveles para comercio, así como sótano para uso de estacionamiento con superficie de 2,041.53 m², ubicado en calle Uruapan No. 1200 poniente, colonia La Michoacana, en el Municipio de Metepec, Estado de México.
- IX.** Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, mediante oficio número 22100007L/DGOIA/RESOL/927/2020, del 08 de diciembre de 2020, resuelve autorizar de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental a favor de la empresa denominada “Habitacional Zirconio”, S.A. de C.V., el proyecto denominado condominio vertical de tipo habitacional “Torre Vista Galerías II”, consistente en la construcción de un edificio habitacional, comercial y de servicios, para albergar un total de 207 viviendas distribuidas en 9 edificios de nueve niveles a partir del sótano, con 23 viviendas en cada torre, así como un lote comercial y de servicios en un área de 2,041.53 m²., con pretendida ubicación en Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz número 1200 poniente, colonia la Michoacana, dentro del Municipio de Metepec, Estado de México, en una superficie total de 16,516.57 m².
- X.** Que la Dirección General de Vialidad del Estado de México, mediante oficio No. 21300010A/1561/2020, del 21 de septiembre de 2020, resuelve otorgar la Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial para un condominio habitacional vertical, comercial y de servicios denominado “Torre Vista Galerías II”, consistente en 207 viviendas de tipo residencial, en un predio con superficie de 16,516.57 m², ubicado en calle Uruapan No. 1200 poniente, colonia La Michoacana, en el Municipio de Metepec, Estado de México.
- XI.** Que la Dirección General de Operación Urbana mediante oficio No. 21200005A/003177/2020, del 21 de diciembre de 2020, resuelve emitir la Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Urbano Procedente para el proyecto “Torre Vista Galerías II”, para un condominio vertical para 207 viviendas de tipo residencial, en 9 edificios de 23 viviendas cada uno, en 9 niveles a partir del nivel de desplante (sótano) y un lote comercial y de servicios para 24 locales de productos y servicios básicos, en cuatro predios con una superficie total de 16,516.57 m²., ubicados en Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz (anterior Uruapan), número 1200 poniente, colonia La Michoacana, en el Municipio de Metepec, Estado de México.
- XII.** Que la Comisión de Agua del Estado de México “CAEM”, mediante oficio No. 219C01100000000B10000/FAC/006/2021, del 15 de abril de 2021, emite la Evaluación Técnica de Impacto Procedente, para que la empresa “Habitacional Zirconio”, S.A. de C.V., continúe con la autorización para 207 viviendas de tipo residencial y un área comercial en el proyecto denominado “Torre Vista Galerías II”, ubicado en calle Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz (anterior Uruapan), número 1200 poniente, colonia La Michoacana, en el Municipio de Metepec, Estado de México, cuya demanda de agua potable será garantizada por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, a partir del pozo número 3 “Matamoros”, amparado con el título de concesión 08MEX103015/12HMDL16, incluyendo lo necesario para el área comercial y de servicios.
- XIII.** Que el Jefe de Oficina Atención a Solicitudes de la Comisión Federal de Electricidad mediante oficio No. OAS-DPL-ZT-247/2021, del 19 de octubre de 2021, informa que existe factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica a: Víctor Manuel Alejandro Estrada Portilla, con domicilio en Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz (anterior Uruapan) número 1200 poniente, colonia la Michoacana, Municipio de Metepec, Estado de México, para 207 viviendas y un área comercial, por lo tanto, no existe impedimento técnico para el servicio solicitado.
- XIV.** Que la sociedad “Habitacional Zirconio”, S.A. de C.V., presenta el Dictamen Único de Factibilidad “DUF”, emitido con el número 054-15-04975-COIME-2021, del 26 de enero de 2021, firmado por la Lic. Yuleth Karime Orozco Acosta, Directora General de la Comisión de Impacto Estatal, para la construcción/condominio vertical

para 207 viviendas de tipo residencial, en 9 edificios de 23 viviendas cada uno de 9 niveles a partir del nivel de desplante (sótano) y un lote comercial y de servicios, 24 locales de productos y servicios básicos y especializados.

- XV.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Toluca, expidió los Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes siguientes: folio real electrónico 00309377, trámite número 656741, del 11 de septiembre de 2021, folio real electrónico 00239524, trámite número 656739, del 11 de septiembre de 2021, folio real electrónico 00103203, trámite número 656738, del 11 de septiembre de 2021 y folio real electrónico 00239495, trámite número 656753, del 11 de septiembre de 2021, en donde NO se reportan gravámenes y/o limitantes de los predios materia de este acuerdo.
- XVI.** Que presentó el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM de los predios que nos ocupan.
- XVII.** Que presentó el plano arquitectónico del condominio en original y medio magnético.
- XVIII.** Que presentó el plano del proyecto de fusión y la distribución de las áreas del condominio en original y en medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exigen los artículos 107 fracción II y 113 fracción I, numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca, previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, con fundamento en los artículos 107, 108, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra), emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se autoriza a la sociedad "Habitacional Zirconio", S.A. de C.V., la fusión de cuatro predios, ubicados en Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz (anterior Uruapan), número 1200 poniente, colonia La Michoacana, Municipio de Metepec, Estado de México, conforme al cuadro siguiente:

SITUACIÓN ORIGINAL DE LOS PREDIOS

Predio/Lote	Superficie (m ²)	Uso
Predio 1	3,499.78	DISTRITO URBANO VERTICAL H.333.A/H.60.V
Predio 2 (Las Piedras)	3,340.00	DISTRITO URBANO VERTICAL H.333.A/H.60.V
Predio 3	3,330.79	DISTRITO URBANO VERTICAL H.333.A/H.60.V
Predio 4 (Hilario Blas)	6,117.56	DISTRITO URBANO VERTICAL H.333.A/H.60.V

FUSIÓN QUE SE AUTORIZA

Predio/Lote	Superficie (m ²)	Uso
LOTE ÚNICO	16,288.13	DISTRITO URBANO VERTICAL H.333.A/H.60.V

- SEGUNDO.** Se autoriza a la sociedad "Habitacional Zirconio", S.A. de C.V., el condominio vertical habitacional de tipo residencial, comercial y de servicios denominado "Torre Vista Galerías II" como una unidad espacial integral para que en el lote resultante de la fusión autorizada en el acuerdo PRIMERO de la presente, con superficie de 16,288.13 m² (Dieciséis mil doscientos ochenta y ocho punto trece metros cuadrados), ubicado en Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz (anterior Uruapan), número 1200 poniente, colonia La Michoacana, Municipio de Metepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 207 departamentos para 207 viviendas de tipo residencial en 9 edificios y un lote comercial y de servicios con 24 locales, conforme a los planos 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 de fusión y condominio,

los cuales forman parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO VERTICAL EN PRIMER NIVEL

CONCEPTO	SUPERFICIE EN m ²	USO/NO. DE DEPARTAMENTOS O LOCALES COMERCIALES
DESPLANTE T-1	624.45	HABITACIONAL
ÁREA DE VACÍOS	215.16	23 DEPARTAMENTOS
DESPLANTE T-2	624.45	HABITACIONAL
ÁREA DE VACÍOS	215.16	23 DEPARTAMENTOS
DESPLANTE T-3	624.45	HABITACIONAL
ÁREA DE VACÍOS	215.16	23 DEPARTAMENTOS
DESPLANTE T-4	674.52	HABITACIONAL
ÁREA DE VACÍOS	165.95	23 DEPARTAMENTOS
DESPLANTE T-5	674.52	HABITACIONAL
ÁREA DE VACÍOS	165.95	23 DEPARTAMENTOS
DESPLANTE T-6	674.52	HABITACIONAL
ÁREA DE VACÍOS	165.95	23 DEPARTAMENTOS
DESPLANTE T-7	674.52	HABITACIONAL
ÁREA DE VACÍOS	165.95	23 DEPARTAMENTOS
DESPLANTE T-8	674.52	HABITACIONAL
ÁREA DE VACÍOS	165.95	23 DEPARTAMENTOS
DESPLANTE T-9	674.52	HABITACIONAL
ÁREA DE VACÍOS	165.95	23 DEPARTAMENTOS
ÁREA VERDE Y RECREATIVA "A", "B" y "C"	2,720.49	USO COMÚN
LOTE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	2,041.54	COMERCIAL Y SERVICIOS BASICOS Y ESPECIALIZADOS (24 LOCALES)
VIALIDAD PRIVADA	3,614.35	USO COMÚN
CASETA DE VIGILANCIA	15.00	USO COMÚN
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	16,288.13	-----

CUADRO DE ÁREAS TORRES T-1, T-2 y T-3

NIVEL	ÁREA	CONCEPTO	SUPERFICIE EN m ²
Sótano	ÁREAS PRIVATIVAS	Área para cajones de estacionamiento privados numerados del 1 al 38	507.41
		SUBTOTAL	507.41
	ÁREAS COMUNES	Circulación vehicular (incluye rampa)	259.50
		Cuarto de máquinas y tableros de energía eléctrica	27.33
		Contenedores de basura	9.83
		Vestíbulo	15.85
		Elevadores	7.68
		Escaleras	8.82
		Cubo de Aire (Vacío)	3.19
		SUBTOTAL	332.20
	TOTAL		839.61
Primer Nivel	ÁREAS PRIVATIVAS	Área para cajones de estacionamiento privados numerados del 39 al 45 y del 50 al 59	234.89
		SUBTOTAL	234.89

	ÁREAS COMUNES	Área para cajones de estacionamiento para visitas numerados del 46 al 49	58.46
		Circulación vehicular (incluye rampa)	258.45
		Acceso principal	20.62
		Caseta de vigilancia	11.25
		Vestíbulo	21.09
		Elevadores	7.68
		Escaleras	8.82
		Cubo de Aire (Vacío)	3.19
		SUBTOTAL	389.56
TOTAL		624.45	
Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Nivel	ÁREAS PRIVATIVAS	Departamento 1, 5, 9, 13	165.06
		Departamento 2, 6, 10, 14	160.80
		Departamento 3, 7, 11, 15	146.44
		Departamento 4, 8, 12, 16	125.67
		SUBTOTAL	597.97
	ÁREAS COMUNES	Vestíbulo	17.51
		Elevadores	7.68
		Escaleras	8.82
		Cubos de Aire (Vacíos)	4.95
		SUBTOTAL	38.96
TOTAL		636.93	
Sexto Nivel	ÁREAS PRIVATIVAS	Departamento 17	165.06
		Departamento 18	160.80
		Departamento 19	146.44
		SUBTOTAL	472.30
	ÁREAS COMUNES	Amenidades	122.67
		Vestíbulo	17.51
		Elevadores	7.68
		Escaleras	8.82
		Cubos de Aire (Vacíos)	4.95
		SUBTOTAL	161.63
TOTAL		633.93	
Séptimo Nivel	ÁREAS PRIVATIVAS	Departamento 20 Planta Baja	165.06
		Departamento 21 Planta Baja	161.88
		Departamento 22 Planta Baja	146.44
		Departamento 23 Planta Baja	125.69
		SUBTOTAL	599.07
	ÁREAS COMUNES	Vestíbulo	17.51
		Elevadores	7.68
		Escaleras	8.82
		Cubos de Aire (Vacíos)	3.87
		SUBTOTAL	37.88
TOTAL		636.95	
Octavo Nivel	ÁREAS PRIVATIVAS	Departamento 20 Planta Alta	50.92
		Departamento 21 Planta Alta	51.35
		Departamento 22 Planta Alta	48.21
		Departamento 23 Planta Alta	60.19
		SUBTOTAL	210.67
	ÁREAS COMUNES	Vestíbulo	13.69
		Elevadores	7.68
		Escaleras	8.82
		Cubos de Aire (Vacíos)	3.87
		SUBTOTAL	34.06
TOTAL		244.73	
Azotea	ÁREAS COMUNES	Vestíbulo	12.49
		Elevadores	7.68
		Escaleras	8.82
	TOTAL		28.99

CUADRO DE ÁREAS TORRES T-4, T-5, T-6, T-7, T-8 y T-9

NIVEL	ÁREA	CONCEPTO	SUPERFICIE EN m ²
Sótano	ÁREAS PRIVATIVAS	Área para cajones de estacionamiento privados numerados del 1 al 5 y del 10 al 33	395.15
		SUBTOTAL	395.15
	ÁREAS COMUNES	Circulación vehicular (incluye rampa)	369.43
		Área para cajones de estacionamiento de visitas numerados del 6 al 9	52.27
		Cuarto de máquinas y tableros de energía eléctrica	23.42
		Contenedores de basura	9.20
		Vestíbulo	26.65
		Elevadores	7.68
		Escaleras	8.82
		Cubo de Aire (Vacío)	3.70
	SUBTOTAL	501.17	
	TOTAL		896.32
	Primer Nivel	ÁREAS PRIVATIVAS	Área para cajones de estacionamiento privados numerados del 34 al 54
SUBTOTAL			286.22
ÁREAS COMUNES		Circulación vehicular (incluye rampa)	184.82
		Cajón de estacionamiento No. 55 visitas	20.90
		Acceso Principal	30.25
		Caseta de vigilancia	8.87
		Business Center	22.49
		Bodega	10.85
		Vestíbulo	50.40
		Elevadores	7.68
		Escaleras	8.82
		Cubo de Aire (Vacíos)	43.22
SUBTOTAL		388.30	
TOTAL		674.52	
Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto	ÁREAS PRIVATIVAS	Departamento 1, 5, 9, 13	172.48
		Departamento 2, 6, 10, 14	171.47
		Departamento 3, 7, 11, 15	159.38
		Departamento 4, 8, 12, 16	132.15
		SUBTOTAL	635.48
	ÁREAS COMUNES	Vestíbulo	23.78
		Elevadores	7.68
		Escaleras	8.82
		Cubos de Aire (Vacíos)	5.73
		SUBTOTAL	46.01
TOTAL		681.49	
Sexto Nivel	ÁREAS PRIVATIVAS	Departamento 17	172.48
		Departamento 18	171.47
		Departamento 19	159.38
		SUBTOTAL	503.33
	ÁREAS COMUNES	Amenidades	132.15
		Vestíbulo	23.78
		Elevadores	7.68
		Escaleras	8.82
		Cubos de Aire (Vacíos)	5.73
		SUBTOTAL	178.16
TOTAL		681.49	

Séptimo Nivel	ÁREAS PRIVATIVAS	Departamento 20 Planta Baja	132.15
		Departamento 21 Planta Baja	172.48
		Departamento 22 Planta Baja	171.47
		Departamento 23 Planta Baja	159.38
		SUBTOTAL	635.48
	ÁREAS COMUNES	Vestíbulo	23.78
		Elevadores	7.68
		Escaleras	8.82
		Cubos de Aire (Vacíos)	5.73
		SUBTOTAL	46.01
TOTAL		681.49	
Octavo Nivel	ÁREAS PRIVATIVAS	Departamento 20 Planta Alta	67.54
		Departamento 21 Planta Alta	57.86
		Departamento 22 Planta Alta	57.86
		Departamento 23 Planta Alta	56.58
		SUBTOTAL	239.84
	ÁREAS COMUNES	Vestíbulo	19.39
		Elevadores	7.68
		Escaleras	8.82
		Cubos de Aire (Vacíos)	4.98
		SUBTOTAL	40.87
TOTAL		280.71	
Azotea	ÁREAS COMUNES	Vestíbulo	12.42
		Elevadores	7.68
		Escaleras	8.82
	TOTAL		28.92

CUADRO DE ÁREAS DEL LOTE COMERCIAL

NIVEL	ÁREA	CONCEPTO	SUPERFICIE EN m ²
Sótano	ÁREAS PRIVATIVAS	Área para cajones de estacionamiento numerados del 1 al 50	656.00
		Circulación vehicular (incluye rampa)	833.97
		Accesos a escaleras y elevadores	48.00
		Elevadores	9.04
		Escaleras	24.42
TOTAL		1,571.43	
Primer Nivel	ÁREAS PRIVATIVAS	Local 1	95.48
		Local 2	95.71
		Local 3	95.71
		Local 4	95.71
		Local 5	95.71
		Local 6	95.71
		Local 7	95.71
		Local 8	95.71
		Local 9	95.71
		Local 10	95.71
		Local 11	95.71
		Local 12	95.92
	SUBTOTAL		1,138.50
	ÁREAS COMUNES	Pasillo	248.40
		Jardines	272.41
		Accesos peatonales	62.83
		Elevadores	9.04
Escaleras		24.42	
SUBTOTAL		617.10	
TOTAL		1,755.60	

Segundo Nivel	ÁREAS PRIVATIVAS	Local 13	95.48
		Local 14	95.71
		Local 15	95.71
		Local 16	95.71
		Local 17	95.71
		Local 18	95.71
		Local 19	95.71
		Local 20	95.71
		Local 21	95.71
		Local 22	95.71
		Local 23	95.71
		Local 24	95.92
		SUBTOTAL	1,138.50
		ÁREAS COMUNES	Pasillo
	Elevadores		9.04
Escaleras	24.42		
SUBTOTAL	281.86		
TOTAL		1,420.36	
Azotea	ÁREAS COMUNES	Elevadores	9.04
		Escaleras	24.42
	TOTAL		33.46

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN TORRES T-1, T-2 y T-3

NIVEL	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (m ²)	USO
Sótano	621.26	Estacionamientos privados y servicios comunes
1° Nivel	621.26	Estacionamientos privados, de visitas y servicios comunes
2° Nivel	631.98	4 departamentos y servicios comunes
3° Nivel	631.98	4 departamentos y servicios comunes
4° Nivel	631.98	4 departamentos y servicios comunes
5° Nivel	631.98	4 departamentos y servicios comunes
6° Nivel	628.98	3 departamentos, amenidades y servicios comunes
7° Nivel	633.08	4 departamentos a doble altura y servicios comunes
8° Nivel	240.86	
Azotea	28.99	Servicios comunes
TOTAL	5,302.35	23 departamentos

Numero de áreas privativas	23
Número de viviendas	23
Número total de cajones de estacionamiento	59
Número de cajones de estacionamiento de visitas	4

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN TORRES T-4, T-5, T-6, T-7, T-8 y T-9

NIVEL	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (m ²)	USO
Sótano	670.83	Estacionamientos privados, de visitas y servicios comunes

1° Nivel	631.30	Estacionamientos privados y servicios comunes
2° Nivel	675.76	4 departamentos y servicios comunes
3° Nivel	675.76	4 departamentos y servicios comunes
4° Nivel	675.76	4 departamentos y servicios comunes
5° Nivel	675.76	4 departamentos y servicios comunes
6° Nivel	675.76	3 departamentos, amenidades y servicios comunes
7° Nivel	675.76	4 departamentos a doble altura y servicios comunes
8° Nivel	275.73	
Azotea	28.92	Servicios comunes
TOTAL	5,661.34	23 departamentos

Numero de áreas privativas	23
Número de viviendas	23
Número total de cajones de estacionamiento	55
Número de cajones de estacionamiento de visitas	4

CUADRO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO TORRES T-1 A T-9

Cajones de estacionamiento privados	471
Cajones de estacionamiento para visitas	36
Número total de cajones de estacionamiento	507

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN LOTE COMERCIAL Y DE SERVICIOS

NIVEL	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (m ²)	USO
Sótano	1,420.36	Estacionamientos 50 cajones
1° Nivel	1,420.36	24 locales comerciales de productos y servicios básicos y especializados en primer y segundo nivel
2° Nivel	1,420.36	
Azotea	33.46	-----
TOTAL	4,294.54	-----

SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN TOTAL

ÁREA	SUPERFICIE (m ²)	USO
TORRES T-1, T-2 y T-3	15,907.05	69 departamentos
TORRES T-4, T-5, T-6, T-7, T-8 y T-9	33,968.01	138 departamentos
LOTE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	4,294.54	24 locales
CASETA DE VIGILANCIA	15.00	Control de acceso
TOTAL	54,184.60	207 departamentos y 24 locales comerciales de productos y servicios básicos y especializados

TERCERO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de fusión de 4 predios por la cantidad de \$5,984.88 (Cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos 88/100 m.n.); una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del condominio; por las 207 viviendas de tipo residencial, la cantidad de \$995,877.00 (Novecientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.), y por el uso comercial y servicios, la cantidad de \$97,737.36 (Noventa y siete mil setecientos treinta y siete pesos 36/100 m.n.); una vez que acredite los pagos de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dichas disposiciones y se procederá a la entrega de la presente autorización.
3. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
4. Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y artículo 115 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y sus planos correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

5. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso b) del Código Administrativo del Estado de México y artículos 110 fracción I y II, 115 fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público de conformidad con lo que establezcan los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y lo que corresponda de acuerdo con la normatividad aplicable; las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las provisiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampa, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;

- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

Deberá ejecutar las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y las demás que se señalen en las evaluaciones técnicas de factibilidad que sustentan el **Dictamen Único de Factibilidad** emitido con el número de dictamen **054-15-04975-COIME-2021, del 26 de enero de 2021**, opiniones y dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, señaladas por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, mediante oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0315/2021, del 16 de junio de 2021.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base en la factibilidad de los servicios otorgada por la Comisión Federal de Electricidad mediante el oficio No. OAS-DPL-ZT-247/2021, del 19 de octubre del 2021.

6. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Metepec por el control para el establecimiento del sistema de agua potable:
- Por el tipo habitacional residencial: \$126,114.23 (Ciento veintiséis mil ciento catorce pesos 23/100 m.n.).
 - Por el lote comercial: \$33,885.38 (Treinta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 38/100 m.n.).

Y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado:

- Por el tipo habitacional residencial: \$141,878.51 (Ciento cuarenta y un mil ochocientos setenta y ocho pesos 51/100 m.n.).
- Por el lote comercial: \$45,180.51 (Cuarenta y cinco mil ciento ochenta pesos 51/100 m.n.).

7. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar la autorización de inicio de las obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano que refiere al presente acuerdo, dentro de los nueve meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:
- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta

- del Gobierno”, la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
- F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
- G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
8. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C) y 115 fracción VI, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante muros no menores a dos puntos veinte metros de altura y/o con la propia edificación.
9. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.50 y 5.38 fracción X, inciso a) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracciones V inciso E), VI inciso C) y VIII, 62 fracciones IV y VI, 111 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento correspondiente desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberá ceder al Municipio de Metepec, Estado de México, un área equivalente a 3,196.08 m², (Tres mil ciento noventa y seis punto cero ocho metros cuadrados), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 2,138.31 m², (Dos mil ciento treinta y ocho punto treinta y un metros cuadrados), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por el uso habitacional:

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	M2/VIVIENDA	TOTAL
Municipal	207	15.00	3,105.00 m ²
Estatad		10.00	2,070.00 m ²

Por el uso comercial de productos y servicios básicos y especializados:

DONACIÓN	ÁREA ENAJENABLE	PORCENTAJE DE ÁREA ENAJENABLE	TOTAL
Municipal	2,277.00 m ²	4%	91.08 m ²
Estatad		3%	68.31 m ²

La transmisión de la propiedad de las áreas de donación al Estado o al municipio deberá formalizarse ante Notario Público del Estado de México, con la firma del contrato correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Deberá ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Metepec, Estado de México, por un monto equivalente a **\$4'665,688.29 (Cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos 29/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

POR EL USO HABITACIONAL			
CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m ² y de 484.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	100.1880 m ²	\$6,583.80	\$659,617.75
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas con una superficie mínima de terreno de 4,640 m ² y de 1,728.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	357.6960 m ²	\$6,912.97	\$2'472,741.72
Jardín vecinal de 4,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	828.00 m ²	\$493.02	\$408,220.56
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	1,656.00 m ²	\$566.76	\$938,554.56
SUBTOTAL			\$4'479,134.59
POR EL USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS			
Guardería de 1 m ² por cada 200 m ² de superficie vendible.	11.3850 m ²	\$8,016.08	\$91,263.07
Centro administrativo de servicios de 1 m ² por cada 200 m ² de superficie vendible.	11.3850 m ²	\$8,369.84	\$95,290.63
SUBTOTAL			\$186,553.70
TOTAL			\$4'665,688.29 (Cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos 29/100 m.n.).

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberá ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **\$472,947.10 (Cuatrocientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y siete pesos 10/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

POR EL USO HABITACIONAL			
CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
En 250 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	51.75 m ²	\$7,491.04	\$387,661.56
POR EL USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS			

1.00 m ² de construcción por cada 200 m ² de superficie vendible.	11.3850 m ²	\$7,491.04	\$85,285.54
TOTAL			\$472,947.10 (Cuatrocientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y siete pesos 10/100 m.n.).

Estas obligaciones deberán cumplirse en un término que no podrá exceder de doce meses contados a partir de la fecha de notificación del inicio de obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, con fundamento en el artículo 117 fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 5.38 fracción X inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 115 fracción VI, inciso F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 117 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras, para que termine y entregue las obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano al interior del condominio a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento con los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$16'922,243.23 (Dieciséis millones novecientos veintidós mil**

doscientos cuarenta y tres pesos 23/100 m.n.). Dicha garantía **deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva** y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SÉPTIMO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción VI, inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$338,444.86 (Trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 86/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$16'922,243.23 (Dieciséis millones novecientos veintidós mil doscientos cuarenta y tres pesos 23/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO.

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 115 fracción VI, inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Metepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO.

Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso J), 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de fusión y condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslados de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y de los planos 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 de fusión y condominio.

DÉCIMO PRIMERO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DÉCIMO TERCERO. La sociedad denominada "Habitacional Zirconio", S.A. de C.V. queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en los planos 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 de fusión y condominio anexos a esta autorización.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso N), deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.

DÉCIMO

SEXTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso M), deberán proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la sociedad denominada "Habitacional Zirconio", S.A. de C.V., deberá dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización, y en su caso, de equipamiento.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

VIGÉSIMO.

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

Previo al uso y aprovechamiento del predio se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente acuerdo de autorización de fusión y condominio vertical habitacional tipo residencial, comercial y de servicios denominado "Torre Vista Galerías II", ubicado en Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz (anterior Uruapan), número 1200 poniente, colonia La Michoacana, Municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**VIGÉSIMO
TERCERO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
CUARTO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
P. Ing. Viktor Jayr Colín Bastida - Residente Local Toluca.
Expediente: DRV/RLTOL/159/2021
Folio DGOyCU: 4588/2022
DNSH*VCB

Al margen Escudo del Estado de México.

Oficio No.: 22400105050000T/1149/2023
Toluca de Lerdo, Estado de México
a 15 de agosto del 2023

ASUNTO: Se declara la extinción total de la autorización de Fusión y Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto denominado comercialmente "Sounión", ubicado en Avenida Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca números 1-A, 2-A, 3-A, 4-A y 5-A, Barrio la Capilla, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; autorizado mediante oficio número 22400105050000T/0020/2022 del 14 de febrero del 2022.

**CC. Susana Roig Jacobsen,
Daniel G. Roig, Steven Andrew Sorsby Nadel,
Matthew Scott Sorsby Nadel y Susana Sorsby Harari.
Avenida Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca
Números 1-A, 2-A, 3-A, 4-A y 5-A,
Barrio la Capilla, Valle de Bravo, Estado de México.
Correo electrónico: gjramales@yahoo.com.mx
Teléfono: 5523415297.
P r e s e n t e s.**

En atención a su escrito recibido en esta Dependencia el día 31 de julio del 2023, por el que solicitan la extinción total de la Fusión y Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto denominado comercialmente "Sounión", autorizado mediante oficio número 22400105050000T/0020/2022 del 14 de febrero del 2022, con 07 áreas privativas, para 07 viviendas, para el predio con una superficie de 11,992.985 m^{2.}, ubicado en Avenida Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca números 1-A, 2-A, 3-A, 4-A y 5-A, Barrio la Capilla, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; al respecto comunico lo siguiente y;

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.15 y 5.9 fracción IV inciso h) del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el 10 de enero del 2018; 81 y 82 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el 01 de septiembre del 2020; así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno," el 07 de julio del 2021; Artículos 4 fracciones I y IV, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial la "Gaceta de Gobierno" el 21 de diciembre del 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", numerales 224021000, "Dirección Regional Valle de Toluca" 224021010 al 224021015 Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tejupilco, Toluca, Valle de Bravo"; y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020: y:

CONSIDERANDO

1. Que mediante el oficio número 22400105050000T/0020/2022 del 14 de febrero del 2022, se autorizó a los CC. Susana Roig Jacobsen, Daniel G. Roig, Steven Andrew Sorsby Nadel, Matthew Scott Sorsby Nadel y Susana Sorsby Harari, la Fusión y Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto denominado comercialmente "Sounión", con 07 áreas privativas, para 07 viviendas, para el predio con una superficie de 11,992.985 m^{2.}, ubicado en Avenida Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca números 1-A, 2-A, 3-A, 4-A y 5-A, Barrio la Capilla, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.
2. Que el artículo 1.15 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, vigente, señala que:

Artículo 1.15.- El acto administrativo se extingue por cualquiera de las causas siguientes:

IV. La renuncia del interesado, cuando los efectos jurídicos del acto administrativo sean de interés exclusivo de éste, y no se cause perjuicio al interés público; “

3. Que el artículo 81 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece:

Artículo 81.- “Se podrá dejar sin efectos jurídicos, total o parcialmente, la autorización de un conjunto urbano por renuncia expresa de su Titular, siempre y cuando: I. No se afecte el interés público; II. No se afecten los intereses de terceros, y III. No se hayan realizado actos de gravamen o traslativos de dominio respecto de los lotes objeto de la renuncia.

En estos casos, no se devolverán las áreas de donación y equipamiento que se hayan transmitido formalmente, ni las cantidades que se hubiesen cubierto al fisco en términos de la autorización correspondiente.”

4. Que mediante el oficio número 222C011101030110T/1068/2023, del 03 de julio del 2023, emitido por la M. en D. Vicenta Mónica Martínez Vargas, Registradora de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, informa que los inmuebles denominados 1A, 2A, 3A, 4A y 5A, con número de Folio Real Electrónico 2219, 2185, 2197, 2201 y 2211 respectivamente, no reportan la inscripción relativa a la autorización de la Fusión y Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto denominado comercialmente “Sounión”, autorizada mediante el oficio número 22400105050000T/0020/2022 del 14 de febrero del 2022, ni anotación que avise de su inscripción; en consecuencia no existen actos traslativos de dominio alguno respecto de los lotes resultantes del condominio.
5. Que en el escrito de solicitud, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que no se afecta el interés público, los intereses de terceros, y que no se han realizado actos de gravamen o traslativos de dominio, encontrándose el predio en su circunstancia original e inicial al otorgamiento de la autorización.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a su petición y observando que no se contravienen las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano, esta Dirección Regional Valle de Toluca dependiente de la Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza la extinción total de los efectos jurídicos de la Fusión y Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto denominado comercialmente “Sounión”, con 07 áreas privativas, para 07 viviendas, autorizado mediante el oficio número 22400105050000T/0020/2022 del 14 de febrero del 2022, para el predio con una superficie de 11,992.985 m2., ubicado en Avenida Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca números 1-A, 2-A, 3-A, 4-A y 5-A, Barrio la Capilla, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; a nombre de los CC. Susana Roig Jacobsen, Daniel G. Roig, Steven Andrew Sorsby Nadel, Matthew Scott Sorsby Nadel y Susana Sorsby Harari, con las siguientes características:

DATOS GENERALES DE LA FUSIÓN

SITUACIÓN ORIGINAL DE LOS PREDIOS

LOTE/PREDIO	Superficie.	Uso.
1-A	677.325 m2.	Una vivienda.
2-A	9,859.24 m2.	Una vivienda.
3-A	511.12 m2.	Una vivienda.
4-A	542.50 m2.	Una vivienda.
5-A	402.80 m2.	Una vivienda.

FUSIÓN QUE SE AUTORIZA

Lote	Superficie.	Uso.
Lote Único Resultante.	11,992.985 m2.	Una vivienda.

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS.

Áreas Privativas	Superficie del cajón de estacionamiento privativo (m2)	Superficie del lote (m2)	Superficie total (m2)	No. Viv.
1	18.56 m2.	611.01 m2.	629.57 m2.	1 vivienda.
2	18.56 m2.	655.72 m2.	674.28 m2.	1 vivienda.
3	18.56 m2.	601.54 m2.	620.10 m2.	1 vivienda.
4	14.89 m2.	629.67 m2.	644.56 m2.	1 vivienda.
5	00.00 m2.	1,200.89 m2.	1,200.89 m2.	1 vivienda.
6	14.58 m2.	600.00 m2.	614.58 m2.	1 vivienda.
7	13.53 m2.	606.73 m2.	620.26 m2.	1 vivienda.
Total.	98.68 m2.	4,905.56 m2.	5,004.24 m2.	7 viviendas.

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

Áreas comunes	Superficie total.
Vialidad privada (A)	804.520 m2.
Áreas verdes y recreativas de uso común (A.V.R.U.C) (B)	5,181.595 m2.
Cajones de estacionamiento para visitas (C)	50.00 m2.
Andado peatonal (D)	952.630 m2.
Total.	6,988.745 m2.

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

Superficie de áreas privativas.	5,004.24 m2.
Superficie de áreas comunes.	6,988.745 m2.
Superficie total del condominio	11,992.985 m2.
Número de áreas privativas.	07
Número de viviendas.	07
Número de cajones de estacionamiento para visitas	04

- SEGUNDO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su emisión, debiéndose inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de noventa días y publicarse con cargo al Titular de la autorización, dentro de los treinta días siguientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", debiendo acreditarlo ante la Secretaría en los treinta días siguientes a su cumplimiento y presentar copia de dicho documento ante esta Dependencia dentro del plazo señalado.
- TERCERO.** Para el aprovechamiento subsecuente del predio objeto de la extinción total a que se refiere el presente acuerdo, deberá sujetarse a lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo y demás legislación urbana aplicable.
- CUARTO.** El incumplimiento a lo señalado en el presente acuerdo traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que señala el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.
- QUINTO.** El presente Acuerdo no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo los derechos de terceros.

Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
 Arq. David Montoya Hernández.- Residente Local Valle de Bravo.
 Folio: DGOyCU- 4343/2023.
 Expediente: DRVT/RLVB/082/2021.
 DNSH/DMH/TOLA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Fe de Erratas a los “**LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**”; aprobado en el acta de la octava sesión extraordinaria del Comité de Criterios Jurídicos de este órgano autónomo, celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintitrés; publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el doce de septiembre de dos mil veintitrés, en la Sección Primera, Tomo CCXVI, número 47; lineamientos que entran en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el citado periódico oficial.

Dice:

“**Artículo 2.** Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

(...)

V. Salas. A las de Jurisdicción Ordinaria, Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias del Tribunal;

(...)

Artículo 3. El medio de comunicación entre el Comité, las secciones, las Salas, líderes y sublíderes de proyectos será a través del correo electrónico institucional de cada uno de ellos.

(...)

Artículo 15. Los conversatorios podrán ser:

(...)

V. Entre Secciones y las Salas. Se celebra con la asistencia de las y los magistrados de las Secciones con las de su jurisdicción respectivamente, los líderes y sublíderes de proyecto; y

VI. Entre las Salas. Se celebra con la participación de las y los magistrados de las y los líderes de proyecto.

(...)

Artículo 22. Los líderes de proyectos de las identificarán los criterios y procederán a rendir un informe que enviarán vía correo institucional a la Secretaría Técnica, para su análisis y discusión en el Comité, a fin de determinar la instalación de la mesa de trabajo respectiva.

(...)

Artículo 25. Dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes y una vez identificados los criterios jurídicos con los que se pudieran constituir jurisprudencia o tesis, los líderes de proyecto de las Secciones y de las informarán por escrito al Comité a través de la Secretaría Técnica, previa aprobación de los órganos jurisdiccionales.

(...)

Artículo 38. Para la denuncia de contradicción de tesis entre las Salas, a que se refiere el párrafo primero, del artículo 290 del Código, se aplicará en lo conducente lo dispuesto en el presente capítulo.

(...)

Artículo 39. Para la modificación de la jurisprudencia bastará con que se aprecie la existencia de criterios opuestos en las sentencias dictadas por las secciones, sin perjuicio de que a partir de ellas se hubiese seguido el procedimiento para la aprobación y publicación de jurisprudencia o tesis.

(...)

SEGUNDO. Publicados los presentes lineamientos en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” la Secretaría Técnica, por oficio hará el comunicado correspondiente a las Secciones y de este órgano autónomo, adjuntando copia de la publicación correspondiente. (...)”

Debe decir:

“**Artículo 2.** Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

(...)

V. Salas. A las Salas de Jurisdicción Ordinaria, Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias del Tribunal;

(...)

Artículo 3. El medio de comunicación entre el Comité, las secciones, las Salas, líderes y sublíderes de proyectos será a través del correo electrónico institucional de cada uno de ellos.

(...)

Artículo 15. Los conversatorios podrán ser:

(...)

V. Entre Secciones y las Salas. Se celebra con la asistencia de las y los magistrados de las Secciones con las Salas de su jurisdicción respectivamente, los líderes y sublíderes de proyecto; y

VI. Entre las Salas. Se celebra con la participación de las y los magistrados de las Salas y los líderes de proyecto.

(...)

Artículo 22. Los líderes de proyectos de las Secciones y Salas identificarán los criterios y procederán a rendir un informe que enviarán vía correo institucional a la Secretaría Técnica, para su análisis y discusión en el Comité, a fin de determinar la instalación de la mesa de trabajo respectiva.

(..)

Artículo 25. Dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes y una vez identificados los criterios jurídicos con los que se pudieran constituir jurisprudencia o tesis, los líderes de proyecto de las Secciones y de las Salas informarán por escrito al Comité a través de la Secretaría Técnica, previa aprobación de los órganos jurisdiccionales.

(...)

Artículo 38. Para la denuncia de contradicción de tesis entre las Salas, a que se refiere el párrafo primero, del artículo 290 del Código, se aplicará en lo conducente lo dispuesto en el presente capítulo.

(...)

Artículo 39. Para la modificación de la jurisprudencia bastará con que se aprecie la existencia de criterios opuestos en las sentencias dictadas por las Secciones, sin perjuicio de que a partir de ellas se hubiese seguido el procedimiento para la aprobación y publicación de jurisprudencia o tesis.

(...)

SEGUNDO. Publicados los presentes lineamientos en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” la Secretaría Técnica, por oficio hará el comunicado correspondiente a las Secciones y Salas de este órgano autónomo, adjuntando copia de la publicación correspondiente.

(...)

Dado en la Sala “Presidentes” del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de esta entidad federativa, de conformidad con lo establecido en el acta de la octava sesión extraordinaria del Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente fe de erratas entrará en vigor el día siguiente hábil de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Publicada la presente fe de erratas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” la Secretaría Técnica, por oficio hará el comunicado correspondiente a las Secciones y Salas de este órgano autónomo, adjuntando copia de la publicación correspondiente.

Dado en la Sala “Presidentes” del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de esta entidad federativa, conforme al acta de la novena sesión extraordinaria del Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el seis de octubre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE DEL COMITÉ.- MAGISTRADO CLAUDIO GOROSTIETA CEDILLO.- RÚBRICA.- PRIMER VOCAL.- MAGISTRADO EDUARDO SALGADO PEDRAZA.- RÚBRICA.- SEGUNDO VOCAL.- MAGISTRADA ALMA DELIA AGUILAR GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- TERCER VOCAL.- MAGISTRADO LUIS OCTAVIO MARTÍNEZ QUIJADA.- RÚBRICA.- REPRESENTANTE DE LA PRESIDENCIA.- L. EN D. YAIR NIETO LÓPEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA JEFA DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES.- NIDIA IVONNE LERMA PICHARDO.- RÚBRICA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/109/2023

Por el que se aprueba la ampliación del plazo de inscripción de aspirantes y medidas que permitan una mayor participación de la ciudadanía en el concurso para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Aspirantes: Personas originarias o residentes del Estado de México, que ingresan al Concurso para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Concurso: Concurso para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIRAV: Sistema Informático para el Registro de Aspirantes a Vocales.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Integración y creación de las Comisiones

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la nueva integración de sus comisiones permanentes y la creación de sus comisiones especiales, entre ellas la CEVOD, cuyo motivo de creación es el siguiente:

Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y a este Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las vocalías y consejerías electorales en las juntas y consejos distritales y municipales, la correcta integración de estos órganos, así como el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; además de que sea el vínculo entre éstos y los órganos centrales del IEEM.

2. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria

En sesión extraordinaria de cinco de octubre del presente año, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/96/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.

3. Propuesta de la CEVOD y su remisión a este Consejo General

- a) En sesión extraordinaria de diecisiete de octubre del año en curso, la CEVOD emitió el acuerdo IEEM/CEVOD/3/2023, por el que aprobó la propuesta de ampliación del plazo de inscripción de aspirantes y medidas que permitan una mayor participación de la ciudadanía en el Concurso.
- b) En la misma fecha, la UTAPE remitió¹ a la SE la propuesta referida en el inciso anterior, a fin de que por su conducto se someta a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la ampliación del plazo de inscripción de aspirantes y medidas que permitan una mayor participación de la ciudadanía en el Concurso, en términos de lo previsto en los artículos 185, fracción VIII del CEEM; 19 del Reglamento, así como en el último párrafo del Criterio Décimo Primero de los Criterios.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

¹ Mediante oficio IEEM/UTAPE/535/2023.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), señala que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 19, numeral 1, inciso a), refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV "Designación de Funcionarios de los OPL", son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que

tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Los artículos 20, 21 y 22 establecen las reglas y criterios que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, así como para su designación -en este caso de las vocalías distritales y municipales-.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, menciona que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV, señala que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, enuncia los requisitos que deben reunir las consejerías electorales.

El artículo 183, párrafo primero, refiere que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo mencionado, establece que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracciones I, VI, VIII y LX, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Designar, para la elección de diputaciones a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, entre otros aspectos, de los órganos desconcentrados del IEEM.
- Los demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

El artículo 210, párrafo primero, indica que para la elección de diputaciones locales, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, establece que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

El artículo 219, párrafo primero, indica que los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 235 manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² -.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo, refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la legislatura local, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero prevé que en la integración de las vocalías tanto distritales como municipales se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

De conformidad con el artículo 14, párrafo primero, el ingreso de las vocalías se hará mediante concurso público para cada proceso electoral ordinario local y su ejecución estará a cargo de la UTAPE quien podrá auxiliarse de las áreas del IEEM, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, bajo el procedimiento propuesto por la CEVOD.

El artículo 15, párrafo primero, señala que durante el desarrollo del concurso y hasta su designación, las personas aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el CEEM, el Reglamento, la convocatoria respectiva y demás normatividad aplicable.

En términos del artículo 16, el ingreso mediante concurso se desarrollará, al menos, en las siguientes etapas:

- Reclutamiento;
- Evaluación; y
- Selección.

El artículo 19 precisa que todo lo no previsto en el capítulo III, será resuelto por este Consejo General, a propuesta de la CEVOD o, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y el CEEM.

El artículo 21 establece que en la convocatoria se deberá señalar al menos:

- La fundamentación legal;

² Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

- Las funciones de las vocalías;
- Los requisitos;
- Las etapas del concurso y sus plazos;
- La documentación comprobatoria;
- Los criterios para obtener la calificación final y los de desempate; y
- La fecha de designación.

El artículo 22, párrafo primero, dispone que, para la difusión de la convocatoria, además de la página electrónica y redes sociales del IEEM, se considerarán universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión de la entidad; así como periódicos de circulación local y otros medios masivos de comunicación que permitan su conocimiento a la población general, con base en la capacidad técnica y presupuestal del IEEM.

El párrafo segundo indica que la UCS, con el apoyo de la UTape diseñará un plan de difusión de la convocatoria, considerando la información estadística del reclutamiento en lineamientos, programas anteriores o criterios.

El párrafo tercero refiere que la UCS presentará ante la CEVOD los informes sobre las acciones de difusión implementadas en la organización y desarrollo del concurso.

El artículo 23 señala los requisitos que deberán reunir las personas interesadas en ocupar el cargo de vocalía distrital o municipal. Asimismo, que deberán entregar la documentación comprobatoria del cumplimiento de requisitos y acreditar las etapas del concurso que se señalen en la convocatoria.

Criterios

El Criterio Décimo Primero, último párrafo, determina que si durante el concurso se presentan situaciones no previstas, o casos que requieran de una valoración particular por circunstancias extraordinarias diversas, estos serán expuestos ante la CEVOD, a fin de que dicho órgano determine lo que corresponda en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, el CEEM y el Reglamento.

Convocatoria

El apartado Etapas de la Convocatoria, *Primera etapa: Inscripción de aspirantes*, dispone que para la inscripción al Concurso, las personas aspirantes deberán acceder al SIRAV que estará disponible en la página electrónica del IEEM, a partir de las 10:00 horas del 6 de octubre de 2023 y hasta las 23:59 horas del 17 de octubre de 2023.

El apartado de Consideraciones Generales, párrafo sexto, prevé que, si durante el Concurso se presentan situaciones no previstas, o casos que requieran de una valoración particular por circunstancias extraordinarias diversas, serán expuestos ante la CEVOD, a fin de que dicho órgano determine lo que corresponda en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, el CEEM y el Reglamento.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de que el próximo mes de enero dará inicio el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio de ese año.

El IEEM deberá integrar los órganos desconcentrados que atenderán en el ámbito de sus atribuciones la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección, quienes, en términos de la normativa aplicable deberán iniciar sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

Por tanto, se publicaron los Criterios y la Convocatoria junto con sus anexos, en donde se estableció como plazo para que la ciudadanía del Estado de México interesada en participar en el Concurso, pudiera registrarse a partir de las 10:00 horas del 6 de octubre de 2023 y hasta las 23:59 horas del 17 de octubre del mismo año, a través del SIRAV habilitado para tal efecto.

El reporte emitido por el SIRAV con corte a las 18:30 horas del 17 de octubre del año en curso, arrojó un registro de 1,624 personas aspirantes inscritas para participar en dicho Concurso, de las cuales 617 (293 mujeres y 324 hombres) se registraron como aspirantes a las vocalías distritales y 1007 (533 mujeres y 474 hombres) para las municipales³.

Cabe referir, que el propio SIRAV refleja que existe un total de 669 inscripciones de aspirantes que desean participar en la convocatoria y que no han finalizado su registro, por lo que se estima conveniente ampliar el plazo para la inscripción que originalmente se aprobó en la convocatoria para el 17 de octubre de 2023, para que pueda llevarse a cabo hasta el 31 del mismo mes y año. Lo anterior con la finalidad de que dichos aspirantes puedan concluir su registro y con ello incrementar la participación de la ciudadanía en el Concurso.

Sumado a lo anterior, del SIRAV se advierte que existen algunos municipios en los que el número de aspirantes inscritos resultan insuficiente para dar continuidad a las distintas etapas del Concurso y cubrir las vocalías que organizarán el próximo proceso electoral, por lo que la ampliación del plazo de inscripción que se propone permitirá que un mayor número de personas se registren en dichos municipios.

Atento a lo anterior, como lo ha propuesto la CEVOD, este Órgano Superior de Dirección estima conveniente ampliar el plazo para la inscripción de aspirantes, hasta el 31 de octubre del año en curso, con la finalidad de contar con un número mayor de participantes, y en su momento estar en condiciones de integrar debidamente los órganos desconcentrados.

Aunado a ello, también se considera necesario implementar una estrategia de difusión de la Convocatoria, a efecto de lograr una mayor participación de la ciudadanía.

Para tal efecto, la CEVOD propone a este Consejo General adoptar como medidas extraordinarias dentro del Concurso, las siguientes acciones:

1. Ampliar la fecha para la recepción de solicitudes en todo el Estado hasta el 31 de octubre del presente año a las 23:59 horas.
2. Difusión presencial con perifoneo en los municipios y/o distritos con tres o menos inscripciones en las zonas aledañas a la cabecera municipal respectiva y en la explanada municipal.
3. Habilitación de centros de recepción de documentación para municipios con 3 o menos personas inscritas, atendidos por personal del IEEM para realizar la inscripción en ese momento.
4. Publicación de la Convocatoria en páginas y redes sociales de bolsas de trabajo.

Este Consejo General estima que las acciones propuestas por la CEVOD, son adecuadas para favorecer y fortalecer el Concurso para la integración de las propuestas de vocalías del IEEM, en razón de que van encaminadas a obtener una mayor participación de la ciudadanía mexiquense, en tal virtud, se aprueba la implementación de las mismas.

Para su ejecución, se vincula a la UTAPE a fin de que en coordinación con la UCS prevean todo lo necesario para llevar a cabo dichas acciones.

De ser el caso, los plazos para la atención de las acciones subsecuentes a la recepción de solicitudes se ajustarán de acuerdo a lo aprobado previamente en la Convocatoria.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de aspirantes a ocupar una vocalía en las Juntas Distritales y Municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, hasta el 31 de octubre del año en curso a las 23:59 horas.

³ Datos proporcionados por la UTAPE a través de tarjeta UTAPE/T/242/2023.

- SEGUNDO.** Se determina adoptar como medidas dentro del Concurso, las establecidas en el noveno párrafo del apartado de Motivación del presente acuerdo.
- TERCERO.** Se vincula a la UTAPE y a la UCS a efecto de que, de manera coordinada, prevean todo lo necesario para que se lleven a cabo las medidas extraordinarias aprobadas en el punto Segundo del presente instrumento, conforme a la disponibilidad de recursos y sin que implique poner en riesgo la integridad física de las personas servidoras públicas que se comisionen para tal efecto.
- De igual forma a la UTAPE para que en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, informe a sus integrantes la aprobación del mismo para los efectos conducentes.
- Para ello, hágaseles del conocimiento el presente instrumento.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.
- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/110/2023

Por el que se aprueba la ampliación del plazo de inscripción de aspirantes y medidas que permitan una mayor participación de la ciudadanía en el proceso para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIRLAC: Sistema Informático para el Registro en Línea para Aspirantes a Consejerías.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración y creación de las Comisiones

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la nueva integración de sus Comisiones Permanentes y la creación de sus Comisiones Especiales, entre ellas la CEVOD, cuyo motivo de creación es el siguiente:

Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y a este Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las vocalías y consejerías electorales en las juntas y consejos distritales y municipales, la correcta integración de estos órganos, así como el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; además de que sea el vínculo entre éstos y los órganos centrales del IEEM.

2. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria

En sesión extraordinaria de doce de octubre del presente año, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/101/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.

3. Propuesta de la CEVOD y su remisión a este Consejo General

- a) En sesión extraordinaria de diecisiete de octubre del año en curso, la CEVOD emitió el acuerdo IEEM/CEVOD/4/2023, por el que aprobó la propuesta de ampliación del plazo de inscripción de aspirantes y medidas que permitan una mayor participación de la ciudadanía en el concurso para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- b) En la misma fecha, la UTAPE remitió¹ a la SE la propuesta referida en el inciso anterior, a fin de que por su conducto se someta a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la ampliación del plazo de inscripción de aspirantes y medidas que permitan una mayor participación de la ciudadanía en el proceso para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción VIII del CEEM, así como en el Criterio Décimo Tercero, párrafo quinto de los Criterios.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

¹ Mediante oficio IEEM/UTAPE/535/2023.

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), señala que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 19, numeral 1, inciso a), refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV "Designación de Funcionarios de los OPL", son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Los artículos 20, 21 y 22 establecen las reglas y criterios que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, así como para su designación.

El artículo 23 prevé que el resguardo de toda la documentación relativa a este procedimiento, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente, asimismo, todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales y municipales de los OPL serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracción IV, señala que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las consejerías electorales del Consejo General.

El artículo 185, fracciones I, VII, VIII y LX, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Expedir las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.
- Designar, para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada Consejería propietaria habrá un suplente.
- Acordar lo conducente para la integración, entre otros aspectos, de los órganos desconcentrados del IEEM.
- Los demás que le confieren este CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 208, fracciones I, II y III, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones y se integrarán de la siguiente forma:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.
- Seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en este CEEM.
- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 209 precisa que las y los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General -establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los establecidos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 210, párrafo primero, menciona que, para la elección de diputaciones locales, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 212 enumera las atribuciones de los consejos distritales electorales.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 217 indica que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se integrarán de la siguiente forma:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

- Seis consejerías electorales con voz y voto.
- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 218 precisa que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General -establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los establecidos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 219, párrafo primero, señala que los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 220 enumera las atribuciones de los consejos municipales electorales.

El artículo 235 manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² -.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 11 señala que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso para la elección de integrantes de la Legislatura local, así como de los ayuntamientos, y se integrarán por:

- I. Dos consejerías que serán las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral, de la junta distrital o municipal correspondiente, entre otras con las funciones siguientes:
 - a) La vocalía ejecutiva: fungirá como presidencia del consejo y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad;
 - b) La vocalía de organización electoral: fungirá como secretaria del consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias. En caso de ausencias temporales, el consejo distrital o municipal podrá designar a quien suplirá a la secretaria.
- II. Seis consejerías electorales, con voz y voto.
- III. Una representación de los partidos políticos, de las candidaturas independientes, o en su caso, de las coaliciones o candidaturas comunes, con derecho a voz.

El artículo 74 indica que este Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México que esté interesada en participar en el procedimiento de selección y designación de las consejerías distritales y municipales.

El artículo 75 establece que en la convocatoria se deberá señalar al menos:

- I. Las bases;
- II. Las etapas del procedimiento y sus plazos;

² Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

- III. La fundamentación legal;
- IV. Las funciones de las consejerías;
- V. Los requisitos;
- VI. La documentación que acredite el cumplimiento de requisitos;
- VII. Los criterios para conformar la calificación final y de desempate;
- VIII. El plazo para subsanar omisiones; y
- IX. La fecha de designación de consejerías.

El artículo 76 dispone que el IEEM llevará a cabo la difusión de la convocatoria dentro del territorio del Estado de México, por lo menos a través de la página oficial y en sus estrados; asimismo se podrá difundir en medios impresos, periódicos de circulación nacional y local; en radio y televisión, medios digitales, también por invitación directa a instituciones educativas y académicas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones indígenas.

El artículo 77, párrafo primero, prevé que la ciudadanía mexiquense interesada en participar como aspirante a una consejería electoral para integrar los consejos distritales y municipales, deberá atender los plazos señalados en la convocatoria para su registro, al ser improrrogables.

El párrafo segundo precisa que las personas que aspiren a una consejería deberán realizar su registro a través del sistema informático habilitado por el IEEM, el cual estará disponible a partir de la emisión de la convocatoria, contando con una fecha perentoria para realizar el registro. Se podrá ingresar al sistema por medio de una liga de acceso, desde cualquier dispositivo que cuente con internet.

Criterios

El Criterio Quinto, *del Registro*, párrafo sexto, determina que el Pre-Registro y Registro se realizarán a partir de las 10:00 horas del día trece de octubre y hasta las 23:59 horas del treinta de octubre de dos mil veintitrés.

El Criterio Décimo Tercero, *de las Consideraciones Generales*, párrafo quinto, señala que en caso que el IEEM, por causas de fuerza mayor, deba modificar la fecha y horario de cualquiera de las etapas de la convocatoria, lo hará del conocimiento de las personas aspirantes con la debida oportunidad, a través de los estrados y la página electrónica del IEEM, lo cual deberá quedar justificado en el comunicado que se emita.

Convocatoria

El último párrafo del apartado Consideraciones Generales prevé que, todo lo no previsto será resuelto de conformidad con lo dispuesto en los Criterios.

III. MOTIVACIÓN

El próximo mes de enero dará inicio el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio de ese año.

Para tal efecto, el IEEM deberá integrar los órganos desconcentrados que atenderán en el ámbito de sus atribuciones la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección, quienes, en términos de la normativa aplicable deberán iniciar sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

Al respecto se publicó la Convocatoria, en la que se estableció como plazo para que la ciudadanía del Estado de México interesada en participar en el proceso de designación para ocupar los cargos de consejerías en los consejos distritales o municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, pudiera registrarse, a partir de las 10:00 horas del 13 de octubre de 2023 y hasta las 23:59 horas del 30 de octubre del mismo año, a través del SIRLAC habilitado para tal efecto.

En este sentido, la DO en coordinación con la UIE cuenta con un reporte preliminar emitido por el SIRLAC con corte a las dieciocho horas con veinte minutos del diecisiete de octubre del año en curso, mismo que arroja un total de 236 personas aspirantes registradas, de las cuales 128 son mujeres y 108 hombres, para participar en el proceso para integrar los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, por lo que se estima conveniente ampliar el periodo de reclutamiento para la inscripción de las personas aspirantes en dicho concurso.

Atento a lo anterior, como lo ha propuesto la CEVOD, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno ampliar el plazo para la recepción de solicitudes de aspirantes, hasta el 4 de noviembre del año en curso a las 23:59 horas, con la finalidad de incentivar la participación de la ciudadanía mexiquense, y así contar con un número mayor de participantes, para que en su momento se esté en condiciones de integrar debidamente los órganos desconcentrados.

Aunado a ello, también se considera necesario implementar una estrategia de difusión de la Convocatoria, a efecto de lograr una mayor participación de la ciudadanía.

Para tal efecto, la CEVOD propone a este Consejo General adoptar como medidas extraordinarias dentro del Concurso, las siguientes acciones:

1. Ampliar la fecha para la recepción de solicitudes en todo el Estado hasta el 4 de noviembre del presente año a las 23:59 horas.
2. Difusión presencial con perifoneo en los municipios y/o distritos con menor número de aspirantes registrados en los concursos de los procesos electorales 2018 y 2021, en las zonas aledañas a la cabecera municipal y en la explanada municipal.
3. Habilitación de centros de apoyo para registro en municipios con menor número de aspirantes registrados en los concursos de los procesos electorales 2018 y 2021.
4. Realizar volanteo en municipios con menor número de aspirantes registrados en los concursos de los procesos electorales 2018 y 2021.
5. Efectuar pláticas informativas presenciales y/o virtuales en Universidades, con enfoque hacia la población joven.
6. Publicación de la Convocatoria en páginas y redes sociales de bolsas de trabajo.
7. Organización de charlas virtuales con creadores de contenido (influencers) invitados para incentivar la participación de la población joven.

Este Consejo General estima que las acciones propuestas por la CEVOD, son adecuadas para favorecer y fortalecer el proceso para integrar los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en razón de que van encaminadas a obtener una mayor participación de la ciudadanía mexiquense, en tal virtud, se aprueba la implementación de las mismas.

Para su ejecución, se vincula a la DO a fin de que en coordinación con la UCS prevean todo lo necesario para llevar a cabo dichas acciones.

De ser el caso, los plazos para la atención de las acciones subsecuentes a la recepción de solicitudes se ajustarán de acuerdo a lo aprobado previamente en la Convocatoria.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de aspirantes a ocupar una Consejería en los Consejos Distritales y Municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, hasta el 4 de noviembre del año en curso a las 23:59 horas.

- SEGUNDO.** Se determina adoptar como medidas dentro del proceso, las establecidas en el párrafo séptimo del apartado de Motivación del presente acuerdo.
- TERCERO.** Se vincula a la DO y a la UCS a efecto de que, de manera coordinada, prevean todo lo necesario para que se lleven a cabo las medidas extraordinarias aprobadas en el punto Segundo del presente instrumento, conforme a la disponibilidad de recursos y sin que implique poner en riesgo la integridad física de las personas servidoras públicas que se comisionen para tal efecto.
- Para ello, hágaseles de conocimiento el mismo.
- CUARTO.** Comuníquese a la UTAPE la aprobación de este instrumento, para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes para los efectos conducentes y, para que en el ámbito de sus atribuciones dé seguimiento y brinde el apoyo correspondiente durante el proceso de selección.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.
- SEXTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EXPEDIENTE NUMERO 268/2016, RELATIVO A UN JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MARCOS VADILLO TINAJERO, DENUNCIADO POR MARIA VIOLETA VADILLO TINAJERO.

En el expediente número 268/2016, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, en fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, MARIA VIOLETA VADILLO BERNARD denunció la sucesión testamentaria del finado MARCOS VADILLO TINAJERO la cual por auto de fecha veintiséis de febrero del dos mil dieciséis se tuvo por radicada la presente sucesión dándole vista a la representación social y ordenando girar oficios respectivos, así las cosas, por auto de fecha siete de marzo del dos mil dieciséis se ordena la notificación personal entre otras de ALICIA VADILLO BERNARD ubicado en Segunda cerrada Camino Real número 8, en el poblado de San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, Código Postal 56220 razón por la cual se giraron los exhortos necesarios para poder notificar la sucesión, sin que a la fecha se haya podido encontrar el domicilio de la referida, por tal motivo se ordenó oficio de búsqueda y localización para dar con el domicilio de la persona que se menciona, manifestando las dependencias en sus respectivos informes que no se localiza domicilio actual, por lo que mediante auto de fecha UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Y auto de fecha CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE ORDENA LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la zona y en el boletín judicial haciéndole saber la radicación de la presente sucesión para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día al que surta efectos las última publicación, comparezca a manifestar lo que a su derecho e interés legal convenga, apercibido que de no hacerlo, se dejen a salvo sus derechos, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro del lugar donde se ubica este juzgado, específicamente las colonias Centro y Xocotlán de Texcoco, Estado de México, para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por Lista y Boletín Judicial que se publican en este Juzgado.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación Catorce de Marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.- RÚBRICA.

2270.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

C. GABRIELA HECKMULLER COMPAGNY.

En el expediente marcado con el número 123/2021, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ARIANNA ROCIO RODRIGUEZ ANZALDO en contra de CECILIA RIVERA TORRES DE CANTU Y OTROS, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el cual se dictó un auto de fechas once y treinta de agosto de dos mil veintitrés, y se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: visto su contenido y el estado procesal que guarda el presente juicio, de donde se advierte que dentro del presente sumario se encuentran exhibidas las contestaciones de los oficios girados a las diversas autoridades, en tal virtud, conforme lo previsto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de tercera llamada a juicio GABRIELA HECKMULLER COMPAGNY, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Relación sucinta de la demanda; la actora reclama las siguientes prestaciones, A).- La usucapión por prescripción de buena fe del Local comercial en condominio identificado con el número E-4 en el Centro Comercial Plaza Jardines de San Mateo ubicado en Avenida Alcanfores número 60 en el Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México y descrito en el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan como inmueble descrito en el folio real electrónico número 00050975 como Isla E, avenida Alcanfores número 60, porción 1 del predio denominado El Llano, local comercial 4 (cuatro), centro comercial denominado Plaza Jardines de San Mateo Municipio de Naucalpan, Estado de México, Manzana s/n Estado de México.- B) Como consecuencia jurídica de lo anterior la cancelación total del folio real electrónico número 00050975 a nombre de los señores CECILIA RIVERA TORRES DE CANTU, MAURICIO RIVERA TORRES PRADO, ALBERTO RIVERA TORRES PRADO, GASPAR RIVERA TORRES PRADO, REGINA RIVERA TORRES DE AZCARRAGA, TERESA RIVERA TORRES DE CUAIK, CARLOS RIVERA TORRES PRADO, ALEJANDRO RIVERA TORRES PRADO y RODRIGO RIVERA TORRES ALCAYAGA y en su lugar se inscriba a nombre de la suscrita ARIANNA ROCIO

RODRIGUEZ ANZALDO.- HECHOS.- 1).- Es el caso que la suscrita en fecha 12 de diciembre del 2010 adquirí en carácter de comprador y mediante contrato de compraventa de la empresa denominada CAPACITACIÓN Y SELECCIÓN S. A. DE C. V. representada por el señor ELIAS GABRIEL VIDANA GONZÁLEZ en su carácter de vendedor, empresa que adquirió de la señora INGRID GABRIELA HECKMULLER COMPAGNY el local comercial materia de la presente litis.- 2).- Las personas de quien demando la usucapión por aparecer como propietarios en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, tal como se acreditara con el certificado de inscripción que me fue expedido por el Instituto antes señalado en fecha 23 de noviembre del 2020 y que se anexa como documento base de mi acción para que surta sus efectos legales; 3).- Como se desprende del numeral que antecede la suscrita ARIANNA ROCIO RODRIGUEZ ANZALDO a partir del 12 de diciembre del 2010, comencé a ocupar y poseer el local comercial de mérito, en concepto de propietario en forma pública continua y pacífica hechos que les constan a los señores JOSE ALBERTO HELGUERA RESENDIZ Y JAVIER DE LA VEGA ANDERE, personas que les consta que he poseído en calidad de propietaria, de forma pacífica, continua y pública, dicho inmueble; 4).- El inmueble materia de este juicio cuenta con una superficie de 34.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias que se indican; 5).- Los hechos que señalo en el presente escrito de ocupar el inmueble materia de este juicio en concepto de propietaria en forma pacífica continua y pública les consta a las personas señaladas en el hecho tres, quienes señalo como testigos por constarles los hechos de mi demanda y que me comprometo a presentar el día y hora que su señoría señale para el desahogo de la prueba testimonial a su cargo.

Se expide el presente a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Autos que ordenan la publicación de los edictos, once y treinta de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

2276.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARIA TERESA ROMERO MONTES Y HECTOR JESUS DIAZ HERNANDEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2694/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FRANCISCO JAVIER AVILES REYES, en contra de MARIA TERESA ROMERO MONTES Y HECTOR JESUS DIAZ HERNANDEZ, se dictó auto de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos mediante auto de fecha diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: a).- La declaración judicial de que FRANCISCO JAVIER AVILES REYES se ha convertido en propietaria del inmueble ubicado en: CALLE RIO USUMACINTA, MANZANA 849, LOTE 07, COLONIA JARDINES DE MORELOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55070, el cual cuenta con una SUPERFICIE DE 122.50 m2 ciento veintidós metros con cincuenta centímetros y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE en 17.50 metros con Lote 08, AL NORESTE en 07.00 metros con lote 32, AL SURESTE en 17.50 metros con lote 06, AL SUROESTE en 07.00 metros con Río Usumacinta, acreditando su carácter de propietario mediante contrato privado de compra venta de fecha uno de enero del año 2017, el cual fue celebrado entre FRANCISCO JAVIER AVILES REYES en su carácter de compradora y HECTOR JESUS DIAZ HERNANDEZ en su carácter de vendedora. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. I.- Que en fecha uno de enero 2017, FRANCISCO JAVIER AVILES REYES celebró contrato de compra venta con HECTOR JESUS DIAZ HERNANDEZ, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el número a) el cual posee en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpida, y que está debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Ecatepec bajo folio real electrónico 00116636; CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. MIGUEL ROMERO SOLIS Y ADRIANA GUADALUPE DIAZ HERNANDEZ. En consecuencia, MARIA TERESA ROMERO MONTES, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de agosto dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2277.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MINERVA PALI MORALES. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1211/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FRAGA GUTIERREZ LUIS ANTONIO, en contra de MINERVA PALI MORALES, se dictó auto de fecha veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- Mediante declaración judicial se decreta por prescripción positiva la USUCAPION del inmueble ubicado en CALLE ATENGO NUMERO 2, DEPARTAMENTO 102, EDIFICIO 1, BLOQUE B, COLONIA FRACCIONAMIENTO "IZCALLI EL CAMPANARIO", C.P. 52925, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias, NORTE: 9.160 metros con departamento 101 B, SUR: 1.320 metros con vacío y en

7.840 metros con departamento 101 A, ORIENTE: 2.120 metros con vacío y 9.230 metros con vacío y PONIENTE: 4.850 metros con vacío y 1.500 metros con vestíbulo común; el levantamiento correspondiente ante el IFREM, así como la inscripción respecto del inmueble citado que data al folio real 00291655. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha 2 de enero de 2005, se celebró un contrato de compraventa con la hoy demandada, respecto del inmueble citado con anterioridad, tal posesión desde el día hasta la fecha se ha ocupado de forma pacífica, pública y continua, ejerciendo la calidad de propietaria, realizando mejoras y modificaciones a la propiedad, gozando y ejerciendo la calidad de propietaria de manera pacífica y de buena fe, como propietarias se han realizado diversos actos de dominio y pago de servicios. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, MINERVA PALI MORALES, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2278.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DANIEL GONZÁLEZ CASTRO.

Se hace saber que la señora ANA DEL SAGRADO CORAZÓN CERVANTES MADRIGAL, en el expediente número 533/2023, demandándole la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO. Toda vez que refiere el solicitante: "...Qué en fecha catorce de mayo de 1991, contrajo matrimonio bajo el régimen de separación de bienes con Daniel González Castro...", "...Que el domicilio conyugal lo establecieron en Boulevard Prados de Aragón, 78, colonia Prados de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México..."; "... Que durante su matrimonio no adquirieron bienes de fortuna..."; "...Que de dicho matrimonio procrearon dos hijos de nombres DANIEL ALFONSO y GENARO ambos de apellidos GONZÁLEZ CERVANTES, que a la fecha cuentan con 30 y 28 años de edad respectivamente..."; "...Que no se encuentra en estado de gestación..."; "... Que el bien inmueble en que establecieron su domicilio conyugal, fue adquirido antes de contraer nupcias con el hoy demandado, por lo que no tiene derecho a exigir compensación alguna por ese bien..."; "...Que es el caso que desde hace varios meses ha tenido roces y ofensas con el hoy demandado, lo que hace la vida conyugal imposible, razón suficiente para solicitar la disolución del vínculo matrimonial que los une, por lo que ya no es su voluntad seguir en matrimonio con el demandado...", "...en consecuencia, dese vista a DANIEL GONZÁLEZ CASTRO a través de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal; haciéndole saber a DANIEL GONZÁLEZ CASTRO que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que desahogue la vista que se le diera por auto dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, apercibido, que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA.

2279.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANTONIO ARGUINZONIZ CASTILLO Y JERONIMA DAMIAN MORALES, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 930/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EFRAIN ORTIZ ALBA, en contra de ANTONIO ARGUINZONIZ CASTILLO Y JERONIMA DAMIAN MORALES, se dictó auto de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos mediante auto de fecha treinta (30) de agosto dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente, las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que EFRAIN ORTIZ ALBA se ha convertido en propietaria del inmueble, ubicado en: LOTE NUMERO 10, DE LA MANZANA 16, DE LA CALLE 16, DE LA COLONIA JUAREZ PANTITLAN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, C.P. 57460, también conocido con la nomenclatura, CALLE 16, NUMERO 121, COLONIA JUAREZ PANTITLAN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, C.P. 57460, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 17.50 metros con el lote número 11, AL SUR 17.50 metros con el lote número 09, AL ORIENTE 7.05 metros con lote 11, AL PONIENTE 7.05 metros con calle 16, y cuenta con una superficie total de 123.38 metros cuadrados. B) La cancelación y tildación

del antecedente de propiedad, respecto del inmueble referido en líneas que anteceden, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, oficina registral de Nezahualcóyotl, Estado de México con número de folio real electrónico 183933, a favor de ANTONIO ARGUINZONIZ CASTILLO. C) Como consecuencia de lo anterior la inscripción a favor de EFRAIN ORTIZ ALBA ante el IFREM del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- Que en fecha seis de febrero de 1999, EFRAIN ORTIZ ALBA celebro contrato de compra venta con JERONIMA DAMIAN MORALES, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el número A), el cual posee en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpida, y que está debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; BAJO CERTIFICACION DE INSCRIPCION IFREM-MOD-MP-CER-12 de fecha 21 de febrero 2023. CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. MARTHA SILVIA SANCHEZ MUCIÑO Y ARTURO MENDOZA SANCHEZ. En consecuencia, ANTONIO ARGUINZONIZ CASTILLO Y JERONIMA DAMIAN MORALES, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de agosto dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2280.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Notificar a: Manuel Alcántara García.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, dictado en el expediente 989/2022, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MICAELA ANDREA GARCÍA Y/O FELICITAS GARCÍA ROJA Y/O FELICITAS GARCÍA Y/O MICAELA GARCÍA, acumulado al expediente 237/2022 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL ALCÁNTARA DE LA CRUZ, promovidos ambos expedientes por JOSEFINA, CARMELA, EULALIA, LIBRADO, RAFAEL, JUAN, JESÚS, JAIME DE APELLIDOS ALCÁNTARA GARCÍA, se ordena la expedición del presente edicto.

Relación sucinta del escrito inicial y auto de radicación: Que los de cujus Micaela Andrea García y/o Felicitas García Roja y/o Felicitas García y/o Micaela García y Manuel Alcántara de la Cruz contrajeron matrimonio el 6 seis de mayo de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, la primera falleció el 29 veintinueve de septiembre de 2020 dos mil veinte y el segundo el 12 doce de mayo del mismo año, que de la relación matrimonial procrearon a 12 doce hijos; por autos de 1 uno y 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós se tuvieron por radicadas las sucesiones en los expedientes acumulados respectivamente, librándose los oficios de búsqueda de testamento sin que se hubiera localizado alguno, así como la notificación de los hijos no apersonados en términos de ley, dentro del cual se encuentra Manuel Alcántara García quien tras las diligencias de notificación no se tuvo a bien localizar, siendo así que previos los informes de búsqueda y localización, se emitió el siguiente proveído y el de 26 veintiséis de junio de esta anualidad para que ambos expedientes acumulados surta efecto el presente edicto.

Acuerdo, Toluca, México, 15 quince de junio de 2023 dos mil veintitrés.

A sus autos el escrito de cuenta y visto su contenido, atento el estado que guarda el presente juicio y toda vez que de los informes rendidos por las diferentes autoridades se desprende el desconocimiento del domicilio de Manuel Alcántara García, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena realizar la notificación por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta del escrito inicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, debiendo fijarse además en la puerta del juzgado una copia íntegra por todo el tiempo de la notificación, haciéndose saber a Manuel Alcántara García que cuenta con el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para comparecer al presente juicio, justificando sus derechos hereditarios con documentos fehaciente y se apersona si a su interés compete a la presente sucesión, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por precluido su derecho; asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar donde se ubica este Juzgado; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código en cita.

Se expide en la ciudad de Toluca, México a los 27 veintisiete días del mes de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. -----
-----Doy fe. -----

Edicto que se publica en términos del auto de 27 veintisiete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

2286.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 402/2023, relativo a la CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ELSA CECILIA ZACARIAS D'OLEIRE a JOSE MANUEL ABUNDIS SANDOVAL, de quien

se solicita lo siguiente: La disolución de vínculo matrimonial y aprobación de convenio así también correr traslado y dar vista a JOSE MANUEL ABUNDIS SANDOVAL por medio de edictos los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de DIEZ (10) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE FUERON RENDIDOS LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE JOSE MANUEL ABUNDIS SANDOVAL, POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS: LIC. EN D. VERONICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

2287.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de julio del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL, bajo el expediente número 385/2021 promovido por INMOBILIARIA COMREVE S.A. DE C.V., en contra de MARIA GUADALUPE VILLA DE CARDENAS también conocida Como MARIA GUADALUPE DE VILLA Y LOPEZ Y otros, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación, De la demandada: MARIA GUADALUPE VILLA DE CARDENAS, también conocida como MARIA GUADALUPE DE VILLA Y LOPEZ demando: 1. La rectificación medidas, nomenclatura, colindancias y superficie de los predios propiedad de INMOBILIARIA COMREVE S.A. DE C.V., amparados con la escritura pública número: catorce mil quinientos treinta y dos de fecha diez de junio de dos mil quince inscrita en los folios reales electrónicos número 00101951 y 00102018 pasada ante la fe de Notario Público número 147 del Estado de México Héctor Joel Huitrón Bravo, así como su aclaración en la escritura pública veinte mil ciento treinta y ocho, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil Diecisiete, pasada ante la fe del mismo fedatario: para que queden en forma definitiva de la siguiente manera: LOTE TREINTA Y CINCO A RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO NÚMERO TREINTA Y CINCO DE LA ZONA B, FRACCIONAMIENTO GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, Y CONOCIDO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO TREINTA Y CINCO, LETRA A, DE LA AVENIDA HIDALGO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, SUPERFICIE DE SIETE MIL QUINIENTOS DOS METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN LINEA QUEBRADA DE CINCO TRAMOS DE 11.87, 21.06, 4.96, 4.53 Y 14.00 METROS COLINDAN CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO, AL SUR: EN LINEA RECTA DE 54.03 METROS Y COLINDA CON LOTE TREINTA Y CINCO B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN, AL ORIENTE: EN DOS TRAMOS RECTOS DE 121.26 Y 44.15 METROS CON LOTE 37 "B", (ORIGINAL), PROPIEDAD PARTICULAR Y AL PONIENTE: EN 153.76 METROS CON LOTE 33 "B" (ORIGINAL), PROPIEDAD PARTICULAR LOTE TREINTA Y CINCO B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO NÚMERO TREINTA Y CINCO DE LA ZONA B, FRACCIONAMIENTO GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, Y CONOCIDO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO TREINTA Y CINCO, LETRA B, DE LA AVENIDA HIDALGO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, SUPERFICIE DE DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN LINEA RECTA DE 54.03 METROS CON LOTE TREINTA Y CINCO A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN, AL SUR EN LINEA RECTA DE 49.86 METROS CON CALLE CERRADA EUCALIPTOS AL ORIENTE EN LINEA RECTA QUEBRADA DE 25.72, Y COLINDA CON LOTE 37 B ORIGINAL, Y 14.99, 3.03 Y 19.35 METROS CALLE FRANCISCO I. MADERO. AL PONIENTE MIDE 39.68 METROS COLINDA CON LOTE 33 "B" (ORIGINAL) CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,615 METROS CUADRADOS. 2.- La inscripción de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio con las nuevas medidas, colindancias y nomenclatura y superficie en el Instituto de la Función Registral en el Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán Izcalli, Estado de México: En el folio real electrónico número 00101951, así como en el Catastro Cuautitlán Izcalli, Estado de México en la clave catastral 121 08 471 12 00 0000 del lote 35 A resultado de la subdivisión. Así como la inscripción en el folio real electrónico número 00102018, respecto al lote 35 B, y en el catastro municipal de Cuautitlán Izcalli en clave catastral 121 08 471 05 00 0000. HECHOS 1.- Con fecha veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, ante la fe del LICENCIADO LUIS MONTES DE OCA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 29 DE LA CIUDAD DE MEXICO, a través de la escritura 24,217, la señora MARIA GUADALUPE VILLA DE CARDENAS adquirió el inmueble ubicado en la COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, identificado como lote número 35 (TREINTA Y CINCO), de la zona "B", CON SUPERFICIE DE 9,615 (NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE) METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS según escritura: AL NORTE EN 50 METROS CON CALZADA MIGUEL HIDALGO, AL SUR EN 52 METROS CON CALZADA FRANCISCO I. MADERO, AL ORIENTE: EN 200 METROS CON LOTE 37 "B" Y AL PONIENTE: EN 176 METROS CON LOTE 33 "B", Debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el asiento 534, libro primero, volumen XVII, de la sección primera, de fecha nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. 2.- Con fecha ocho de junio del año dos mil seis la propietaria MARIA GUADALUPE VILLA DE CARDENAS, por conducto de su apoderado JESÚS ANTONIO CÁRDENAS DE VILLA, protocolizó la subdivisión de dicho predio, lo que consta en el instrumento notarial número 251, volumen número cinco, folios número 138 al 140, en la que se protocolizó dicha subdivisión y se inscribió en el Registro Público de la Propiedad en el libro uno, sección primera, bajo la partida 241-242, del volumen 610, de fecha ocho de noviembre del año dos mil seis, quedando dicho predio dividido en dos fracciones, identificados como sigue: LOTE TREINTA Y CINCO A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO NÚMERO TREINTA Y CINCO DE LA ZONA B FRACCIONAMIENTO GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO, ORIGINALMENTE MUNICIPIO DE TULTITLAN, ACTUALMENTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, Y CONOCIDO ACTUALMENTE CON EL NUMERO TREINTA Y CINCO, LETRA B, DE LA AVENIDA HIDALGO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, SUPERFICIE DE SIETE MIL METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: EN

50 METROS CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO, AL SUR: EN 50 METROS CON LOTE TREINTA Y CINCO B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION, AL ORIENTE EN 140 METROS CON LOTE 33 "B" (ORIGINAL), Y AL PONIENTE: EN 140 METROS CON LOTE 37 "B" (ORIGINAL). LOTE TREINTA Y CINCO B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL TERRENO NUMERO TREINTA Y CINCO DE LA ZONA B, FRACCIONAMIENTO GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO, ORIGINALMENTE MUNICIPIO DE TULTITLAN ACTUALMENTE DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, Y CONOCIDO ACTUALMENTE CON EL NUMERO TREINTA Y CINCO, LETRA B, DE LA AVENIDA HIDALGO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, SUPERFICIE DE DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 50 METROS CON LOTE TREINTA Y CINCO A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION, AL SUR EN 52 METROS CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, AL ORIENTE EN 60 METROS CON LOTES 37 "B" (ORIGINAL). AL PONIENTE EN 36 METROS CON LOTE 33 "B" (ORIGINAL). Según se acredita con la copia certificada de la escritura doscientos cincuenta y uno, volumen cinco, folios ciento treinta y ocho al ciento cuarenta, que se acompaña en copia certificada ANEXO DOS. 3.- Tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 14,532, volumen 248, de fecha diez de junio del año dos mil quince, pasada ante la fe del MAESTRO EN DERECHO, HECTOR JOEL HUITRON BRAVO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 147 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, bajo el folio real electrónico número 00101951, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince y folio real electrónico número 00102018, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil quince, la actora adquirió de la hoy demandada los inmuebles que ésta subdividió, identificados como LOTE NUMERO 35 (TREINTA Y CINCO), DE LA ZONA "B", FRACCIONAMIENTO GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO, ORIGINALMENTE MUNICIPIO DE TULTITLAN, ACTUALMENTE MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO TREINTA Y CINCO, LETRA B, DE LA AVENIDA MIGUEL HIDALGO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE. CON UNA SUPERFICIE DE 9,615 (NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE) METROS CUADRADOS, DIVIDIDO EN DOS LOTES, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LOTE TREINTA Y CINCO A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE TREINTA Y CINCO, DE LA ZONA B, FRACCIONAMIENTO, GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO, ORIGINALMENTE MUNICIPIO DE TULTITLAN, ACTUALMENTE MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. IDENTIFICADO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO TREINTA Y CINCO, LETRA B, DE LA AVENIDA MIGUEL HIDALGO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, CUYA DESCRIPCION SE DETALLA COMO SIGUE fue objeto de compraventa a favor de la persona jurídico colectiva denominada INMOBILIARIA COMREVE S.A. DE C.V. SUPERFICIE DE SIETE MIL METROS CUADRADOS Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES "AL NORTE EN 50 METROS CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO, AL SUR EN 50 METROS CON LOTE TREINTA Y CINCO B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION, AL ORIENTE: EN 140 METROS CON LOTE 33 "B" (ORIGINAL). Y AL PONIENTE: EN 140 METROS CON LOTE 37 "B" (ORIGINAL) LOTE TREINTA Y CINCO B: SUPERFICIE DE DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS Y LAS MEDIDAS COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN 50 METROS CON LOTE TREINTA CINCO A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION, AL SUR: EN 52 METROS CON LOTE TREINTA CINCO B RESULTANTE DE LA SUBDIVISION AL ORIENTE: EN 60 METROS CON LOTE 37 B (ORIGINAL), AL PONIENTE: EN 36 METROS CON LOTE 33 "B" (ORIGINAL). DICHA DOCUMENTAL SE ACOMPAÑA AL PRESENTE ESCRITO COMO ANEXO TRES. 4.- Dado que en la escritura de compraventa descrita en el hecho anterior contenía inconsistencias en cuanto a las orientaciones y colindancias, por escritura pública número veinte mil ciento treinta y ocho, volumen trescientos cuarenta y nueve, de fecha 19 de septiembre del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Maestro Héctor Joel Huitrón Bravo Notario Público número 147 del Estado de México con residencia en Tultitlán, escritura que en la declaración única se aclararon las colindancias para quedar de la siguiente manera LOTE TREINTA Y CINCO A SUPERFICIE DE SIETE MIL METROS CUADRADOS Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN 50 M (CINCUENTA METROS) CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO, AL SUR: EN 50 (CINCUENTA METROS) CON LOTE TREINTA Y CINCO B RESULTANTE DE LA SUBDIVISION, AL ORIENTE: EN 140 M (CIENTO CUARENTA METROS) CON LOTE 37 "B" (ORIGINAL), Y AL PONIENTE: EN 140 M (CIENTO CUARENTA METROS) CON LOTE 33 "B" (ORIGINAL). LOTE TREINTA Y CINCO B: SUPERFICIE DE DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE EN 50 M. (CINCUENTA METROS) CON LOTE TREINTA Y CINCO A RESULTANTE DE LA SUBDIVISION, AL SUR EN 52 M (CINCUENTA Y DOS METROS), CON AVENIDA FRANCISCO I. MADERO AL ORIENTE EN 60 M. (SESENTA METROS) CON LOTE 37 "B" (ORIGINAL) AL PONIENTE EN 36 M. (TREINTA Y SEIS METROS) CON LOTE 33 B (ORIGINAL). DICHA DOCUMENTAL SE ACOMPAÑA AL PRESENTE ESCRITO COMO ANEXO CUATRO. Las aclaraciones quedaron inscritas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, en los folios reales electrónicos 00102018 y 00101951. 5.- Los lotes 35 A y 35 B resultado de la subdivisión que ampara la escritura número 14,532, volumen 248, de fecha diez de junio del año dos mil quince descrita en el hecho 2, pasada ante la fe del MAESTRO EN DERECHO, HECTOR JOEL HUITRON BRAVO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 147 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, así como la aclaración de medidas y colindancias contenidas en la escritura pública número veinte mil ciento treinta y ocho, volumen trescientos cuarenta y nueve, de fecha 19 de septiembre del año dos mil diecisiete, se encuentran debidamente delimitadas, al Norte con Avenida Hidalgo, Al Sur Con Calle Francisco I. Madero, actualmente cerrada Eucaliptos, al lado oriente con lote 37 B original hoy fraccionamiento los Olivos Barda de por medio y por el lado poniente, con Lote 33 B Original hoy propiedad del Colegio Ameyalli S.C. barda de por medio. En la actualidad los inmuebles se encuentran totalmente delimitados al lado oriente con bardas y un tramo con malla ciclónica, del lado poniente totalmente delimitado por barda que establecen con claridad el límite de cada predio, y al norte y sur con calles, por lo que no existe ninguna duda hasta donde llegan los límites es decir no existe conflicto con ningún colindante, sin embargo al realizar levantamiento topográfico, tendiente a Buscar una nueva subdivisión y fusión, que realizó el Ingeniero Alejandro Ortega Trejo, Ingeniero Topógrafo con cédula profesional número 2412945, así como Registro de Perito Topógrafo número PTJ0558, del Colegio de Ingenieros Topógrafos A.C. nos percatamos que el predio en realidad, no tiene las medidas que señalan las escrituras, tanto de subdivisión como de compraventa y sus aclaraciones, sino que realmente tiene las medidas y colindancias siguientes: LOTE TREINTA Y CINCO A. RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL TERRENO NUMERO TREINTA Y CINCO DE LA ZONA B, FRACCIONAMIENTO GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, Y CONOCIDO ACTUALMENTE CON EL NUMERO TREINTA Y CINCO, LETRA A, DE LA AVENIDA HIDALGO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, SUPERFICIE DE SIETE MIL QUINIENTOS DOS METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN LINEA QUEBRADA DE CINCO TRAMOS DE 11.87, 21.06, 4.96, 4.53 Y 14.00 METROS COLINDAN CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO, AL SUR: EN LINEA RECTA DE 54.03 METROS Y COLINDA CON LOTE TREINTA Y CINCO B RESULTANTE DE LA SUBDIVISION, AL ORIENTE: EN DOS TRAMOS RECTOS DE 121.26 Y 44.15 METROS CON LOTE 37 "B" (ORIGINAL), PROPIEDAD PARTICULAR AL PONIENTE: EN 153.76 METROS CON LOTE 33 "B", (ORIGINAL) PROPIEDAD PARTICULAR. Es decir, son 502 metros cuadrados más de los siete mil que señala escritura de compraventa. Y las colindancias si bien la calle es la misma son distintos tramos y no uno solo como se señala en la escritura es decir son distintas las medidas. LOTE TREINTA Y CINCO B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE TERRENO NUMERO TREINTA Y CINCO DE LA ZONA B FRACCIONAMIENTO GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO, CUAUTITLÁN

IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, Y CONOCIDO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO TREINTA Y CINCO, LETRA B, DE LA AVENIDA HIDALGO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, SUPERFICIE DE DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS COLINDANCIAS: AL NORTE EN LINEA RECTA DE 54.03 METROS CON LOTE TREINTA Y CINCO A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN, AL SUR EN LINEA RECTA DE 49.86 METROS CON CALLE CERRADA EUCALIPTOS AL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA DE 25.72, 14.99, 3.03 Y 19.35 METROS CON LOTE 37 "B" (ORIGINAL) Y CALLE FRANCISCO I. MADERO, AL PONIENTE MIDE 39.68 Y COLINDA CON METROS CON LOTE 33 "B" (ORIGINAL). Es decir, si bien es cierto es la misma superficie 2,615 metros cuadrados, las colindancias son diferentes, en lado sur en Lugar de Calle Francisco I Madero actualmente es calle cerrada Eucaliptos, y las medidas son diferentes a las señaladas en la escritura, pues las mismas son como se precisan en este hecho. 6.- Las diferencias indicadas en el hecho anterior es lo que provoca que se tenga que llevar a cabo el presente juicio en contra de la señora MARIA GUADALUPE VILLA DE CARDENAS, también conocida como MARIA GUADALUPE DE VILLA Y LOPEZ, solo para el efecto de precisar medidas colindancias, y superficie de los predios, para que se dicte sentencia en la que se precisen las medidas y colindancias reales del predio propiedad de mi mandante y se inscriban dichas correcciones tanto en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, como en el catastro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dado que cuando ésta realizó la operación de compraventa a favor de mi mandante, la escritura que sirvió de base para dicha operación no tenía las medidas correctas, pues las mismas no correspondían y no correspondían con la realidad, por lo que es necesario se corrijan y las correctas se inscriban tanto en el Instituto de la Función Registral, oficina registral de Cuautitlán en los folios reales electrónicos número 00101951 para el lote 35A resultante de la subdivisión y clave catastral 121 08 471 12 00 0000 y folio real electrónico 00102018, para el lote 35B resultado de la subdivisión con clave catastral 121 08 471 05 00 0000. Si bien es cierto El Coordinador de Catastro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, no es responsable de que las medidas inscritas estén incorrectas, lo cierto es que la sentencia que de dicte, este debe acatarla, para inscribir en el catastro las medidas correctas, razón por la cual solicito sean llamado a juicio. En relación con el Colegio Ameyalli S.C. y el Fraccionamiento el Olivo, si bien en las colindancias, lo cierto que las medidas estampadas en la escritura que colindan con sus lotes, no corresponden con la realidad, por lo que solicito se les mande llamar dado que la sentencia que llegue a dictarse podría pararles perjuicio. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, ordenó emplazar a la demandada MARIA GUADALUPE VILLA DE CARDENAS también conocida como MARIA GUADALUPE DE VILLA Y LOPEZ, por medio de edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al día siguiente en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fiado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinte de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

709-A1.- 10, 19 y 30 octubre.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

OSCAR DAVID ROMERO GARCÍA.

Por medio del presente se hace saber que, ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 181/2022 se encuentra radicada la Sucesión testamentaria a bienes de AURORA GARCÍA ROBLES, denunciada por EDMUNDO ALEJANDRO ROMERO GARCÍA por su propio derecho, radicación que se tuvo por acuerdo de fecha 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós. En virtud de que se desconoce el último domicilio del señor OSCAR DAVID ROMERO GARCIA, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles procedase a notificar al mismo la radicación del presente juicio sucesorio testamentario a bienes de AURORA ROMERO GARCIA misma que falleció el día 19 diecinueve de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, la cual tuvo su último domicilio en CALLE PARIS 129, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; quien otorgó testamento ordinario abierto pasado ante la fe del Notario público número 09 nueve de la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México; quien era soltera por viudez, casada con JORGE ANTONIO ASCENCIO RUIZ mediante el régimen de separación de bienes, con quien procreó cinco hijos a quienes declaran herederos de la autora de la sucesión y en el mismo instrumento notarial se instruye a EDMUNDO ALEJANDRO ROMERO GARCÍA, albacea de esta sucesión, desconociendo si existen más posibles coherederos. Mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en Tlalnepantla de Baz, México, haciéndole saber que debe presentarse y comparecer al juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se continuara el juicio en su rebeldía.

Asimismo, se le previene al heredero de referencia para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de éste órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas de las establecidas para las no personales. Fijese copia de la resolución en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Se expiden en Tlalnepantla, México, a los 17 diecisiete días del mes de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 07 siete de julio del año 2023 dos mil veintitrés.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

712-A1.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 788/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por PATRICIA NOLASCO ORTEGA en contra de DIONICIO VILCHIS PLATA y EMILIANO ISIDRO SÁNCHEZ, reclamando las siguientes prestaciones: a) De DIONICIO VILCHIS PLATA, se demanda la propiedad que por usucapión ha operado a favor de la parte actora respecto al inmueble denominado "EL ARBOLITO", en Madín del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, actualmente Calle Arbolito Sin Número, Colonia El Pueblo Madín (Viejo), Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con superficie de 2,702.00 M2. (DOS MIL SETECIENTOS DOS METRO CUADRADOS), que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a su nombre, bajo el folio real electrónico 00342656, el inmueble materia de usucapión se trata de un inmueble totalmente BALDIO, SIN CONSTRUCCIONES, SIN SERVICIOS DE ENERGIA ELÉCTRICA, TELÉFONO, TELEVISIÓN POR CABLE, CORRESPONDENCIA. b) DE EMILIANO ISIDRO SÁNCHEZ se demanda de la compra venta que efectuaron las partes en fecha cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, respecto al antes descrito, acto jurídico mediante el cual, el demandado le transmitió a la actora el dominio pleno a título de propiedad por ende, quedó incorporado a su esfera jurídica al ponerle de propia voz en posesión jurídica y material del inmueble motivo de Litis. En fecha Veinticuatro de Junio de Dos Mil Veintiuno, el C. Registrador del Instituto de la Función Registral adscrito al Municipio de Tlalnepantla, México, expidió a favor de la actora un certificado de inscripción respecto inmueble denominado "EL ARBOLITO", sin señalar superficie total aunque si señala medidas y colindancias, inscrito bajo el folio real 00342656. El inmueble que es materia de la presente demanda, es una fracción o porción del inmueble que se encuentra inscrito en forma general en el Instituto de la Función Registral de Tlanepantla, bajo el folio real electrónico 00342656. En este sentido la fracción o porción materia del presente juicio, tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 71.18 mts. y linda con Calle El Arbolito, Pueblo Viejo Madín, Al Sur 71.86 mts. y linda con Recursos Hidráulicos, Al Oriente 38.52 mts. y linda con Vicente Isidro Sánchez, Al Poniente 38.52 mts. y linda con propiedad privada; con superficie total de 2,702.00 M2. (DOS MIL SETECIENTOS DOS METROS CUADRADOS). El inmueble materia de la litis lo posee la parte actora con las siguientes características: Pública, Pacífica, De Buena fe y en Calidad de Propietaria y Continua. el multirreferido inmueble pagando los impuestos correspondientes. Documentos que revelan que la posesión de la actora respecto al inmueble materia del presente juicio se ha dado de manera pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria. Documentos todos que de manera individual y conjunta crean convicción plena de que la parte actora cumple con los atributos de la posesión, es decir, ha poseído sin violencia (de manera pacífica), que no ha sido interrumpida en esa posesión (continuidad) y que se ha ostentado como poseedor de manera conocida por todos (publicidad) y ser dominador de la cosa (Propietaria); la actora tiene necesidad de contar con escritura pública respecto a su propiedad.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, ordenó emplazar a los codemandados DIONICIO VILCHIS PLATA y EMILIANO ISIDRO SÁNCHEZ, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de esta entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expiden el día cuatro del mes de julio de veintitrés. - DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de junio del año dos mil veintitrés. - SECRETARIO, M. EN D. YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

715-A1-BIS.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1027/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA DE ROQUE MONROY IBARRA, promovido por LAURA ISABEL VÁZQUEZ GIL en representación de FLOR MIRANDA SOLÍS, se tuvo por radicado el citado procedimiento ante este Juzgado, en el que fundo su solicitud en los siguientes hechos: 1) En fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015) contrajo matrimonio mi poderdante FLOR MIRANDA SOLIS, con el hoy desaparecido ROQUE MONROY IBARRA, ante la Oficialía uno (01) del Registro Civil de San Bartolo Morelos, Estado de México, 2) En fecha veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988) nació el hoy desaparecido ROQUE MONROY IBARRA, 3) En fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) la C. CONSUELO IBARRA MIRANDA, compareció ante la Agencia del Ministerio Público de Ixtlahuaca a formular formal denuncia de hechos por la desaparición de su hijo ROQUE MONROY IBARRA asignándole en NIC AT/LXC/02/MPI/184/00611/19/03 y el NUC IXT/ATL/IXC/044/087712/19/03, remitiéndose las actuaciones a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 4) De acuerdo a la entrevista realizada a C. CONSUELO IBARRA MIRANDA refiere que el último día que vio ROQUE MONROY IBARRA fue el siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en el Domicilio Conocido Sin Número, Barrio Primero, Municipio de San Bartolo Morelos, Estado de México, 5) El hoy desaparecido ROQUE MONROY IBARRA y FLOR MIRANDA SOLIS se separaron en fecha trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018) fecha en la que FLOR MIRANDA SOLIS y sus tres hijos de nombre NATHAN, NERIAN y NATHALY de apellidos MONROY MIRANDA, salieron del domicilio conyugal el ubicado en Domicilio Conocido Sin Número, Barrio Primero, Municipio de de San Bartolo Morelos, Centro, Estado de México, 7) El desaparecido ROQUE MONROY IBARRA y FLOR MIRANDA SOLIS procrearon a tres hijos de nombres NATHAN, NERIAN y NATHALY de apellidos MONROY MIRANDA, por audiencia de nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el C. Juez ordeno llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA que instó FLOR ALCANTARA SOLIS, por conducto de apoderada legal LAURA ISABEL VÁZQUEZ GIL, respecto

de la persona de ROQUE MONROY IBARRA, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y ayuntamientos de Morelos e Ixtlahuaca, mediando entre cada edicto un plazo de 05 (cinco) días naturales, sin costo alguno para quien ejerce la acción.

Haciéndole saber a través de tales edictos a cualquier persona que tenga interés jurídico en el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA, que deberá apersonarse dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la última publicación de los edictos a que se refiere el párrafo que antecede, con el apercibimiento que, de no hacerlo, este Juzgador procederá en términos del artículo 19 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, a diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN: Fecha de la audiencia de nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

2475.- 18, 24 y 30 octubre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES
SEGUNDA ALMONEDA.

SRIA. "A".

EXP.: 675/2014.

En cumplimiento a lo ordenado dentro de la audiencia de veintiocho de septiembre y por auto de veintinueve de mayo ambos de dos mil veintitrés, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO SANTANDER, MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de MIGUEL NÁJERA JOEL y MARÍA CRISTINA TORRES CASTAÑEDA, expediente número 675/2014, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señalo las NUEVE HORAS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA DE SEGUNDA ALMONEDA que se identifica como: LA CASA MARCADA CON EL NUMERO CUARENTA DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO DENOMINADO "RESIDENCIAL VILLA FLORIDA", MARCADO CON EL NÚMERO DOS "B" DE LA CALLE CERRADA EDWARD SALK EN LA COLONIA SANTA MARIA MAGDALENA (TAMBIÉN CONOCIDA COMO GRANJAS SAN CRISTÓBAL), MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, por el precio de avalúo de \$873,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) sirviendo como base para el remate la cantidad de \$698,400.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) salvo error u omisión aritmética y que corresponde al precio total de avalúo menos el veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

ATENTAMENTE.

Ciudad de México, a 04 de Octubre del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. VICTOR IVAN CHAVEZ ROSEY.-RÚBRICA.

Se publicarán por dos veces tanto en los tableros de avisos del juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal hoy Ciudad de México y en el periódico "La Crónica", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo, publicación de los edictos en las puertas de los juzgados y en los sitios de costumbre, así como en un periódico de mayor circulación en esa localidad.

2476.- 18 y 30 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GONZÁLEZ LUNA CARLOS en contra de MORALES HERNÁNDEZ RAYMUNDO con número de expediente 129/2013, SECRETARIA "A", La C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, cinco de junio de dos mil veintitrés.

A sus autos el escrito de cuenta de MIRIAM ANAI PEREZ ALMAZAN en su carácter de mandataria judicial de la parte actora, ... y toda vez que ha transcurrido el término de tres días concedidos a la parte demandada para que desahogara la vista que se le mando dar por auto de fecha dieciocho de mayo del presente año respecto al avalúo del bien inmueble materia del presente juicio el cual corrió del veintiséis al treinta de mayo del presente año, se le tiene por rebelde y por precluido sus derecho para hacerlo con posterioridad, como lo solicita visto el estado que guardan los presentes autos para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA ... Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés. A sus autos el escrito de cuenta presentado por la mandataria judicial de la parte actora. Por hechas sus manifestaciones y como lo solicita Ciudad de México, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, ... se SEÑALAN LAS DOCE

HORAS DEL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble de LA CASA MARCADA CON EL NUMERO DIECISIETE DE LA CALLE ISLAS BORNEO, LOTE NUMERO ONCE DE LA MANZANA VEINTICINCO, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CHILUCA, SECCIÓN SEGUNDA, MUNICIPIO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, con las medidas, colindancias y superficies que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$7,357,000.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) que arroja el avalúo realizado en autos, debiéndose de convocar postores por edictos que deberán publicarse por DOS VECES en los Tableros de avisos del Juzgado y en la SECRETARIA DE FINANZAS y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, ... Se previene a la parte actora para que vigile que tanto el avalúo y certificado de libertad de gravámenes se encuentren vigentes al momento de celebración de la audiencia en la inteligencia que de no hacerlo así no se llevará a cabo la misma.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

CIUDAD DE MÉXICO A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.

En cumplimiento del Acuerdo 18-42/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha 17 de septiembre de 2013, en que se encomiendan y delegan diversas obligaciones de carácter administrativo a los Secretarios Conciliadores adscritos a los Juzgados en Materia Civil de la Ciudad de México, firma el C. Secretario Conciliador adscrito al Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.- Lic. Redro Carlos Núñez Ortega.- Secretario Conciliador en funciones de Secretario de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley.-Rúbrica.

2493.- 18 y 30 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: AMADO NIVON VELASQUEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 107/2020 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARCOS DANIEL HERNANDEZ CARRANZA, en contra de AMADO NIVON VELASQUEZ se dictó auto de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte (2020), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del inmueble ubicado en el: EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 95, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCION B, UBICADO EN LA CALLE VALLE DE MOCTEZUMA, MANZANA 46, LOTE 13, VIVIENDA DEPARTAMENTO A, COLONIA FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 12 DE LA MANZANA 46, AL ESTE: 7.00 CON CALLE VALLE DE MOCTEZUMA, AL SUR: EN 20.00 METROS CON LOTE 14 DE LA MANZANA 46, AL OESTE: 7.00 METROS CON LOTE 22 DE LA MANZANA 46, PLANTA BAJA, el cual cuenta con una superficie de 60.6 metros cuadrados, B).- Como consecuencia la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha uno de enero del año 2011, MARCOS DANIEL HERNANDEZ CARRANZA y AMADO NIVON VELASQUEZ celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito a favor de AMADO NIVON VELASQUEZ bajo el número de folio real electrónico 00253748, DE LA PARTIDA 600, VOLUMEN 887, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA. De la misma forma MARCOS DANIEL HERNANDEZ CARRANZA refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el uno de enero del año 2011, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; circunstancias que le constan a los C.C. JUSTO PADILLA GARCIA, SANDRA LIDIA DE LA ROSA RINCON y MAURILIO CRUZ DIEGO. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, AMADO NIVON VELASQUEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece días de octubre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2522.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN. Ecatepec de Morelos, México, (16) dieciséis de mayo del año (2023) dos mil veintitrés, se le hace saber a MARIA DEL SOCORRO SALGADO MURILLO, y a cualquier persona que en el expediente 10844/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ERNESTO MANZUR CHAVEZ respecto de MARIA DEL ROCIO SALGADO MURILLO radicado en

el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, fundando su solicitud en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha (19) diecinueve de noviembre del año (1983) mil novecientos ochenta y tres ERNESTO MANZUR CHAVEZ y MARIA DEL ROCIO SALGADO MURILLO celebraron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes. 2.- Durante el matrimonio procrearon cuatro hijos de nombres MARIA DEL ROCIO, ERNESTO, CINTHIA NOEMI y FERNANDO de apellidos MANZUR SALGADO. 3. Durante el matrimonio establecieron su domicilio conyugal en el inmueble ubicado en Calle Culiacán, número 50, Colonia Jardines de Morelos, Ecatepec, Estado de México. 4.- En el mes de junio de dos mil cuatro se separaron. 5.- Atendiendo a los hechos antes descritos el solicitante manifiesta que es su voluntad disolver el vínculo matrimonial que lo une con MARIA DEL ROCIO SALGADO MURILLO; por lo que en fecha (15) quince de noviembre del año (2022) dos mil veintidós se admitió a trámite la petición de DIVORCIO INCAUSADO que formula ERNESTO MANZUR CHAVEZ; ordenando notificar a la cónyuge MARIA DEL ROCIO SALGADO MURILLO para que se le corra traslado y se pronuncie respecto de la petición de divorcio y convenio propuesto por su demandante a más tardar el día y hora señalado para la primera audiencia de avenencia, y en su caso formule contrapropuesta a dicho consenso y señale domicilio para oír y recibir notificaciones.

Finalmente se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico "El Mexiquense" y en el boletín judicial por acuerdo de fecha (16) dieciséis de mayo del año (2023) dos mil veintitrés. Ecatepec de Morelos, Estado de México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

FACULTADO CONFORME A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, ACORDADA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

2528.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A IGNACIO LÓPEZ FARIÁS.

GUMARO ITURBE CHAVEZ, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 349/2023, juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, en contra de IGNACIO LÓPEZ FARIAS, las siguientes prestaciones: I. La declaratoria de que ha operado a mi favor la usucapión respecto del bien inmueble identificado como lote 1, Rancho Tlacopa, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 20.00 metros con Carretera Naucalpan; Al sur: 27.05 metros con terreno de la pepsicola; al oriente: 64.60 metros con lote 2; y, al poniente: 46.20 metros con Germán Bernaldez, con superficie de 1,109.00 metros cuadrados. II. Como consecuencia de lo anterior, la inscripción de la sentencia que se emita, en el Instituto de la Función Registral de Toluca, que será mi título de propiedad. Sustento mi causa de pedir, en los siguientes: 1.- El 25 de mayo de 1982, el suscrito como comprador y el demandado Ignacio López Farías como vendedor, celebramos un contrato privado de compra venta, respecto del bien inmueble identificado como lote 1, Rancho Tlacopa, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 20.00 metros con Carretera Naucalpan; Al sur: 27.05 metros con terreno de la pepsicola; al oriente: 64.60 metros con lote 2; y, al poniente: 46.20 metros con Germán Bernaldez, con superficie de 1,109.00 metros cuadrados, lo que se acredita con el contrato aludido que se acompaña a esta demanda en copia certificada ante Notario público, como anexo 1. 2.- El inmueble previamente Identificado, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral (Oficina Registral de Toluca), a nombre de Ignacio López Farías, en el folio real electrónico número 00288787, volumen 191, libro primero, sección primera, partida 516, con fecha de inscripción el 29 de marzo de 1982, como se acredita con el certificado de inscripción de 11 de abril de 2023, que al efecto se acompaña como anexo II, inmueble con superficie de 1,109.00 metros cuadrados, y las medidas y colindancias que se han descrito en párrafos precedentes. 3.- Desde el momento de la celebración del contrato de compraventa, adquirí la propiedad y la posesión del inmueble con superficie de 1,109.00 metros cuadrados, misma que he estado poseyendo desde el 25 de mayo de 1982, en calidad de propietario y de buena fe, dado el acto jurídico traslativo de dominio a que se ha hecho referencia, que constituye mi causa generadora de la posesión, también de forma continua, pública y pacífica, por haberse adquirido sin violencia sino a través del consenso y anuencia de mi vendedor, que ha sido a la vista de todos mis vecinos, familiares y amigos, no teniendo conflicto alguno en mi posesión, que nadie me ha interrumpido. 4.- Dado lo señalado en párrafos precedentes, al haber celebrado el contrato de compraventa a que he hecho referencia, con motivo del cual entré a poseer el inmueble previamente identificado, desde el 25 de mayo de 1982, poseyéndolo desde esa fecha con las cualidades necesarias para usucapirlo, es que pretendo la declaratoria de consolidación de dominio a mi favor, mediante sentencia que así lo exprese; como consecuencia de lo anterior, solicito se haga la cancelación de la inscripción del inmueble en la oficina registral de Toluca, a nombre de Ignacio López Farías, y se inscriba a mi favor la sentencia que declare la procedencia de la usucapión, lo anterior de conformidad con el artículo 5.141 del Código Adjetivo civil.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Ignacio López Farías, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día seis de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día trece de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2533.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SOLANO.

Se hace saber que LYDIA CAROL BARRAGAN TORRES, en el expediente número 1901/19, relativo al PROCEDIMIENTO SOBRE CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), narrando los siguientes hechos: 1).- "...Jorge Alberto Hernández Solano y la denunciante contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Registro Civil uno de Nezhualcóyotl, Estado de México...", 2).- "... de dicho matrimonio procrearon dos hijos de nombres IKER e ITALIA ZINAT de apellidos HERNÁNDEZ BARRAGAN...", 3).- "... durante el matrimonio la denunciante se vio agredida por Jorge Alberto Hernández Solano, tanto física y emocionalmente...", 4).- "...en fecha tres de enero del dos mil dieciséis, la actora denunció el delito de lesiones en contra del demandado...", 5).- "... a principios del año dos mil diecisiete, por conductas violentas del demandado hacia sus menores infante, la actora acudió ante el Agente del Ministerio Público en Ecatepec de Morelos, Estado de México, para denunciar posibles hechos constitutivos de delito en perjuicio de los infantes...", 6).- "... en fecha veintiséis de mayo del año dos mil quince el Juez Primero de lo Familiar en Nezhualcóyotl, Estado de México, decretó una pensión alimenticia del 30% de las percepciones ordinarias y extraordinarias que por conducto de su trabajo percibe Jorge Alberto Hernández Solano, a favor de los infantes...", 7).- "... durante el desarrollo de la secuela procesal del expediente 507/2015, seguido en el Juzgado Primero Familiar en Nezhualcóyotl, Estado de México, interpuso incidente denominado conducta nociva, con el fin de evidenciar el riesgo que representa las convivencias entre el demandado y los menores infantes. Siendo estos los motivos por los cuales la denunciante solicita que el derecho de convivencias que le asiste a los infantes, respecto a su progenitor sea suspendido...", 8).- "... por lo antes expuesto, la denunciante solicita al dictar sentencia condenen al demandado a la PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD sobres los infantes..."

Haciéndole saber a JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SOLANO, que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

El Secretario fijara en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación donde se hace la citación, en el Boletín Judicial y en la puerta de éste Juzgado.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

2545.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por autos de fechas once de septiembre de dos mil veintitrés con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA JOSEFA MARTÍNEZ ROSILLO Y/O MARIA JOSEFA MARTÍNEZ DE GÓMEZ, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 524/2022, relativo al juicio (sumario de usucapión), promovido por AMANDO LÓPEZ BIELMA, en contra de FRACCIONADORA Y URBANIZADORA MEXICANA S.A. y de MARIA JOSEFA MARTINEZ ROSILLO Y/O MARIA JOSEFA MARTINEZ DE GOMEZ, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepan, con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, en cumplimiento a los autos de once de septiembre de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1.- LA USUCAPION O PRESCRIPCION adquisitiva a mi favor, del LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES CALLE DE LAS VIOLETAS NUMERO EXTERIOR: NO CONSTA NUMERO INTERIOR NO CONSTA SECCION NO CONSTA SECTOR NO CONSTA ETAPA NO CONSTA SUPER MANZANA NO CONSTA MANZANA XIX LOTE 15 "A" VIVIENDA CASA 210 COLONIA FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA CODIGO POSTAL NO CONSTA MUNICIPIO, NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO: ESTADO DE MEXICO SUPERFICIE 200.0, SUPERFICIE EN TEXTO DOSCIENTOS METROS CUADRADOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIN CONSTAR EN EL LEGAJO RESPECTIVO LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBSERVACIONES. SIN OBSERVACIONES: según certificado de inscripción ACTUALMENTE CASA NUMERO 210, DE LA CALLE DE LAS VIOLETAS Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE LOTE NUMERO 15 A, MANZANA XIX, DEL FRACCIONAMIENTO "LA FLORIDA", MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se describirán en los hechos de la presente demanda HECHOS: 1.- Mediante Contrato Preliminar de Compraventa de fecha 10 de julio de mil novecientos sesenta y siete FRACCIONADORA Y URBANIZADORA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA, se obliga a vender a la señora MARIA JOSEFA MARTINEZ DE GOMEZ, quien se obligó a comprar la casa ubicada en la Calle de LAS VIOLETAS y terreno en que esta construida lote número 15 A MANZANA XIX, DEL FRACCIONAMIENTO "LA FLORIDA", MUNICIPIO

DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 200.00, M2 y las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 25.00 MTS, CON LOTE 15, AL SUR EN 25.00 MTS, CON LOTE 16, AL ORIENTE EN 8.00 MTS, CON CALLE DE LAS VIOLETAS, AL PONIENTE EN 8.00 MTS, CON LOTE 25 Y FRACCIONAMIENTO DEL NUMERO 6. Documento que en copia se anexa al presente, presentando copia certificada para su cotejo y hecho que sea se guarde en la caja de seguridad de este H. Juzgado. 2.- Mediante contrato de promesa de compra venta de fecha primero de agosto de 1984, la señora MARIA JOSEFA MARTINEZ ROSILLO, vendió al suscrito AMANDO LOPEZ BIELMA, la CASA NUMERO 210, DE LA CALLE DE LAS VIOLETAS Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE, LOTE NUMERO 15 A, MANZANA XIX, DEL FRACCIONAMIENTO "LA FLORIDA", MUNICIPIO DE NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO. Con superficie, medidas y colindancias antes relacionadas. 3.- Habiéndose pagado el precio pactado ósea la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.) a la firma del contrato antes relacionado. 4.- Que el inmueble materia del presente juicio y descrito en el punto uno que antecede se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral, del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo el Folio Real Electrónico número 00155071, a nombre de FRACCIONADORA Y URBANIZADORA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA, lo que acredito con el Certificado de inscripción que se anexa al presente escrito. Documento que en copia se anexa al presente, presentando copia certificada para su cotejo y hecho que sea se guarde en la caja de seguridad de este H. Juzgado. 5.- Qué desde el primero de agosto de 1984, fecha que se acordó en el contrato de compraventa descrito en el hecho dos que antecede se entregó la posesión material y jurídica del inmueble objeto del presente juicio al suscrito, siempre he tenido la posesión en el concepto de propietario del inmueble descrito en el punto uno de los hechos que anteceden, en forma pacífica, pública, continua de buena fe, por más de 37 años, más los 17 años que lo tubo en posesión mi vendedora, hacen un total de 54 años de posesión del inmueble objeto del presente juicio siempre he tenido la posesión en el concepto de propietario del inmueble descrito en el punto de uno de los hechos que anteceden, en forma pacífica, pública, continua de buena fe, por más de 37 años, más los 17 años que la tuvo en posesión mi vendedora hace un total de 54 años de posesión del inmueble objeto del presente juicio, sin interrupción alguna.

Validación: El once de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA. 2546.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 8778/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por EMMMA CUAMATIZ CABALLERO, en contra de JUAN CUAMATZIN ORDOÑEZ, SABINA CABALLERO GRANILLO Y SEVERINO GUERRERO GOMEZ se hace saber que por auto de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno se ordenó emplazar por medio de edictos a SEVERINO GUERRERO GOMEZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a).- La Prescripción Adquisitiva por medio de USUCAPION, considerando que la suscrita ha reunido todos y cada uno de los requisitos que marca la ley, para ejercitar dicha acción, en virtud que por medio de un contrato privado de compraventa de fecha tres de junio del año dos mil cuatro, celebramos la parte vendedora el señor JUAN CUAMATZIN ORDOÑEZ, con el consentimiento de su esposa SABINA CABALLERO GRANILLO y como parte compradora la hoy parte actora, respecto de la FRACCIÓN DIECISÉIS RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "SANTO GRANDE" PUEBLO DE TEQUEXQUINAHUAC, CÓDIGO POSTAL 54020, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, hoy conocido catastralmente como CALLE LAZARO CARDENAS NÚMERO 37, COLONIA TEQUEXQUINAHUAC, C.P. 54020, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con número CATASTRAL "092-07-292-03-00-0000", con medidas y colindancias: AL NORTE en nueve metros, cincuenta centímetros con CALLE LÁZARO CARDENAS, AL SUR en nueve metros cincuenta centímetros, con PROPIEDAD PARTICULAR, AL ORIENTE en nueve metros, cincuenta centímetros con LA FRACCIÓN QUINCE; AL PONIENTE diez metros, con la FRACCIÓN DIECISIETE. B) Como consecuencia la formalización en escritura pública de la compraventa de la FRACCIÓN DIECISÉIS RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "SANTO GRANDE" PUEBLO DE TEQUEXQUINAHUAC, CÓDIGO POSTAL 54020, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, hoy conocido catastralmente como CALLE LAZARO CARDENAS NÚMERO 37, COLONIA TEQUEXQUINAHUAC, C.P. 54020, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, a favor de la suscrita de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA NOVENA del contrato privado de compraventa celebrado el tres de junio del año dos mil cuatro. C.- Los gastos y costas que el presente juicio genere. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: I.- En fecha tres de junio de dos mil cuatro, celebramos contrato privado de compraventa como la parte vendedora el señor JUAN CUAMATZIN ORDOÑEZ, quien compareció con el consentimiento de su esposa SABINA CABALLERO GRANILLO, y como parte compradora la hoy parte actora, quien adquirió la FRACCIÓN DIECISÉIS RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "SANTO GRANDE" PUEBLO DE TEQUEXQUINAHUAC, CÓDIGO POSTAL 54020, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, hoy conocido catastralmente como CALLE LAZARO CARDENAS NÚMERO 37, COLONIA TEQUEXQUINAHUAC, C.P. 54020, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. II.- En la cláusula segunda del citado contrato de compraventa, ambas partes establecimos como precio de venta la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), misma que fue pagada en su totalidad mediante pago efectivo a la firma del mismo contrato. III.- Asimismo, el "concepto de propietario" como presupuesto indispensable para la prosecución de la acción que se pretende comprende al poseedor con título de objetivamente válido (aquel que reúne todos los requisitos que en el derecho exige para la adquisición del dominio y para la transmisión. Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el nueve de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, (CIRCULAR 61/2016).-RÚBRICA.

2547.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. FRACCIONAMIENTOS UNIDOS, S. A.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 193/2023, juicio Sumario de Usucapición, promovido por GABRIELA CRUZ SALAZAR, en contra de MARTHA SALAZAR FERREIRO Y FRACCIONAMIENTOS UNIDOS, S. A., radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlas, haciéndoles saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** La declaración de USUCAPION a favor del suscrito respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO QUINCE (15), DE LA MANZANA DIECISIETE (17), UBICADO EN CALLE MONEDA NUMERO 247, DE LA COLONIA PORFIRIO DIAZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, por las razones, hechos y preceptos legales que más a delante de invocan. 2.- En consecuencia declarar propietario al suscrita, a efecto de inscribir la sentencia definitiva que recaiga en el presente juicio y cancelar la inscripción que aparece a favor del codemandado. **HECHOS** 1.- Con la certificación que me fue expedida por el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, se acredita que el del LOTE DE TERRENO NUMERO QUINCE (15), DE LA MANZANA DIECISIETE (17), UBICADO EN CALLE MONEDA NUMERO 247, DE LA COLONIA PORFIRIO DIAZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00122299, y a favor del demandado FRACCIONAMIENTOS UNIDOS, S.A. 2.- El lote de terreno descrito en el hecho que antecede, cuenta con una superficie total de: 152.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: EN 16.90 METROS CON LOTE 14; L SUR: EN 16.90 METROS CON LOTE 16. AL ORIENTE: EN 09.00 METROS CON LOTE 39; Y AL PONIENTE: EN 09.00 METROS CON CALLE MONEDA. 3.- El lote de terreno aludido en los hechos anteriores, lo poseo de manera pública, pacífica, continúa, de buena fe y a título de propietario, desde el día 18 de febrero de 2010, por contrato privado de compraventa que el suscrito celebre con la señora MARTHA SALAZAR FERREIRO, en la cantidad de \$780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de aquel entonces, cantidad que liquide en su totalidad, tal y como lo demostrare en el momento procesal oportuno, acreditando la venta anteriormente referida con el contrato de compraventa la cual anexo al presente escrito inicial de demanda para los efectos legales conducentes. 4.- Hago del conocimiento a su Señoría que a efecto de justificar todos y cada uno de los requisitos para prescribir el bien inmueble objeto de este juicio, el suscrito me he hecho cargo de pagar los impuestos que genera dicho predio, por lo que exhibo constancias de requerimiento del pago predial y de agua, expedidas por el Municipio de Nezahualcóyotl, de las cuales se desprende que el lote y manzana del inmueble objeto de este juicio, se encuentra ubicado sobre la calle MONEDA NUMERO OFICIAL 247, en original.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 06 de octubre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RÚBRICA.

2548.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ERIKA ORNELAS MENDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente número 3434/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por JULIA MARTINEZ RODRÍGUEZ demandando la sucesión intestamentaria a bienes de SALUD ORNELAS BASTIDA, Hechos: 1.- Tal y como lo acreditado con la copia certificada del acta de defunción del señor SALUD ORNELAS BASTIDA falleció el día 18/02/2016, 2.- Toda vez que el De Cujus no otorgo disposición testamentaria alguna, solicito que se gire atento oficio al Archivo General de Notarías del Estado de México, 3.- Manifestando que se tiene conocimiento que al autor de la sucesión le sobrevive como hija y posible heredera legítima la C. LETICIA ORNELAS MENDEZ. 4.- Manifiesta que celebró contrato de compraventa respecto del predio sin denominación especial en el Ex ejido de Ayotla, ubicado en avenida Independencia, manzana dieciocho, lote doce, zona 01, colonia Escalerillas, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. La presente denuncia se hace con el objeto de mencionar a la presunta heredera legítima para que se le notifique y realice el trámite para nombrar albacea misma que fue admitida QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ordenándose se emplace y corra traslado a ERIKA ORNELAS MENDEZ, toda vez que se giraron los oficio de búsqueda y localización y de ello se desprende que no se encontró algún dato sobre su domicilio, razón por la cual al no tener certeza del domicilio del demandado en fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se ordena el emplazamiento por medio de la publicación de edictos.

Haciendo saber que debe presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS (30), contados a partir del día siguiente a la última publicación, a deducir sus posibles derechos hereditarios, apercibida de no hacerlo se trendra por precluido su derecho que debió ejercer para tal efecto, sin que ello implique la perdida del derecho a heredar.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL.

VALIDACIÓN: UNO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), LICENCIADO ALAN DEMETRIO MARTÍNEZ TLALPECHCO, EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA.- SECRETARIO, LICENCIADO ALAN DEMETRIO MARTÍNEZ TLAPECHCO.-RÚBRICA.

2553.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANTONIO HUERTA MARCELINO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 2313/2019, que se ventila en el JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA NATIVIDAD VASQUEZ CASTILLO y/o NATIVIDAD VAZQUEZ CASTILLO y/o MARIA NATIVIDAD VAZQUEZ CASTILLO, denunciado por ANTONIO HUERTA MARCELINO.

TENIENDO POR RENDIDO POR MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL CUAL SE ORDENA NOTIFICAR A MARIA CLARET HUERTA VAZQUEZ, JOSÉ ANTONIO HUERTA VAZQUEZ, IGNACIO SILVA VAZQUEZ Y ALEJANDRA SILVA VAZQUEZ, ASI COMO GIRAR OFICIOS AL JEFE DE ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO, REGISTRO NACIONAL DE AVISO DE TESTAMENTO (RENAT) Y AL REGISTRO DE FUNCION REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO.

MEDIANTE AUTO DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. DADO QUE NO FUE POSIBLE LOCALIZAR AL C. IGNACIO SILVA VAZQUEZ, SE EXPIDEN LOS SIGUIENTES EDICTOS.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO DE CHALCO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO PRECÉDASE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CARLOS ÁLVARO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2554.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. FELICITAS GUERRA PIÑA también conocida como FELICITAS GUERRA DE ORTIZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 522/2022 y dentro del JUICIO SUMARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, PROMOVIDO POR GILBERTO ARMANDO MARTINEZ VAQUERO, en contra de FELICITAS GUERRA PIÑA también conocida como FELICITAS GUERRA DE ORTIZ; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: El otorgamiento y firma de la escritura derivada del contrato y en relación al inmueble ubicado en CALLE ADELITA, NUMERO 121, MANZANA 326, LOTE 15, COLONIA AURORA, HOY BENITO JUAREZ, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO MEXICO, así como como la protocolización la declaración de que la parte actora es propietaria del mismo, la firma del juez de dicha escritura en caso de rebeldía de la demanda y el pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- En fecha de 12 de diciembre de 1997, firmaron contrato el actor y el demandado del inmueble citado en líneas precedentes y con medidas y colindancias al norte, en 17.00 metros con lote 14, al sur en 17.00 metros con lote 16, al oriente en 09.00 metros con lote 40, al poniente 09.00 metros con calle Adelita y con una superficie total de 153.00 metros cuadrados, 2.- En esa fecha se entrega la posesión de dicho inmueble a la parte actora. 3.- La actora ha realizado los pagos referentes a los impuestos del inmueble. 4.- Una vez firmado el contrato la demandada señalo tener domicilio en Amecameca sin que se pudiera localizar posteriormente. 5.- El demandado únicamente entrego el contrato y escritura pública del inmueble así como copia simple de credencial para votar.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 09 de octubre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

2555.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

YUSNEL ROJAS JAY.

Dado cumplimiento al auto de fecha doce de septiembre del año dos mil veintitrés emitido en el expediente número 2128/2021, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por SARA ALBARRAN MORENO, en la persona de YUSNEL ROJAS JAY; se le hace saber que: existe una solicitud de divorcio incausado en donde se le reclamen las siguientes prestaciones. A) La declaratoria que se sirva pronunciar Su Señoría dentro de la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente Juicio en la que se decreta la disolución del vínculo

matrimonial que me une con el señor YUSNEL ROJAS JAY. **B)** La declaratoria que se sirva hacer su Señoría dentro de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, respecto de la aprobación del convenio presentado anexo al presente escrito de demanda, por no contener cláusula contraria a la moral o al derecho ni a las buenas costumbres. **HECHOS, 1.-** Con fecha siete de septiembre del dos mil quince; bajo el régimen de Sociedad de Bienes contraí matrimonio con el señor YUSNEL ROJAS JAY, celebrado ante el C. Oficial 1 del Registro Civil del Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, libro No. 03, número de acta 00502, según consta en la copia certificada del acta de matrimonio. **2.-** El último domicilio conyugal quedó establecido en las calles de Norte 34, manzana 1676, lote 15, Colonia Avándaro, código postal 56618, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. **3.-** De dicha unión, las partes manifestamos a Su Señoría, Bajo Protesta de Decir Verdad que no procreamos hijos, ni adoptamos hijos y no reconocimos hijos en nuestra relación matrimonial. Y asimismo manifiesto bajo protesta de decir verdad que la suscrita actualmente no se encuentra embarazada. **4.-** Bajo protesta de decir verdad manifiesto que durante nuestro matrimonio no adquirimos ningún bien mueble o inmueble susceptible de liquidación ya que durante el tiempo que duró nuestro matrimonio el suscrito y la hay demandada no tuvimos bienes algunos propios, pues siempre rentamos casa donde vivir y únicamente se adquirió el menaje propio del hogar. **5.-** Hago del conocimiento de Su Señoría que el señor Yusnel Rojas Jay, actualmente percibe ingresos propios pues trabaja por su cuenta sin saber a cuánto ascienden sus percepciones ordinarias y extraordinarias, por lo que ninguna de las dos partes necesita pensión alguna. **6.-** Por causas que ninguna razón tiene señalar desde el día dos de agosto de dos mil quince con tan solo dos semanas de estar casados, el demandado decidió abandonar el domicilio conyugal sin que hasta el momento tenga noticias de él. Por lo que al encontrarnos separados, y por así convenir a mis intereses he decidido presentar la solicitud de divorcio adjuntando la respectiva propuesta de convenio requerida. **MEDIDAS PROVISIONALES I.-** Decretar la separación legal de los cónyuges que de hecho ya existe. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día nueve de octubre del año dos mil veintitrés.

Fecha del Acuerdo: doce de septiembre del año dos mil veintitrés.- Lic. Javier Olivares Castillo.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.-Rúbrica.

2556.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSE GUADALUPE NIEVES TRUJILLO, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 611/2020, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE ROSA MARIA TORRES VIUDA DE VILLASEÑOR y SUCESIÓN A BIENES DE FLORENCIO NIEVES MANDUJANO TAMBIEN CONOCIDO COMO LUCIO NIEVES MANDUJANO, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- LA PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto al lote de terreno ubicado en Calle Coronelas, número 115, Lote 18, Manzana 21-A, Colonia Ampliación Evolución, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. El cual tiene una superficie total de 151.38 m² y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 16.82 METROS CON LOTE 17, AL SUR 16.82 METROS CON LOTE 19, AL ORIENTE: 9.00 METROS CON LOTE 43, AL PONIENTE: 9.00 METROS CON CALLE CORONELAS. B) Asimismo solicito a su Señoría ordene al Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Instituto de la Función Registral) de esta Ciudad, la cancelación y tildación de la inscripción que obra a favor de la demandada ROSA MARIA TORRES VIUDA DE VILLASEÑOR y se registre una nueva a favor del suscrito. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, en relación al la solicitud sobre la información del lote de terreno que se describe resulto lo siguiente: EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00178781 UBICADO EN LA MANZANA 21-A LOTE 18, COLONIA AMPLIACION EVOLUCION, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO...".SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: ROSA MARIA TORRES VIUDA DE VILLASEÑOR. 2.- Con fecha 08 de Febrero del año 1998 el señor JOSE GUADALUPE NIEVES TRUJILLO en su calidad de comprador, celebró contrato privado de compraventa con el señor FLORENCIO NIEVES MANDUJANO quien también ostentaba el nombre de LUCIO NIEVES MANDUJANO (como se acredita con las copias certificadas de la sentencia definitiva dictada dentro del procedimiento judicial no contencioso identidad de persona expediente 1861/2019 Juzgado Primero Familiar de Nezahualcóyotl, México), en su calidad de vendedor, respecto del lote de terreno materia del presente juicio con las medidas y colindancias descritas en la prestación A), ya que que como como el mismo señor LUCIO NIEVES MADUJANO me lo mencionó eran las que originalmente tenía el terreno cuando lo compró, sin embargo actualmente el Registro Público de la Propiedad aparece las medidas que señala el certificado de inscripción, tratándose del mismo inmueble. Cabe hacer notar a su señoría que ni la propiedad ni la posesión detentada por el señor LUCIO NIEVES MANDUJANO, fue puesta en duda por persona alguna, máxime que dicho señor puso en posesión del inmueble, cuya usucapación se pide, al suscrito, desde el momento en que me vendió el inmueble, esto es desde el día 08 de Febrero del año 1998. 3.- Es de hacer notar a su Señoría que desde la firma del contrato de compraventa, el vendedor entregó al suscrito la posesión del lote de terreno materia del presente asunto, en forma real y material, es decir a partir del 08 de Febrero del año 1998, el contrato de compraventa permitió al C. JOSE GUADALUPE NIEVES TRUJILLO, disfrutar de la posesión a título de dueño sobre el bien inmueble ubicado en Calle Coronelas, número 115, Lote 18, Manzana 21-A, Colonia Ampliación Evolución, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a partir de la firma del contrato de compraventa, mismo que constituye un justo título y por ende dicha posesión debe ser calificada de buena fe. 4.- Asimismo todos mis vecinos han conocido y se han percatado de que el suscrito he poseído el inmueble de mérito, desde el día 08 de Febrero del año 1998, no sólo como simple detentador sino como propietario del mismo, ello en virtud de que se han dado cuenta de que efectuó sobre el inmueble actos de dominio, como lo son: la construcción de la casa que sobre el lote de terreno edificué, el pago de servicio de suministro de luz, tal como se acredita con los estados de cuenta expedidos por las Comisión Federal de Electricidad a nombre del actor. 5.- El suscrito he poseído el inmueble controvertido de manera ininterrumpida desde el 08 de Febrero del año 1998, esto es, que no he sido privado de la posesión del inmueble en ningún tiempo, ni se ha interpuesto demanda en mi contra, ni se me ha notificado algún otro género de interpelación judicial, así como tampoco el suscrito he reconocido ni expresa ni tácitamente el derecho de las personas contra quien prescribo. 6.- En virtud de que el contrato de compraventa que el suscrito celebre con el señor LUCIO NIEVES MANDUJANO, no tiene vicio alguno que lo invalide, al constituir la causa generadora de mi posesión es de buena fe y que, por ende, el tiempo necesario de posesión del inmueble (que debe computarse a partir de la fecha en que la adquirí esto es, desde el

día Ocho de Febrero del año 1998. 7.- Ahora bien la posesión del inmueble litigioso detentada por el suscrito es a título de propietario, por las razones siguientes: a) En primer lugar, porque la posesión da al que la tiene la presunción de ser el propietario de la cosa, por ende será el demandado quien tenga la carga de probar lo contrario. b) Porque el suscrito he realizado actos de dominio sobre el inmueble controvertido como son: la edificación de una casa sobre el terreno que he preescrito y cuya declaración demando, celebración de contrato de servicio de suministro de luz, como se acredita con las documentales que señalo en el hecho 4 de la presente demanda. c) Por la transmisión de la propiedad que el señor LUCIO NIEVES MANDUJANO, realizo a favor del suscrito mediante el contrato privado de compraventa de fecha 08 de Febrero del año 1998. 8.- Por lo que hace más de cinco años he venido poseyendo de manera pública, pacífica, continua y de buena fe y en concepto de propietario el referido lote de terreno, mismo que adquirí mediante contrato privado de compraventa, que realice con el señor LUCIO NIEVES MANDUJANO y el cual le liquidé de manera total al vendedor al precio pactado, contrato que estimo como justo título de la causa generadora de mi posesión y la cual ha sido con el ánimo de dueño y a título de propietario, persona que tenía legitimidad activa para transmitirme dicha propiedad. 9.- Por los motivos antes expuestos y porque dicho lote de terreno es apto para usucapir y considero que se encuentran reunidos los requisitos de Ley para que opere la usucapión a mi favor razón por la cual acudo a esta vía para que se declare por medio de sentencia firme que el suscrito, de poseedor me he convertido en propietario del inmueble materia del presente juicio, ordenando se cancele la inscripción que existe a favor de ROSA MARIA TORRES VIUDA DE VILLASEÑOR. Ignorándose el domicilio de ROSA MARIA TORRES VIUDA DE VILLASEÑOR, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS CATORCE 14 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES 2023. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDOS 22 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

2558.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ALVARO RAMIREZ FLORES. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3902/22 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por INOCENCIA MARTINEZ DOMINGUEZ, en contra ALVARO RAMIREZ FLORES, se dictó auto de fecha siete de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha dos (02) de octubre de dos mil veintitres (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietario del inmueble ubicado en: GUSTAVO BAZ PRADA, LOTE 10, MANZANA 57, COLONIA EJIDOS DE TECAMAC, C.P. 55748 Y/O CALLE GUSTAVO BAZ PRADA, LOTE NUMERO 1 UNO DE LA MANZANA 55 DE LA ZONA 2, DEL EJIDO DENOMINADO "SANTA BARBARA II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 20.60 veinte metros y sesenta centímetros, colinda con calle Gustavo Baz Prada, AL SURESTE: 7.97 siete metros y noventa y siete centímetros, colinda con calle Estado de Guanajuato, AL SUROESTE: 20.74 veinte metros con setenta y cuatro centímetros, colinda con lotes 2 y 3, AL NOROESTE: 04.43 cuatro metros con cuarenta y tres centímetros colinda con lote 4, el cual cuenta con una superficie total de 127 metros cuadrados, B).- Como consecuencia la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1). En fecha treinta de mayo de 2009, INOCENCIA MARTINEZ DOMINGUEZ y NESTOR RAMIREZ FLORES celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito a favor de ALVARO RAMIREZ FLORES bajo el número de folio real electrónico 00098875, del LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1998, VOLUMEN 63, PARTIDA 912. De la misma forma INOCENCIA MARTINEZ DOMINGUEZ refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el treinta de mayo 2009, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; circunstancias que le constan a los C.C. ZULEIMA PATRICIA LUGO JIMENEZ Y DIANA DEYSI JIMENEZ MARTINEZ. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, ALVARO RAMIREZ FLORES, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos representen dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las preguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece días de octubre de dos mil veintitres.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el dos de octubre de dos mil veintitres.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2559.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

CITACIÓN.

En los autos del expediente número 824/2021, la señora ROSA MARÍA TREJO, promueve procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la Localidad de Buenavista, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 80.72 MTS. Y COLINDA CON J. TRINIDAD CARLOS MARTÍNEZ; al SUR: TERMINA EN PUNTA; al ORIENTE: 75.35 MTS. CON J. MERCED OROZCO MARTÍNEZ; al PONIENTE: EN DOS LÍNEAS QUEBRADAS DE PONIENTE A ORIENTE DE 72.64 MTS. Y 31.83 MTS. CON CAMINO SIN NOMBRE. Con una superficie de aproximada de 3,251.01 M2, fundándose en los siguiente siguientes hechos:

1. Soy poseedor en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, a la vista de los vecinos más cercanos de donde se encuentra el bien inmueble que es en la Localidad de Buenavista, Municipio de Jilotepec, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: TERMINA EN PUNTA; al ORIENTE: 75.35 MTS. CON J. MERCED OROZCO MARTÍNEZ; al PONIENTE: EN DOS LÍNEAS QUEBRADAS DE PONIENTE A ORIENTE DE 72.64 MTS. Y 31.83 MTS. CON CAMINO SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de 3,251.01 M2.

2. El bien inmueble que nos ocupa, se encuentra inscrito en la Oficina de Catastro Municipal, del Municipio de Jilotepec, Estado de México, bajo la clave catastral 0310313221000000, a nombre de Rosa María Trejo.

3. Es así que en fecha 10 de enero de 2014, adquirí a través de contrato de donación que celebre con el señor Primo Carlos Martínez del bien inmueble como ya se dijo en líneas que anteceden...

4. En cumplimiento a la acción intentada, agrego al presente ocurso las documentales consistentes: contrato privado de donación de fecha 10 de enero de 2014; b) Declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmueble y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles del Municipio de Jilotepec, Estado de México; c) Certificado de no inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México; d) Plano Manzanero; e) Constancia de no Adeudo expedida por la Oficina de Catastro Municipal de Jilotepec, Estado de México, del bien inmueble que nos ocupa; f) Constancia expedida por el delegado Municipal de la Localidad de Buenavista, Municipio de Jilotepec, Estado de México, de no afectación a tierras de la comunidad o del dominio público; g) Constancia expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido de Buenavista, Municipio de Jilotepec, Estado de México de no afectación a tierras del régimen ejidal o comunal; h) Plano descriptivo con medidas y colindancias; i) Interrogatorio para los testigos.

5. Así mismo, ofrezco la testimonial; a cargo de Joaquina Reyes López, Leticia Carlos Martínez y Jaime Cruz Padilla, mismos que tienen su domicilio bien conocido sin número en la Localidad de Buenavista, respectivamente pertenecientes al Municipio de Jilotepec, Estado de México, a quienes les constan los hechos que fundo mi demanda, quienes presentare el día y hora que se me señale.

Mediante proveído de seis de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138, 3.21, 3.22, 3.23, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles, en atención a las audiencias ya señaladas, así como la carga laboral con que cuenta este Juzgado, se señalaron las doce horas del veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia testimonial a cargo de los testigos que se compromete a presentar la solicitante.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, en atención a que no fue posible localizar el domicilio del colindante por el viento oriente J. Merced Orozco Martínez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V, 1.181 y 3.21 del Código de Procedimientos Civiles, cítese al colindante por el viento oriente J. Merced Orozco Martínez, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la citación; haciéndole saber que en caso de ser su interés podrá presentarse en el día y hora señalados en líneas anteriores, ante este Juzgado, día y hora que tendrá verificativo el desahogo de la prueba testimonial. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a doce de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2561.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se emplaza a: ALEJANDRO LEZAMA ESCOBEDO y LUZ MARÍA MIER BARRADAS DE LEZAMA.

En el expediente 150/2023 relativo al juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por LIVIA LÓPEZ ESPINOSA Y/O LIBIA LÓPEZ DE CHAVEZ; en auto de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a los demandados ALEJANDRO LEZAMA ESCOBEDO Y LUZ MARÍA MIER BARRADAS DE LEZAMA, reclamando las siguientes prestaciones: I.- Que mediante el reconocimiento en resolución judicial en sentencia definitiva se me declare legítima propietaria del Lote uno (1) con construcción (CASA) del inmueble ubicado en la Calle de Francisco Castañeda número 221, antes/223, de la Colonia Universidad, de esta Ciudad de Toluca México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 7.14 siete metros catorce centímetros; colinda con propiedad particular, AL SUR: 7.025 siete metros veinticinco centímetros, colinda con calle de Francisco de P. Castañeda; AL ORIENTE: 35.65 treinta y cinco metros sesenta y cinco centímetros; y colinda con lote dos, AL PONIENTE: 35.62 treinta y cinco metros sesenta centímetros; y colinda con propiedad privada "actualmente Estela Caballero de Fernández", con superficie de 249.95 metros cuadrados, el antecedente registral del inmueble lo es Volumen 220, Partida 776, Libro Primero Sección Primera inscrita el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, y Folio Real 00275636. II.- Se declare que la USUCAPIÓN se ha consumado a mi favor por el transcurso del

tiempo y, una vez que su declare que la usucapión se ha consumado a mi favor y, que he adquirido por ende la propiedad del inmueble descrito, en la prestación anterior, ordenar la cancelación de la inscripción a favor de los demandados ALEJANDRO LEZAMA ESCOBEDO Y MARIA DE LA LUZ MIER BARRADAS DE LEZAMA, inscrita bajo Volumen 220, Partida 776 Libro Primero Sección Primera de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) el Folio Real 00275636, como consta en el certificado que expidió el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y una vez dictada la resolución por su señoría, ordene mediante oficio su inscripción en el I.F.R.E.M. de este Distrito Judicial de Toluca, México en mi favor. Fundando su petición en los siguientes hechos: 1.- Como se acredita con el precontrato la causa generadora de mi posesión lo justifico con el documento que anexo. De fecha once de agosto de mil novecientos ochenta dos la suscrita LIVIA LÓPEZ ESPINOSA Y/O LIBIA LÓPEZ DE CHÁVEZ, celebre contrato de compra-venta a plazos con el señor CARLOS LEZAMA ESCOBEDO, en su carácter de apoderado de los señores propietarios del bien inmueble ALEJANDRO LEZAMA ESCOBEDO y de su esposa MARIA DE LA LUZ BARRADAS DE LEZAMA, personalidad que me acredito con el primer testimonio de escritura 3188, tres mil ciento ochenta y ocho, Volumen treinta y tres (3) de fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta ante la fe del Licenciado Teodoro Sandoval Valdés Notario Público Número Nueve y del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, documento que me mostró y que no fue objetado por los propietarios y ahora demandados. En la cláusula primera del contrato dice EL señor Carlos Lezama Escobedo, con la personalidad que se hace referencia en el proemio, vende a la señora Libia López de Chávez, la casa ubicada en la calle de Francisco de P. Castañeda número 223, de esta Ciudad con la siguiente superficie, medidas y colindancias: SUPERFICIE DE TERRENO 249.95 Metros Cuadrados. Superficie de Construcción - AL NORTE: 7.14 siete metros catorce centímetros con propiedad particular, AL SUR: 7.025 siete metros veinticinco centímetros Calle de Francisco de P. Castañeda, AL ORIENTE: 35.62 treinta y cinco metros sesenta y dos centímetros con lote número dos; AL PONIENTE: 35.56 treinta y cinco metros cincuenta y seis centímetros colinda con propiedad particular, desde la fecha citada en el contrato me puso en posesión del inmueble motivo de la compraventa, por causa que ignoro el Departamento de Nomenclatura del H. Ayuntamiento de esta ciudad de Toluca, cambio el número oficial de 223, a él número 221, que era el número correcto de la citada calle, porque habían hecho una corrección en la numeración de la citada calle, de Francisco de P. Castañeda, tramite el traslado de dominio a mi favor como lo justifico con la bolete predial de pago que acompaño a esta demanda, así como pago de agua que también se encuentra empadronado a mi favor. Como lo justifico con el contrato aludido y los recibos correspondientes que acompaño como anexos 1, 2, 3. 2.- Carezco de título que ampare a mi favor la propiedad del citado inmueble, y con las características anotadas en el hecho anterior, es decir hay identidad entre el bien que poseo y el que ésta inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial de Toluca, a favor de los vendedores y hoy demandados señores ALEJANDRO LEZAMA ESCOBEDO Y MARIA DE LA LUZ MIER BARRADAS DE LEZAMA, según se justifica con la certificación expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de éste Distrito Judicial de Toluca, México; el inmueble tiene como antecedente registral Volumen 220, partida 776, libro primero, Sección Primera con fecha de inscripción veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, actualmente inscrito mediante FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00275636 como lo justifico con el certificado que anexo como prueba documental Pública de mi parte, como número 5, inmueble que he poseído en nombre propio, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe desde el año de mil novecientos ochenta y dos. 3.- La causa generadora de mi posesión lo es el precontrato de fecha once de agosto de mil novecientos ochenta y dos como se comprueba con el documento que se acompaño a mi demanda. En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, acredito poseer en concepto de propietaria de buena fe, con el citado documento pruebo que soy la poseedora la dominadora de la cosa la que manda en ella y la que disfruta para sí como dueña a la vista de todos, acreditando esto, con la testimonial de los siguientes testigos MA. MARGARITA VÁZQUEZ COLÍN CON DOMICILIO EN CARMEN CERDAN NUMERO 201, COLON CIPRES CÓDIGO POSTAL 50120 EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA MÉXICO JOSE ORTEGA PÉREZ Y MARIA TERESA HERRERA GÓMEZ, CON DOMICILIOS EN FUENTE DE PENELOPE NUMERO 103, FUENTES DE SAN GABRIEL MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO; por lo cual promuevo el presente juicio de USUCAPIÓN a fin de que previo los tramites de ley correspondientes se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo. 4. Los SEÑORES ALEJANDRO LEZAMA ESCOBEDO Y MARIA DE LA LUZ MIER BARRADAS DE LEZAMA, no me extendieron la escritura de compraventa para acreditar la propiedad del inmueble cuestionado. Pero desde la fecha en que celebré el contrato del inmueble de referencia, que fue el once de agosto del año mil novecientos ochenta y dos, me dieron la posesión material y jurídica y desde esa fecha he estado y estoy en posesión del mismo, disfrutando en concepto de propietaria (dueño) en forma pacífica porque no entre con violencia, continua ya que jamás, se ha interrumpido mi posesión, pública, porque la disfruto de manera que es conocida por todos, y de buena fe porque lo compre o adquirí con dinero de mi patrimonio, como lo acreditaré plenamente, durante la dilación probatoria que habrá de abrirse en éste juicio; por lo tanto, se produce en mi favor los efectos de la USUCAPIÓN Y/O PRESCRIPCIÓN POSITIVA y testigo de este hecho lo son los señores mencionados anteriormente como consecuencia me he convertido en propietaria de ese inmueble que ha quedado descrito en el punto primero de mi demanda. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a los demandados Alejandro Lezama Escobedo y Luz María Mier Barradas De Lezama, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Alejandro Lezama Escobedo y Luz María Mier Barradas De Lezama, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ROSA MARÍA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

2562.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A:
JORGE ALEJANDRO OCAMPO CASTRO y
GLORIA ADRIANA CONTRERAS RAMÍREZ.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO hoy SU CESIONARIO JAVIER JOSÉ RAMÍREZ DELGADILLO en contra de JORGE ALEJANDRO OCAMPO CASTRO y GLORIA ADRIANA CONTRERAS RAMÍREZ, expediente número 795/2017, la C. Juez Interina Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia, dicto autos de fecha 01 de septiembre de 2017, 11 de septiembre de 2017, 12 de marzo de 2019, 25 de abril de 2023, en su parte sustancial señalan:

Con el escrito de cuenta que se desprende del sello que obra en la foja uno de escrito de demanda fórmese el expediente número 795/2017 proceda la Secretaría de Acuerdos a resguardar los documentos exhibidos en el secreto que corresponda a su Secretaría en este juzgado. Se tiene presnetado a BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, por conducto de sus Apoderados JORGE ALEJANDRO OCAMPO CASTRO Y GLORIA ADRIANA CONTRERAS RAMÍREZ personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada del instrumento número 82,383 de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, pasado ante la fe del notario público número 19 de la Ciudad de México; señalando el domicilio que mención para oír y recibir notificaciones y documentos, autoizando a las personas que refiere para oír y recibir notificaciones, documentos y valores y diligenciar el exhorto que se ordene; demandando en la vía Especial Hipotecaria de JORGE ALEJANDRO OCAMPO CASTRO Y GLORIA ADRIANA CONTRERAS RAMÍREZ, las prestaciones que reclama y con fundamento en los artículos 468, 470, 471 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía propuesta, se hace la aclaración respecto del proveído de fecha primero de septiembre del presente año en el que por un error se asentó como nombres de los apoderados de la ctoa el de JORGE ALEJANDRO OCAMPO CASTRO Y GLORIA ADRIANA CONTRERAS RAMÍREZ siendo lo correcto ELISEO JOSE BELLO VILLEGAS y ANTONIO PEDRO CRUZ SÁNCHEZ, a efecto de llevar a cabo el emplazamiento de los señores JOREGE ALEJANDRO OCAMPO CASTRO Y GLORIA ADRIANA CONTRERAS RAMÍREZ, así como la notificación de cesión de derechos Litigiosos y de crédito que celebraron BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO como cedente y COMERCIO E INVERSIONES INVERIMOBIT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE COMO CESIONARIA y la notificación de la cesión de derechos litigiosos y de crédito que celebraron COMERCIO E INVERSIONES INVERIMOBIT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como cedente y el SEÑOR JAVIER JOSÉ RAMÍREZ DELGADILLO COMO CESIONARIO, se ordena notificar por medio de edictos a los codemandados, los cuales se deberán de publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, en el boletín judicial y en el periódico "LA CRÓNICA" para que en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la siguiente de la última publicación, de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando las copias de traslado de la demanda y documentos base, a su disposición en la Secretaría de Acuerdos "A", del Juzgado. Asimismo, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; para que en auxilio de ese juzgado, proceda a publicar edictos, en los sitios de costumbres, así como en periódico local, los cuales se deberán de publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO OSCAR ALONSO TOLAMATL.-RÚBRICA.

2674.- 25, 30 octubre y 7 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1092/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de Información de Dominio promovido por ROBERTO ROMANO TORRES, respecto de un terreno, ubicado en Camino Viejo a San Nicolás, sin número, San Juan, Malinalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: NORORIENTE: 8.00 METROS, con GUSTAVO ALBERTO FIERRO GARCÍA; AL NORPONIENTE: 12.00 METROS, con JOSÉ LUIS FERNANDO SALGADO TORRES; AL SURPONIENTE: 8.00 METROS, con SERVIDUMBRE DE PASO A LA ENTRADA Y DE SERVICIO DE DRENAJE CON ÁREA COMÚN; AL SURORIENTE: 12.00 METROS, con JOSÉ LUIS FERNANDO SALGADO TORRES, CON UNA SUPERFICIE DE 96.00 METROS CUADRADOS. Y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha veintidós de junio del dos mil dieciocho, mediante contrato privado de compra venta celebrado con Edgar Alejandro Salgado Torres; y por proveído del once de octubre del año de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley; en Tenancingo, México a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación, once de octubre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

2676.- 25 y 30 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Jeremías Janai Castañeda Arreola.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 607/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JEREMÍAS JANAÍ CASTAÑEDA ARREOLA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle Felipe Carrillo Puerto Sur, número 76, Colonia Centro, Código Postal 52060, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 37 m2 (treinta y siete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 9.05 metros, con Justo Vera Hernández; al Sur: 9.05 metros, con paso de servidumbre; al Oriente: 4.10 metros, con calle Felipe Carrillo Puerto; y al Poniente: 4.10 metros, con Felipe Castañeda Morales actualmente Adriana Segura Hernández, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veinte días de octubre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

2677.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1635/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por ELENA GÓMEZ MÁRQUEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Benito Juárez, sin número, en la cabecera Municipal de Villa Guerrero, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: antes (27.85 metros), ahora 27.86 metros y colinda, anteriormente con María Concepción, actualmente con César Mancilla Iturbe; al sur: 27.85 y colinda con Teresa de Jesús Vega González; al oriente: 5.50 metros colinda con calle Juárez; al poniente: 5.50 metros colinda con Teresa de Jesús Vega González; con una superficie de 153.00 m2 (ciento cincuenta y tres metros cuadrados; con número de clave catastral 064-01-026-76; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha veinte de mayo de dos mil diecisiete, entre Elena Gómez Márquez y Jaime Iturbe García; la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crea con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Ixtapan de la Sal, Estado de México a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho Julio César Arrellanes Acevedo.-Rúbrica.

2678.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1135/2023, de Primera Instancia, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por YESSICA ELIAN ORIHUELA MARTINEZ sobre el predio ubicado en calle BENITO JUÁREZ, NÚMERO 11, LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE OCAMPO, PERTENENCIA AL MUNICIPIO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: al norte: En dos líneas, la primera de 24.90 metros y colinda con el C. Antonio Benito Uribe Pulido y la segunda de 8.90 metros colindando con el C. Felipe Contreras Uribe, al sur: 37.45 metros y colinda con propietario desconocido, al oriente: En dos líneas la primera de 11.44 metros y la segunda de 8.28 metros ambas colindando con Calle Benito Juárez y al poniente: En dos líneas, la primera de 19.80 metros colindando con Campo Deportivo y la segunda de 1.20 metros colindando con el C. Felipe Contreras Uribe. Con una superficie de aproximada de 700.00 m² (SETECIENTOS METROS CUADRADOS).

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los dieciséis (16) días de octubre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2680.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1438/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN, promovido por MARÍA DE LOURDES GORDILLO SANTIAGO, respecto del bien inmueble denominado "PALO GRANDE", ubicado en CALLE CHAPULTEPEC, SIN NÚMERO, BARRIO ZIMAPAN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

- AL NORTE: 16.00 MTS (DIECISÉIS METROS) y colinda con CERRADA SIN NOMBRE.
- AL SUR: 16.00 MTS (DIECISÉIS METROS) y colinda con CALLE CHAPULTEPEC.
- AL ORIENTE: 24.00 MTS (VEINTICUATRO METROS) y colinda con CERRADA SIN NOMBRE.
- AL PONIENTE: 24.00 MTS (VEINTICUATRO METROS) y colinda con CLARA MARTÍNEZ JUÁREZ.

Con una superficie de 384.00 metros cuadrados (trescientos ochenta y cuatro METROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2688.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. AARON CESAR MERAZ CHÁVEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1030/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "ACTICPAC", ubicado en "POBLADO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO" y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.43 metros y linda con Carlos Galicia; AL SUR.- 20.43 metros y linda con Osvaldo Meraz Chávez; AL ORIENTE.- 35.00 metros y linda con Jaime Garay y Oscar Meraz; AL PONIENTE.- 35.00 metros y linda con Raúl Meraz Rivera, con una superficie aproximada de 715.15 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día quince de marzo de mil novecientos noventa y dos, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con ALFREDO MERAZ RIVERA, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe, por desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2689.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MORALES RIVERA ROGELIO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1268/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado LOTE #122, UBICADO EN LA COLONIA SANTO TOMAS, TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, así mismo también conocido por la nomenclatura de dicho Municipio como el ubicado en C. DEL TRUENO S/N SANTO TOMAS, TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, O CALLE DEL TRUENO S/N SANTO TOMAS, TEOLOYUCAN ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 29.37 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE LA C. SILVIA HERNANDEZ ROJAS Y COYOL ROJAS ROCIA JUSTINA, AL SUR 29.37 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE LAS C. MA. DEL CARMEN ARVUSU GUZMAN Y AGUSTIN SANTANA MORALES, AL ORIENTE 20.42 METROS CON CERRADA CLAVELES, AL PONIENTE 20.42 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de seis de septiembre de dos mil veintitrés, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS. Se expiden a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México. En cumplimiento al auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

2690.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 556/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por OFELIA PEREZ ROSALES, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, así como al proveído de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

OFELIA PEREZ ROSALES promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Avenida Isidro Fabela Norte, número 971-2, Colonia Tres Caminos, Ejido de Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al norte 8.25 metros (Ocho metros con veinticinco centímetros) Haciendo Escuadra 2.05 + 2.00 metros, colinda con LAURA ARIANNA MONDRAGÓN ORTEGA.

Al sur 15.45 metros (Quince metros con cuarenta y cinco centímetros) colinda con MODESTA MENDOZA.

Al oriente 8.45 metros (ocho metros con cuarenta y cinco centímetros) colinda con AVENIDA ISIDRO FABELA NORTE.

Al poniente 9.20 metros (Nueve metros con veinte centímetros) colinda con GRACIELA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ.

Medidas que arrojan un total de 100.16 M2 (Cien metros cuadrados con dieciséis centímetros).

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace diecisiete años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa en fecha veintitrés de mayo de dos mil seis, con LAZARO GARCIA TERRON.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

2705.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1103/2023, EMMANUEL RICO OLIVARES Y YESSSENIA MONDRAGÓN BOBADILLA, promueven por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el paraje La Presa, ubicado en calle Prolongación Santos Degollado, sin número, primer barrio, Joquicingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 40.00 metros con Rubén Zimmerman Navas; al sur: 40.00 metros con Rubén Zimmerman Navas; al oriente: 20.00 metros con Calle La Presa; al poniente: 20.00 metros con Prolongación Santos Degollado. Con una superficie total de 800.00 m2 (Ochocientos metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad.

Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a (18) dieciocho de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2709.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 448/2023, el señor RUBÉN NAVARRETE REAL promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en La Soledad Barrio, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 23.75 metros y colinda con Fabian Islas Silva, AL SUR: 24.00 metros y colinda con Adalberto Arcia

Ascencio, AL ORIENTE: 18.40 metros y colinda con Erika Galván Rojas y AL PONIENTE: 14.00 metros y colinda con calle, con una superficie de 385.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha once de abril de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2710.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1404/2023, JULIA CRUZ SANTIAGO, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del PREDIO DENOMINADO "SAN JOSE", ubicado en CALLE 12 DE OCTUBRE, SIN NÚMERO, SANTA MARIA COZOTLAN, TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL (2000) en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que celebró con el C. CLOTILDE RIVERO MONTIEL, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 47.03 METROS COLINDA CON RODRIGO MAZA Y JULIA CRUZ;

AL SUR: 50.75 METROS COLINDA CON CLEOTILDE RIVERO;

AL ORIENTE: 17.60 METROS COLINDA CON CALLE 12 DE OCTUBRE;

AL PONIENTE: 17.25 METROS COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE.

Teniendo una superficie aproximada de 851.90 METROS CUADRADOS (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), DIECINUEVE (19) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

2711.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 410/2023, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, promovido por AMBROCIO CABALLERO SOLORZANO, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, el seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), admitida el dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023), sobre el inmueble ubicado en Camino a Amatepec, sin número, Barrio de San Miguel, Municipio de Sultepec, Estado de México, con una superficie de: 4,399.56 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 12.80 y 50.20 metros con Crisóforo Osorio Flores, Ángel Millán Gómez y Profr. Raúl Contreras Ubaldo; AL SUR: 48.40 y 36.00 metros con carretera la Goleta; AL ORIENTE: 60.00 metros con Ma. Elena Rodríguez Vences, actualmente con Ambrocio Caballero Solorzano y Gilberto Campuzano Abarca; y AL PONIENTE: 23.10, 5.90, 11.30, 7.60, 10.20 y 8.80 metros con Callejón. Quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del Procedimiento de Información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente). Sultepec, Estado de México, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario Judicial, M. en D. P. C. Alejandro Sierra Villegas.-Rúbrica.

2717.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1711/2022.

ERIKA MARTINEZ LOPEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO en el expediente 1711/2022 respecto del terreno denominado "OCTOTITLA", UBICADO EN AVENIDA BAJA CALIFORNIA NUMERO 4, EN EL POBLADO DE SAN DIEGUITO XOCHIMANCA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 16.90 METROS COLINDA CON SONIA MARTINEZ LOPEZ, AL SUR: 17.35 COLINDA CON AVENIDA BAJA CALIFORNIA, AL ORIENTE: 25.26 METROS COLINDA CON ENCARNACION PEREZ DIAZ, AL PONIENTE: 27.36 METROS CON 1RA. CERRADA BAJA CALIFORNIA, con una superficie total de 448.50 metros cuadrados aproximadamente, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que desde fecha TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, 2011, adquirió de GAUDENCIO MARTINEZ SAYAGO, en la cantidad de \$ 110.000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS.

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2718.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. SONIA MARTINEZ LOPEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1708/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "OCTOTITLA" ubicado en la PRIMERA CERRADA DE BAJA CALIFORNIA, NUMERO 3, EN EL POBLADO DE SAN DIEGUITO XOCHIMANCA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 16.50 metros y colinda con Luz María Martínez López, AL SUR. 16.90 metros y colinda con Erika Martínez López, AL ORIENTE. 27.00 metros y colinda con Encarnación Pérez Díaz, AL PONIENTE. 27.00 metros y colinda con Primera Cerrada Baja California; con una superficie aproximada de 452.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS) metros cuadrados. Indicando la promovente que el día trece (13) de octubre de dos mil once (2011) celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con Gaudencio Martínez Sayago y desde que lo adquirió ha tenido la posesión de inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2719.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 619/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

LUZ MARIA MARTINEZ LOPEZ, promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "OCTOTITLA", ubicado en PRIMERA CERRADA DE BAJA CALIFORNIA NUMERO 3, EN EL POBLADO DE SAN DIEGUITO XOCHIMANCA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE

MEXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 17.30 metros y colinda con GAJARDO GONZALEZ; AL SUR: 16.50 metros y colinda con SONIA MARTINEZ LOPEZ; AL ORIENTE: 23.60 metros y colinda con ENCARNACION PEREZ DIAZ; AL PONIENTE: 29.60 metros y colinda con 1RA. CERRADA BAJA CALIFORNIA. Con una superficie total aproximada de cuatrocientos treinta y seis 436 metros cuadrados; la promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el día trece 13 de octubre de dos mil once 2011, misma fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es GAUDENCIO MARTINEZ SAYAGO y la compradora es LUZ MARIA MARTINEZ LOPEZ. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con Constancia de No Afectación de Bienes Ejidales, expedida por el Comisariado Ejidal de San Dieguito Xochimanca, Estado de México, de igual manera manifiesta que el predio referido se encuentra al corriente de pago de Impuesto predial, lo cual acredita con Certificado de No Adeudo de Impuesto, expedido por el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. Por último, expresa que el predio descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

2720.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 825/2023, MANUEL MUÑOZ ORTEGA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en camino sin nombre, San Juan Bautista Atenqui o Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie de 5,157.53 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 7.40 METROS CON MARGARITO BENITEZ GRACIANO; 6.00 METROS CON CAMINO VECINAL; 15.00 METROS CON GABRIELA AGUSTIN OCHOA; Y 43.97 METROS CON MACEDONIO BENITEZ JOSE Y ALVARO ANAYA FLORENCIO; AL SUR: 62.26 METROS CON AURELIANO BENITEZ LAGUNA; AL ORIENTE: 16.92 METROS CON MARIO FLORENCIO ANTONIO; 32.85 METROS CON ESCUELA Y 15.91 METROS CON AURELIANO BENITEZ LAGUNA; AL PONIENTE: 93.99 METROS CON MARGARITO BENITEZ GRACIANO.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

2723.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 2334/2023, MIGUEL EUSEBIO HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del PREDIO SIN DENOMINACIÓN, ubicado en CALLE 12 DE DICIEMBRE, SIN NUMERO, POBLADO DE SANTA MARIA COZOTLAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, argumentando la promovente que desde el TRES (03) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS (2002) en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que celebró con el C. RAYMUNDO GARCIA NAVA, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 METROS CON LUIS DE LA CRUZ MANZANO, ACTUALMENTE PERFECTA LOPEZ GAITAN;

AL SUR: 30.00 METROS CON ENRIQUE VICENCIO HERNANDEZ, ACTUALMENTE CLARA DE LUNA DURAN;

AL ORIENTE: 10.00 METROS CON EDUARDO LANFRANCHI VIDAL;

AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE 12 DE DICIEMBRE, ANTES CAMINO A SAN ANTONIO DE LAS PALMAS.

Teniendo una superficie aproximada de 300.00 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

2724.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RAMON GARCIA GONZALEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1114/2022, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "JAGÜEY GRANDE" ubicado en calle 20 de Noviembre en el pueblo de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día cinco (05) de marzo de dos mil once (2011) lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con AGUSTINA GONZALEZ AVILA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 11.60 METROS Y COLINDA CON JULIANA AVILA CONTRERAS.

AL SUR: en 15.70 METROS Y COLINDA CON LOURDES GARCIA GONZALEZ.

AL ORIENTE: en 27.40 METROS COLINDA CON DEPORTIVO JAGÜEY GRANDE.

AL PONIENTE: en 24.60 METROS COLINDA CON BRIGIDA GARCIA GONZALEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 351.00 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIEZ (10) JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADA EN DERECHO BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2725.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. JESÚS CRUZ AGUILAR, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 728/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN, respecto de un inmueble denominado "ACOMULCO" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN PABLO IXQUITLAN, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO; en fecha 10 diez de febrero del año dos mil uno 2001, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compra venta con el C. ASCENSIÓN MIGUEL CRUZ CONTRERAS, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 375.18 METROS CON OLEGARIO CRUZ AGUILAR, ACTUALMENTE ESTELA SANCHEZ AGUILAR. AL SUR: 379.10 METROS CON HILARIO CRUZ AGUILAR, ACTUALMENTE CON GRACIELA FLORES GONZALEZ, AL ORIENTE: 121.10 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE. AL PONIENTE: 138.05 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 48828.60 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha veinticinco 25 de agosto de dos mil veintitrés 2023. Otumba, Estado de México, 05 de septiembre de 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CATILLO.-RÚBRICA.

2726.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1528/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, promovido por JOSÉ PINEDA MELQUIADEZ, respecto del bien inmueble denominado "SOLAR CABECERA", ubicado en EL BARRIO DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ACTUALMENTE EN: AVENIDA CONSTITUCIÓN, N° 11, BARRIO CABECERA, COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

- AL NORTE: EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO 6.14 (SEIS METROS CATORCE CENTIMETROS), COLINDA CON ANA MARIA RODRIGUEZ; EL SEGUNDO 20.24 (VENTE METROS VEINTICUATRO CENTIMETROS) COLINDA CON AV. CONSTITUCIÓN; EL TERCERO 1.76 (UN METRO SETENTA Y SEIS CENTIMETROS) LINDA CON HILARIO PINEDA MELQUIADEZ.

- AL SUR: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO 18.97 (DIECIOCHO METROS NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS), COLINDA CON MARGARITA PINEDA MELQUIADEZ; EL SEGUNDO 1.84 (UN METRO OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS) COLINDA CON HILARIO PINEDA MELQUIADEZ.

- AL ORIENTE: EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO 10.82 (DIEZ METROS OCHENTA Y DOS CENTIMETROS) LINDA CON HILARIO PINEDA MELQUIADEZ; EL SEGUNDO 1.53 (UN METRO CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS) COLINDA CON HILARIO PINEDA MELQUIADEZ; EL TERCERO 15.00 (QUINCE METROS CERO CENTIMETROS) COLINDA CON HILARIO PINEDA MELQUIADEZ.

- AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO 15.27 (QUINCE METROS VEINTISIETE CENTIMETROS) COLINDA CON ANA MARIA RODRIGUEZ; EL SEGUNDO 15.55 (QUINCE METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS) COLINDA CON CALLE CUERNAVACA.

Con una superficie de 635.60 METROS CUADRADOS (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los diecinueve del mes de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

834-A1.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1526/2023, promovido por MARGARITA PINEDA MELQUIADEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del BIEN INMUEBLE DENOMINADO "SOLAR LA CABECERA", UBICADO EN TERRENOS DEL BARRIO LA CABECERA DE ESTE MUNICIPIO, ACTUALMENTE EN CALLE CUERNAVACA, S/N BARRIO CABECERA, COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE UNO: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 18.97 MTS (DIECIOCHO METROS NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS), COLINDANDO CON JOSE PINEDA MELQUIADEZ, LA SEGUNDA DE 5.93 MTS (CINCO METROS NOVENTA Y TRES CENTIMETROS) COLINDANDO CON HILARIO PINEDA MELQUIADEZ.

AL NORTE DOS: 4.76 MTS (CUATRO METROS SETENTA Y SEIS CENTIMETROS) COLINDANDO CON HILARIO PINEDA MELQUIADEZ.

AL SUR: 22.64 MTS (VEINTIDOS METROS SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS COLINDANDO CON HILARIO PINEDA MELQUIADEZ.

AL ORIENTE UNO: 2.83 MTS (DOS METROS OCHENTA Y TRES CENTIMETROS), COLINDANDO CON HILARIO PINEDA MELQUIADEZ.

AL ORIENTE DOS: 12.98 MTS (DOCE METROS NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS) COLINDANDO CON HILARIO PINEDA MELQUIADEZ.

AL PONIENTE: 17.52 MTS (DIECISIETE METROS CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS) COLINDANDO CON CALLE CUERNAVACA.

Teniendo una superficie total de: 425.61 metros cuadrados (cuatrocientos veinticinco metros sesenta y un centímetros cuadrados).

Este hecho lo acredita fehacientemente mediante CONTRATO DE COMPRA-VENTA de fecha veintitrés (23) de junio del dos mil (2000). Por lo cual la Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito judicial de Cuautitlán, México, mediante proveído de fecha doce de octubre del dos mil veintitrés, ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de dos días cada uno de ellos.

Se expiden para su publicación a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo de fecha doce de octubre del dos mil veintitrés, se dicto auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada en Derecho Isela Gutiérrez Avalos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

835-A1.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1523/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, promovido por HILARIO PINEDA MELQUIADEZ, respecto del inmueble DENOMINADO "SOLAR CABECERA", UBICADO EN TERRENOS DEL BARRIO LA CABECERA, ACTUALMENTE EN: AVENIDA CONSTITUCION, S/N BARRIO CABECERA, COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE UNO: en 16.22 dieciséis metros veintidós centímetros, colinda con AVENIDA CONSTITUCION; AL NORTE DOS: 1.76 metros (un metro setenta y seis centímetros) colinda con JOSE PINEDA MELQUIADEZ; NORTE TRES: 22.64 metros (veintidós metros sesenta y cuatro centímetros) colinda con MARGARITA PINEDA MELQUIADEZ; AL NORTE CUATRO: 7.50 metros (siete metros cincuenta centímetros) colinda con JORGE PINEDA PINO; SUR UNO: 1.84 metros (un metro ochenta y cuatro centímetros) colinda con JOSE PINEDA MELQUIADEZ; SUR DOS: 5.93 metros (cinco metros noventa y tres centímetros) colinda con MARGARITA PINEDA MELQUIADEZ; SUR TRES: 4.76 metros (cuatro metros setenta y seis centímetros) colinda con MARGARITA PINEDA MELQUIADEZ; SUR CUATRO: 33.28 metros (treinta y tres metros veintiocho centímetros) colinda con LINDORO PINEDA; AL ORIENTE UNO: 41.58 metros (cuarenta y un metros cincuenta y ocho centímetros) colinda con JORGE PINEDA PINO; ORIENTE DOS: 3.02 metros (tres metros dos centímetros) colinda con VICTOR CASTRO; AL PONIENTE UNO: 10.82 metros (diez metros ochenta y dos centímetros) colinda con JOSE PINEDA MELQUIADEZ; AL PONIENTE DOS: 1.53 metros (un metro cincuenta y tres centímetros) colinda con JOSE PINEDA MELQUIADEZ; AL PONIENTE TRES: 15.00 metros (quince metros cero centímetros) colinda con JOSE PINEDA MELQUIADEZ; AL PONIENTE CUATRO: 2.83 metros (dos metros ochenta y tres centímetros) colinda con MARGARITA PINEDA MELQUIADEZ; AL PONIENTE CINCO: 12.98 metros (doce metros noventa y ocho centímetros) colinda con MARGARITA PINEDA MELQUIADEZ; AL PONIENTE SEIS: 4.84 metros (cuatro metros ochenta y cuatro centímetros) colinda con la CALLE CUERNAVACA. Con una superficie de 570.86 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

836-A1.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 528/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUILLERMO DAMIÁN LÁZARO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE MELCHOR OCAMPO SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias: AL NORESTE MIDE: 23.77 METROS Y COLINDA CON MOISES DAMIAN GARCIA ACTUALMENTE FRANCISCO DAMIÁN MELÉNDEZ; AL NOROESTE MIDE: 14.19 METROS, Y COLINDA CON LORENZO GARAY (ACTUALMENTE MA DEL LOURDES ARIZMENDI GUADARRAMA; 50.76 CON LORENZO VELAZQUEZ FUENTES (ACTUALMENTE EVELIA VELAZQUEZ LEON) y DIEGO VELÁZQUEZ JUAREZ ACTUALMENTE LEONOR NONATO GABINO; 21.88 CON RICARDO DAMIAN LAZARO; AL SUROESTE MIDE: 14.59 METROS Y COLINDA CON RICARDO DAMIAN LAZARO Y 4.79 COLINDA CON CALLE MELCHOR OCAMPO; AL SURESTE MIDE: 20.98 METROS Y 57.53 METROS Y COLINDA CON EUSEBIO DAMIÁN PINEDA. SUPERFICIE TOTAL DE 1659.86 METROS CUADRADOS (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS).

Inmueble que adquirió mediante contrato de compraventa de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil doce (2012), celebrado con NEMESIO DAMIÁN PINEDA.

Por lo cual la JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, mediante proveído del doce de octubre del año dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos; se expiden a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

838-A1.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BEATRIZ MARIA LUISA SOLANO OLIVARES, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2597/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, SIN NÚMERO, DENOMINADO XAXALPA, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 78.12 Y COLINDA CON SANDRA ROJAS SORIANO Y MARTHA ROJAS SORIANO;

AL SUR: 81.00 METROS Y COLINDA CON LUCAS SÁNCHEZ y ROQUE PERALTA;

AL ORIENTE: 42.00 METROS Y LINDA CON ALEATICA S.A. DE C.V.;

AL PONIENTE: 39.35 METROS Y LINDA CON BEATRIZ MARIA LUISA SOLANO OLIVARES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,240.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

839-A1.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 151/2018.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de abril y veintiuno de septiembre ambos de dos mil veintitrés dictado en los autos del expediente 151/2018 del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO F/00102, en contra de NEGRETE RAMÍREZ OSCAR, la C. Jueza Segundo de lo Civil de Proceso Escrito de esta Capital señaló DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado ubicado en: LA CASA MARCADA CON EL NUMERO CIENTO TREINTA Y TRES, DE LA CALLE SAN JUAN SILVETI Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE CIENTO SEIS, DE LA MANZANA SEIS (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO "VILLAS SANTIN II", COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "PASEOS SANTIN", LOCALIZADO EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; y sirviendo como base para el remate la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio del avalúo siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta consignar previamente en este juzgado mediante billete de depósito la cantidad igual al diez por ciento del valor efectivo del bien.

SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA VERÓNICA MORALES CHÁVEZ.-RÚBRICA.

POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, INSERTÁNDOSE A SU VEZ LOS EDICTOS EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO".

2805.- 30 octubre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "A".

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, HOY SU CESIONARIA JOSÉ ARTURO MENDOZA LÓPEZ en contra de ERICK ABRAHAM CAMARILLO LAZO, expediente número 769/2015, la C. Juez Interina dictó auto de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON

TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, respecto del inmueble ubicado en CASA DUPLEX EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO "C" DOS DERECHA, UBICADA EN CALLE BOULEVARD PRADO DE LA JACARANDAS, MARCADA CON EL NÚMERO SETENTA Y NUEVE BIS, MANZANA SIETE, LOTE SESENTA Y UNO, COLONIA PRADOS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 68.372 M2 sesenta y ocho metros trescientos setenta y dos centímetros cuadrados, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,100,000.00 (UN MILLÓN CIEN MIL PESOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Publicación de EDICTOS que se fijarán por UNA OCASIÓN debiendo mediar entre esta y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, lo anterior con fundamento al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, los cuales serán fijados y publicados en los sitios de costumbre del Juzgado con jurisdicción en el MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, así como en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN". Se previene a los postores para que exhiban una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes del avalúo que sirvió de base para el presente remate, sin cuyo requisito no serán admitidos para la participación en la subasta, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE OCTUBRE DEL 2023.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION POR UNA OCASIÓN debiendo mediar entre esta y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES en: los sitios de costumbre de dicha entidad.

2806.- 30 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de PATRICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y PABLO DE JESÚS ESQUIVEL expediente número 819/2014, la C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL dicto diversos autos, que en su parte conducente dice; se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, para que tenga lugar la celebración del remate en CUARTA ALMONEDA del bien raíz embargado en juicio, actualmente identificada su ubicación en; AVENIDA PRIMERO DE MAYO NUMERO 311 TRESCIENTOS ONCE, COLONIA BARRIO DE TLACOPA, HOY BARRIO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50090, cuyas demás características obran en autos; sirve de base para el remate la cantidad que a continuación se menciona, toda vez que el precio de avalúo se ha actualizado mediante dictamen presentado el dos de agosto del presente año, en la cantidad de \$9'411,000.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS 30/100 M.N.), avalúo del cual habrá de deducirse el diez por ciento de cada una de las subastas que se han programado en los presentes autos, tal y como lo establece el artículo 1412 del Código, y como se aprecia de los mismos, habiéndose celebrado una segunda y tercera almoneda, y desde luego, se ha fijado fecha para la celebración de una cuarta subasta, sumando el porcentaje señalado por tres, que corresponden a las dos fechas de remate ya transcurridas y la que está por transcurrir, arrojan un total del 30% (TREINTA POR CIENTO), por lo que haciendo la operación aritmética correspondiente arroja la suma de \$2,823,300 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se debe de restar al precio de avalúo actualizado arriba anotado, quedando la cifra de \$6'587,700.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); debiendo los posibles postores, satisfacer el depósito previo previsto en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia Mercantil en términos del artículo 1063 del Código de Comercio, para ser admitidos como tales.

Ciudad de México, a 04 DE OCTUBRE DE 2023.- El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Enrique Hernández Cruz.-Rúbrica.

2807.- 30 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO NÚMERO F/253936, EN CONTRA DE SANTOS JOSE JAIMEZ MARTINEZ, expediente número 305/2019, LA C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dicto un proveído de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, que en lo conducente dice (...), ACTUALICENSE LOS EDICTOS Y EXHORTO en términos de lo ordenado en proveído seis de marzo, veintiuno y treinta de agosto todos del año que transurre, para los efectos legales a que haya lugar. (...) La C. Juez dicto un proveído de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, que en lo conducente dice: (...) y toda vez que mediante escrito presentado el dieciséis de agosto pasado, solicitó por error fecha de audiencia de remate en primera almoneda, siendo que mediante audiencia celebrada el cinco de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó remate en segunda almoneda. En ese sentido, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, debiéndose preparar en términos de lo ordenado de la audiencia antes citada y el auto de fecha veintiuno de agosto pasado. (...) La C. Juez dicto un proveído de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, que en lo conducente dice: (...) con sustento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, reformado el diez de septiembre de dos mil nueve, se procede a sacar a REMATE en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito aquí controvertido, ubicado en: CASA EN CONDOMINIO, VIVIENDA TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "D" DE LA AVENIDA REAL DE SAN JACINTO, CONSTRUIDA

SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 8 DE LA MANZANA 22, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL, PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE SAN MARTIN", EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE DESCRIBEN EN LOS PROPIOS AUTOS; para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRIENTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; En virtud de que el domicilio del Inmueble objeto de remate, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 109 del Código Adjetivo en consulta, gírese atento exhorto al C. JUEZ MIXTO COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, para el efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado, se lleve a cabo la publicación de los edictos en la forma y términos, como se encuentra ordenado en el proveído de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés (visible a fojas 221 y 222). La C. Juez dicto en auto de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, que en lo conducente dice: convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por una sola ocasión, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la de remate CINCO DÍAS HÁBILES, en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico DIARIO IMAGEN; con fundamento en los artículos 105 y 109 de la precitada ley adjetiva GÍRESE ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos en la periodicidad indicada, en los sitios o medios que para el caso de remates establezca su legislación procesal local. La C. Juez en audiencia de fecha cinco de mayo del dos mil veintitrés, que en su parte conducente dice: (...) se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga lugar la diligencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado consistente en: la CASA EN CONDOMINIO, VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "D" DE LA AVENIDA REAL DE SAN JACINTO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 8 DE LA MANZANA 22, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL, PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE SAN MARTIN", EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE DESCRIBEN EN LOS PROPIOS AUTOS; convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; sirve de base para el remate la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al precio de retasa, por virtud de haberse deducido del precio de avalúo, del veinte por ciento; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. En virtud de que el domicilio del inmueble objeto de remate, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 109 del Código Adjetivo en consulta, gírese atento exhorto al C. JUEZ MIXTO COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, para el efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado, se lleve a cabo la publicación de los edictos en la forma y términos, como se encuentra ordenado en el proveído de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés.

SE CONVOCA POSTORES.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.- El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Enrique Hernández Cruz.-Rúbrica.

Debiéndose publicar publicarán por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en: tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad, y en el periódico "DIARIO IMAGEN".

2808.- 30 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de PINEDA CARRILES EDGAR expediente número 1442/2019, Secretaria B, la C. Juez TRIGÉSIMO QUINTO CIVIL, dictó la sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice:

EXPEDIENTE: 1015/2019.

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil diecinueve.

"...se tiene por presentado al actor BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ANTES HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (...) Demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de EDGAR PINEDA CARRILES las prestaciones que se indican en la demanda: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 468, 469, 470, 471 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, y ordene la inscripción de la demanda ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad donde se encuentre el bien dado en garantía hipotecaria, remitiéndole para tal efecto copia certificada por duplicado de la misma, la que se ordena expedir una vez que se exhiba el recibo de pago de derechos correspondiente y obre en autos razón de su recibo. Con las copias simples exhibidas del escrito de demanda y documentos córrase traslado y emplácese a la demandada por conducto del C. Secretario Actuario adscrito a este Juzgado, para que dentro del término de QUINCE DIAS conteste la demanda y oponga las excepciones que tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos de la demanda de conformidad con el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles. Por anunciadas las pruebas que ofrece la parte actora reservándose su admisión para el momento procesal oportuno. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos que se exhiben como base de la acción quedando a disposición de las partes para su consulta..."

EXPEDIENTE: 1442/2019.

“...La suscrita Secretaria de Acuerdos hace constar: Que recibe del Juzgado extinto Vigésimo Sexto Civil de éste Tribunal, por reasignación de turno de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar, y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el expediente 1015/2019, respecto del Juicio Especial Hipotecario, seguido BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de PINEDA CARRILES EDGAR, constante de 83 fojas útiles; así como una bolsa que contiene los documentos que obran asentados en la lista de expedientes y documentos que fueron entregados por el Juzgado extinto. CONSTE. Ciudad de México, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve...”

Ciudad de México, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

“... por practicada la certificación que antecede; y en atención a lo dispuesto en el acuerdo general 48-37/2019 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión ordinaria de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve publicado en el boletín judicial de veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho; fórmese y regístrese el expediente 1442/2019 en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en el juzgado y proceda la Secretaría de Acuerdos por conducto del personal de apoyo a realizar las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno; hágase del conocimiento de las partes la llegada y radicación de los presentes autos y documentos por medio de boletín judicial para los efectos legales a que haya lugar...”

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veintitrés.

V I S T O S, para dictar SENTENCIA DEFINITIVA, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, (antes HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), en contra de PINEDA CARRILES EDGAR, expediente 1442/2019 y,

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la NULIDAD de emplazamiento realizado a la parte demandada PINEDA CARRILES EDGAR, por EDICTOS, y todo lo actuado a partir de dicho emplazamiento, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad de México, se ordena su reposición, debiendo ordenarse la elaboración de Edictos, ordenándose su publicación por tres veces de tres en tres días tanto en el Boletín Judicial, como en el periódico “EL UNIVERSAL”, haciéndole saber al demandado que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el seguro del Juzgado y que cuentan con el término de TREINTA DIAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación para recibir las, así mismo, con el término de QUINCE DÍAS para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, o en su caso opongan excepciones y defensas, asimismo, en virtud de que el último domicilio del referido demandado se encuentran en el Estado de México, remítase con los insertos necesarios atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva publicar en los sitios de costumbre los EDICTOS, por tres veces de tres en tres días a fin de hacer saber a la parte demandada PINEDA CARRILES EDGAR, la instauración del presente juicio. Por lo anterior se declara la nulidad del emplazamiento realizado al demandado por edictos, y todo lo actuado a partir de dicho emplazamiento, debiendo ordenar la publicación de los mismos, en los términos antes indicados.

SEGUNDO.- Se ordena publicar los puntos resolutive de esta sentencia, en términos de lo estatuido en el artículo 639 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad de México, al haber sido emplazado el demandado PINEDA CARRILES EDGAR por EDICTOS.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE.

A S Í, DEFINITIVAMENTE juzgado lo Resolvió y Firma la JUEZ TRIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL Licenciada MAGDALENA MENDOZA GUERRERO, ante la Secretaria de Acuerdos “B”, Licenciada CLARA CASTILLO RANGEL, quien autoriza y da Fe. DOY FE.

Ciudad de México, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

“...se regulariza el presente procedimiento y se precisa el punto resolutive de la sentencia de dos de mayo de dos mil veintitrés, respecto de la publicación de los edictos, los que deberán publicarse solamente en el último domicilio de la parte demandada, por lo tanto gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar en los sitios de costumbre de dicha entidad, LOS EDICTOS, por tres veces de tres en tres días, a fin de hacer saber a la parte demandada PINEDA CARRILES EDGAR, la instauración del presente juicio; precisión que se hace para los efectos legales que haya lugar...”

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE AGOSTO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LIC. CLARA CASTILLO RANGEL.-
RÚBRICA.

2809.- 30 octubre, 7 y 10 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023, del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 36210/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN) promovido por YOLANDA HERNÁNDEZ SANTILLAN.

Respecto del bien inmueble urbano ubicado en CAMINO A JILOTZINGO, SIN NÚMERO OFICIAL, BARRIO EL RINCÓN, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 14.58 METROS COLINDA CON CAMINO A JILOTZINGO;
 AL NORTE: EN 30.18 METROS COLINDA CON CAMINO A JILOTZINGO;
 AL NORTE: EN 11.89 METROS COLINDA CON CAMINO A JILOTZINGO;
 AL NORTE: EN 08.70 METROS COLINDA CON CAMINO A JILOTZINGO;
 AL NORTE: EN 50.40 METROS COLINDA CON CAMINO A JILOTZINGO;
 AL SUR: EN 71.87 METROS COLINDA CON JAVIER GARCÍA TORRES;
 AL SUR: EN 36.07 METROS COLINDA CON JAVIER GARCÍA TORRES;
 AL ORIENTE: EN 66.33 METROS COLINDA CON PEDRO GARCÍA DONIS;
 AL ORIENTE: EN 33.43 METROS COLINDA CON JAVIER GARCÍA TORRES;
 AL PONIENTE: EN 71.38 METROS COLINDA CON PATRICIA SÁNCHEZ OLIVARES;
 AL PONIENTE: EN 33.08 METROS COLINDA CON PATRICIA SÁNCHEZ OLIVARES;

Con una superficie total aproximada de: 10,438.00 m2 (Diez mil cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados).

Por lo que una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2810.- 30 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
 RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 351/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Notificación Judicial promovido por MARÍA DEL CARMEN CHÁVEZ GARDUÑO, la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023), ordenó NOTIFICAR a los codemandados JESÚS JACINTO FLORES SÁNCHEZ Y NORMA ERÉNDIRA LIMÓN GÁLVEZ por medio de edictos, la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITOS realizada por el Banco del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a favor de la promovente y los derechos que le corresponden respecto del crédito que les fue otorgado, asimismo se hace de su conocimiento que el presente procedimiento se constriñe a una simple notificación sin que este promovida, ni se promueva acción litigiosa alguna, pues las presentes solo se limitará a hacerle saber la voluntad del promovente respecto a la cesión onerosa de derechos de créditos; por lo que, publíquense por TRES VECES de SIETE EN SIETE días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad donde se haga la notificación y en el Boletín Judicial, quedando a su disposición las copias de traslado dentro del término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto; debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, en la puerta de este Tribunal, para los efectos legales conducentes, apercibiéndoles que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este juzgado, prevenidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán por medio de lista y boletín judicial, en términos de los numerales 1.165 fracción II y 1.168 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diecinueve (19) del mes de octubre de dos mil veintitres (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

2811.- 30 octubre, 13 y 23 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE
 MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE 215/2022.

EMPLAZAR

GABRIELA TORRES FERNANDEZ DE BAHAMONDE.

Se hace de su conocimiento que MAYRA RAMIREZ REYES promovió ante este Juzgado bajo el número de expediente 215/2022 el juicio SUMARIO DE USUCAPION, reclamando las siguientes prestaciones: **A)** Que ha usucapión el inmueble ubicado en Calle Luis Pasteur, Lote veintisiete, Manzana uno, actualmente número cincuenta y tres, colonia Granjas San Cristóbal Coacalco de Berriozábal Estado de

México, **B)** Que de poseedora se convirtió en propietaria del inmueble. **C)** Que la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción se inscriba al Instituto de la Función Registral y le sirva como título de propiedad. **D)** La señora MARIA ALEJANDRA RAMIREZ REYES, reconoce haber transmitido a través del contrato de compraventa el inmueble. **E)** Pago de costas y gastos del juicio. **1.-** El 16 de agosto del 2014, Mayra Ramírez Reyes, celebro el contrato de compraventa con María Alejandra Ramírez Reyes, respecto del inmueble descrito en el inciso A. **2.-** El contrato base de la acción la señora María Alejandra Ramírez Reyes manifestó ser propietaria del inmueble descrito en el inciso A, también declaro que el inmueble es una fracción de un predio mayor del cual formaba parte y se encuentra inscrito a favor de Gabriela Torres Fernández de Bahamonde, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los antecedentes volumen 465, libro primero, sección primera, bajo la partida 1123, foja 0 de fecha 23 de abril de 1982. A) El inmueble inscrito a favor de Gabriela Torres Fernández de Bahamonde contaba con una superficie de 194.07 metros cuadrados. B) La superficie original se modificó por dividirse en dos fracciones. C) Desprendimiento en favor de Alejandro Ramírez Ortiz con superficie 97.125 metros cuadrados. D) Posteriormente se le cedió a María Alejandra Ramírez Reyes, por contrato verbal de compraventa que se realizó a su favor y quien por contrato privado de compraventa lo cede de Mayra Ramírez Reyes, María Alejandra Ramírez Reyes declaró que "tiene amplia facultad legal para vender la fracción de terreno de Alejandro Ramírez Ortiz, a través de un contrato privado y verbal de compraventa, el 15 de agosto del 2014 y del acto traslativo de dominio me encuentro en posesión y dominio del inmueble" **3.-** Desde la celebración de contrato de compraventa se le entrego por María Alejandra Ramírez Reyes, la posesión jurídica y material del inmueble a usucapir, por lo que desde entonces se posee el inmueble en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. **4.-** El inmueble se encuentra inscrito a favor de Gabriela Torres Fernández de Bahamonde ante el Instituto de Función Registral del Estado de México, (Oficina Registral de Ecatepec), bajo los datos mencionados en el numeral 2. **5.-** Emma Reyes Arellano y María Ochoa Caballero le constan todos los hechos antes narrados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en cumplimiento a lo ordenado por auto siete de julio del dos mil veintitrés, emplácese a GABRIELA TORRES FERNANDEZ DE BAHAMONDE, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLZAMIENTO; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosela por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Edictos que se expiden el dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

2813.- 30 octubre, 13 y 23 noviembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

En el expediente 1039/2019, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por RUFINO ANDRADE CHÁVEZ de SUSANA TRINIDAD RAMÍREZ por auto de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, dictado dentro del incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble ubicado en: MANZANA 19, LOTE 13, COLONIA FRACCIONAMIENTO SAN CRISTOBAL, SECCIÓN LOMAS, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 M. CON LOTE 12, AL SUR 20.00 M. CON LOTE 14, AL ORIENTE 8.00 M. CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL PONIENTE 8.00 M. CON CALLE COACALCO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS. Sirviendo de base para el remate y postura legal, el precio de avalúo de \$1,616,052.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Ordenándose su publicación por única vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, sin que medien menos de SIETE DÍAS entre la publicación de la venta judicial y la almoneda, convocando postores para que comparezcan a la venta judicial. Se expiden a los once días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- SECRETARIO JUDICIAL.- Once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- SECRETARIO JUDICIAL.- RÚBRICA.- Once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

2814.- 30 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 759/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ASael SALVADOR ROJAS PLATA, respecto del inmueble ubicado en la calle CABECERA PRIMERA SECCIÓN EN ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancia. AL NORTE: 14.24 metros colinda con DIANA DUARTE MERCADO actualmente MAXIMINO MARTÍNEZ SEGUNDO; AL SUR: 14.17 metros colinda con DELIA GONZÁLEZ ESPINOZA; AL ORIENTE: 10.20 metros colinda con RAMÓN ESTRADA ALVARADO; AL PONIENTE: 9.92 metros colinda con privada sin nombre; con una superficie total de 142 metros cuadrados (ciento cuarenta y dos metros cuadrados).

Lo anterior se acredita con un Contrato Privado de Compra Venta de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil diecisiete (2017), adquirido a DIANA DUARTE MERCADO su carácter de vendedora y ASael SALVADOR ROJAS PLATA en su carácter de comprador respecto del inmueble ubicado en la calle CABECERA PRIMERA SECCIÓN EN ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a tramite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Toluca, México a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS.- M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.- RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2817.- 30 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 126/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JAQUELINE IVONNE CAMPOS GARDUÑO en contra de DESARROLLO URBANO DE MEXICO S.A, reclamando las siguientes PRESTACIONES: 1.- La declaración judicial en sentencia definitiva que ha operado a favor de la suscrita la usucapación respecto de la posesión que tengo y disfruto sobre el inmueble motivo del presente juicio, consistente en la casa número doce, construida sobre el lote trece, de la manzana cincuenta y seis, del fraccionamiento Lomas de Atizapán, Sección primera, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con superficie de 120.05 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos. AL NOROESTE, en 7.00 metros, con calle Apaxco; AL SUROESTE, en 17.15 metros, con lote once; AL SURESTE, en 7.00 metros, con lote catorce; y AL NORESTE, en 17.15 metros, con lote quince. 2.- Como consecuencia de lo anterior, se inscriba a favor de la suscrita en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, la sentencia que se dicte en este juicio a fin de que la misma me sirva de título de propiedad. 3.- Se tengan por purgados en cuanto a su forma todos y cada uno de los vicios de su contrato de donación que es la causa generadora de la posesión. 4.- El pago de gastos y costas judiciales que, en su caso, genere el presente juicio hasta su total solución. En base a los siguientes HECHOS: I.- INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO.- El inmueble motivo del presente juicio consiste en la casa número doce, construida sobre el lote trece, de la manzana cincuenta y seis, del fraccionamiento Lomas de Atizapán, Sección Primera, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con superficie de 120.05 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos. AL NOROESTE, EN 7.00 metros, con calle Apaxco; AL SUROESTE, en 17.15 metros, con lote once; AL SURESTE, en 7.00 metros, con lote catorce; y AL NORESTE, en 17.15 metros, con lote quince. 2.- INSCRIPCIÓN EN EL IFREM.- El expresado inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00346699, a nombre de la demandada "Desarrollo Urbano de México" S.A., circunstancia que acredito en términos de la certificación que acompaño al presente escrito como documento idóneo para el ejercicio de la presente acción. 3.- CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN.- En fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, siendo aproximadamente las doce horas y en las oficinas de la demandada, ubicadas entonces en la calle de Apaxco número treinta, del fraccionamiento Lomas de Atizapán, Sección Primera, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la demandada, en su calidad de donante, y la suscrita, en mi calidad de donataria, celebramos un contrato privado de donación, por los beneficios que como trabajadora de Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., tenía, que en realidad nos descontaban vía nómina el derecho a vivienda, mediante el cual adquirí en propiedad el inmueble objeto de la presente litis, entregándome de inmediato la posesión sobre el referido inmueble y encontrándose plenamente facultada la demandada para donarme el citado inmueble como lo justifico en los antecedentes del contrato de donación y con el certificado de inscripción que obra en autos, y que lo adjunto para debida constancia legal. 4.- ELEMENTOS ESCENCIALES DE LA ACCION.- En la referida fecha, es decir el doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, siendo las trece horas, ante varias personas, la demandada me puso en posesión sobre el inmueble referido, poseyéndolo desde entonces de buena fe, como se desprende de mi contrato de donación base de acción, que representa el acto traslativo de dominio; en calidad de propietaria, como se acredita con el contrato respectivo traslativo de dominio, en virtud de que asumí todos derechos y obligaciones, reconociéndome los vecinos como la dueña en sentido económico; en forma pública, ya que los vecinos reconocen a la externante como la dueña del mismo bien motivo de este juicio; en forma pacífica, toda vez que nadie me ha molestado en la posesión que disfruto sobre el mismo bien; y en forma continua, en virtud de que jamás he abandonado el referido inmueble desde el preciso momento en que me entregaron la posesión y lo adquirí, esto es desde el doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, siendo precisamente la causa generadora de mi legítima posesión el contrato de donación referido, circunstancias que les consta de manera directa y objetiva a varias personas. Es importante destacar que mi contrato de adquisición se encuentra certificado ante Notario Público, he pagado el Impuesto de Traslado de Dominio, los impuestos prediales a mi nombre, y demás contribuciones ante el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 5.- DEPURACIÓN DE VICIOS Y EXENCIÓN DEL ISR.- Por último, en virtud de que la suscrita carece de su título público de la propiedad y dada la imperiosa necesidad de obtenerlo, es por esa razón que se acude en la presente vía a fin de purgar vicios de su contrato de donación, y se declare en sentencia definitiva la procedencia de la presente acción y la misma me sirva de título de propiedad por haberse consumado la usucapación a mi favor. 6.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Su señoría es competente para conocer del presente juicio en virtud de que el inmueble materia del presente escrito se encuentra dentro de su jurisdicción y la vía especial sumaria de usucapación es la idónea en razón de que el citado inmueble no supera los ciento cincuenta metros cuadrados, en términos del artículo 2.325.1. del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la moral demandada DESARROLLO URBANO DE MEXICO S.A, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber

que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día veinte de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. YOLANDA BETZABÉ BRETON ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. YOLANDA BETZABÉ BRETON ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2818.- 30 octubre, 13 y 23 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR).

EMPLAZAR A: ENRIQUE SANTILLAN VALLE y PROYECTORA DE LA VIVIENDA S.A.

En los autos del expediente 9367/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VÍCTOR MORALES LOBATON, en contra de PROYECTORA DE LA VIVIENDA, S.A. y ENRIQUE SANTILLAN VALLE se dictó auto de fecha veintiséis de septiembre y diez de octubre del año dos mil veintitrés; en el que se ordenó emplazar a ENRIQUE SANTILLAN VALLE y PROYECTORA DE LA VIVIENDA S.A. de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- Declaración judicial en sentencia definitiva que ha operado a favor de VÍCTOR MORALES LOBATON, del inmueble ubicado en CASA NUMERO TRES DE LA CALLE LOMAS, LOTE 5, MANZANA CUATRO, FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE LA COLINA, TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO. B).- Se declare al promovente propietario del inmueble antes mencionado. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- En fecha 25 de junio de 1969 VÍCTOR MORALES LOBATON en calidad de cesionario y los demandados ENRIQUE SANTILLAN VALLE y PROYECTORA DE LA VIVIENDA S.A. celebraron contrato de cesión de derechos y del contrato de compraventa que previamente tenían celebrado en fecha 19 de junio de 1967 los ahora demandados. 2.- En fecha 25 de junio de 1969 se puso en posesión a favor del promovente por lo cual VÍCTOR MORALES LOBATON quien ha tenido la posesión del inmueble antes referido, de buena fe, en forma pacífica, de manera pública, y sin interrupción alguna. Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ORDINARIO CIVIL se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ENRIQUE SANTILLAN VALLE y PROYECTORA DE LA VIVIENDA S.A. presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para que manifieste lo que a su derecho corresponda a través de apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de Acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto: veintiséis de septiembre y diez de octubre de dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

2819.- 30 octubre, 13 y 23 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: LAS CABAÑAS, SOCIEDAD ANONIMA.

MARIANA ITZEL FLORES ALCÁNTARA, por su propio derecho, promovió bajo el número de expediente 177/2023, en contra de MARIA HORTENSIA FLORES ARELLANO y LAS CABAÑAS SOCIEDAD ANÓNIMA, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) por auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a la moral demandada LAS CABAÑAS, SOCIEDAD ANONIMA, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta del demandado, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones:

A). Que se declare mediante resolución judicial que ha operado en mi favor la Usucapión, respecto del inmueble denominado "Fraccionamiento Granjas las Cabañas" ubicado en la calle Circuito de los Duendes, lote 81, Colonia Lomas Santa Bertha, segunda sección, Tepetzotlán, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 433.81 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.84 METROS CON CALLE DE LOS DUENDES.

AL SURESTE: 17.50 METROS CON LOTE 81 B.

AL NORESTE: 25.53 METROS CON LOTE 81 A.

AL SUROESTE: 30.73 METROS CON LOTE 77 A.

B). Que se ordena la inscripción de la sentencia que dicte este Juzgado ante el Instituto de la Función Registral, oficina registral de Cuautitlán, Estado de México, y que la misma me sirva de título de propiedad, por actualizarse las situaciones de hecho y de derecho que reproduzco en este escrito inicial de demanda.

Fundando mi acción en las siguientes consideraciones de hecho y del orden legal:

1. Tal como lo acredito con el contrato de compraventa de fecha quince de enero del año dos mil quince, la C. MARIA HORTENSIA FLORES ARELLANO me vendió inmueble denominado "Fraccionamiento Granjas las Cabañas" ubicado en la calle Circuito de los Duendes, lote 81, Colonia Lomas Santa Bertha, segunda sección, Tepotzotlán, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 433.81 metros cuadrados y con medidas y colindancias que se describen en mi prestación marcada con el inciso A).

2. Desde la fecha en que compre el predio lo he venido poseyendo en buena fe y en forma continua e ininterrumpidamente, además de que los actos de posesión que he venido ejerciendo sobre dicho bien raíz, han sido en forma pacífica, continua, pública y en concepto de propietaria.

3. La presente demanda, se dirige en contra de los demandados la C. MARIA HORTENSIA FLORES ARELLANO, por ser quien me vendió el inmueble descrito en la prestación con el inciso A) y de Fraccionamiento "LAS CABAÑAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", toda vez que la totalidad del inmueble que pretendo usucapir se encuentra debidamente inscrito en su totalidad a su nombre ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Cuautitlán.

4. La suscrita estoy legitimada para ejercitar la acción de prescripción positiva en contra de las personas que menciono en mi hecho anterior.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticuatro días de octubre de dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: cuatro de octubre de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

2820.- 30 octubre, 13 y 23 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE TERCERA ALMONEDA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MONTIEL GÓMEZ DIANA Y RUBIO MARTÍNEZ JORGE. EXPEDIENTE NÚMERO 1287/2019, EL C. JUEZ VIGÉSIMO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO MAESTRO FERNANDO NAVARRETE AMÉZQUITA DICTÓ UN AUTO EN LA AUDIENCIA DE FECHA ocho de agosto, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, diecinueve de abril, ocho de mayo, dieciséis de junio, dos de agosto, veintiséis de septiembre el año dos mil veintitrés. QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN: "... "..." - - - LA C. JUEZ INTERINA ACUERDA.- Como lo solicita el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles sáquese a remate en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo el bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria ubicado en VIVIENDA "B" EN CONDOMINIO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTIUNO DE LA MANZANA OCHO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "LOMAS DE IXTAPALUCA" UBICADO EN CALLE JACARANDAS NÚMERO UNO, COLONIA VALLE VERDE TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, y para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Tercera Almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria,..." "...se hace notar que la cantidad que sirvió de base para la segunda almoneda es las dos terceras partes de \$710,000.00 (SETECIENTOS DIEZ MIL 00/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo rendido por el perito designado por la actora, con el que se tuvo por conforme a la demandada, menos el 20% (veinte por ciento) de rebaja en su tasación, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por ÚNICA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate por lo menos cinco días, de conformidad con lo previsto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, en los Tableros de Avisos de este Juzgado, así como en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico EL ECONOMISTA... "..." - - - Vistas su contenido, en virtud, de no haber sido posible llevarse a cabo la audiencia señalada en autos, en consecuencia, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Tercera Almoneda, sin sujeción a tipo y en su lugar se señalan las..." "... NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES "... "... "..." como lo solicita, de conformidad con el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud que, del avalúo emitido por el Arquitecto HÉCTOR HERNANDEZ SEGURA, se desprende que el valor del inmueble a rematar se ha modificado, se ordena que la tercera subasta, sin sujeción a tipo, sea por el precio de las dos tercias partes de \$718,000.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). - - - ..."

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

CIUDAD DE MÉXICO A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACURDOS "A" VIGÉSIMO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ MORFÍN.-RÚBRICA.

2822.- 30 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Ciudad de México, a 29 de septiembre del año 2023.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha tres de julio, veinticuatro de agosto y veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés, dictado en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00057 HOY SU CESIONARIO GABRIEL ESQUIVEL DIAZ en contra de ZAMORA ARCEO ALBERTO, bajo el número de expediente 1216/2019, giro a usted el presente a fin de que si no hay inconveniente legal alguno se sirva publicar el edicto que, para tal fin anexo al presente, para los efectos legales a que haya lugar., el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México ordenó: "----1216/2019.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, - - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta el escrito de cuenta y como lo solicita se procede a precisar el auto del tres de julio del año en curso para quedar como sigue: Agréguese a sus autos el escrito de cuenta el escrito de cuenta y como lo solicita y atentos a la reforma del catorce de julio del dos mil catorce del artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, del bien Inmueble identificado como vivienda de interés social identificada con la B tipo dúplex, ubicada en el lote número 11 de la manzana cuatro sujeta a régimen de propiedad de condominio en el fraccionamiento denominado Suaces II pertenecientes al Municipio de Toluca, Estado de México, en esa virtud, publíquense edictos por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles, en el periódico el HERALDO DE MÉXICO, Tesorería de esta capital y lugares de costumbre de este Juzgado, siendo el precio para el remate la cantidad de seiscientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N. que es el valor total del avalúo, siendo postura legal la que alcance cubrir las dos terceras partes de dicho avalúo convóquense postores. Toda vez que el inmueble materia del presente remate se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar edictos en los términos que se precisan en el presente proveído, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado. Facultando al C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones únicamente las tendentes a cumplimentar el presente proveído, gire oficios y tenga por autorizadas a nuevos apoderados de la parte actora y personas para oír y recibir notificaciones, habilite días y horas inhábiles y gire oficios. Se tienen por autorizada a las personas que indica para oír y recibir notificaciones y para recoger documentos y valores. Se tienen por devueltos los edictos y exhorto que acompaña sin diligenciar.- NOTÍFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Tercero Civil, Licenciado MIGUEL ANGEL ROBLES VILLEGAS, ante la C. Secretaria de Acuerdos B, Licenciada LAURA ALANIS MONROY, quien autoriza y da fe. DOY FE. 1216/2019, - MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, - - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta el escrito de cuenta y como lo solicita se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado, debiéndose preparar como esta ordenado en auto del veinticuatro de agosto del año en curso. NOTÍFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Tercero Civil, Licenciado MIGUEL ANGEL ROBLES VILLEGAS, ante la C. Secretaria de Acuerdos B, Licenciada LAURA ALANIS MONROY, quien autoriza y da fe. DOY FE.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA ALANIS MONROY.-RÚBRICA.

Publíquense edictos por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles en el periódico "HERALDO DE MÉXICO".

2823.- 30 octubre.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MEXICO
E D I C T O**

VENTA JUDICIAL.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 132/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BEATRIZ EUGENIA RODRIGUEZ ANDION en contra de COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF, S.A. DE C.V., mediante auto de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 2.229 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, se han señalado las DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE sobre los bienes inmuebles con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229, 2.230, 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda de los bienes inmuebles siguientes: Departamento ciento cuatro (104) del edificio en condominio, perteneciente al conjunto en Condominio Palmeto 30", construido sobre lote ochenta y cuatro, manzana cinco romano, del Conjunto urbano

tipo mixto denominado "Bosque Real", primera etapa, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una superficie de 218.33 metros cuadrados, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el folio electrónico número 00056399. Cuyo precio, de conformidad con el avalúo presentado por el perito valuador Antonio Gómez Maqueo Arechiga, se determinó en la cantidad de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional); en consecuencia se toma dicho valor para efectos de remate. Departamento doscientos uno (201) del edificio en condominio perteneciente al conjunto condominal denominado "Palmeto 30" construido sobre Lote ochenta y cuatro, Manzana cinco romano del Conjunto Urbano de tipo mixto denominado "Bosque Real" primera etapa, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio 00056415. Cuyo precio, de conformidad con el avalúo presentado por el perito valuador Antonio Gómez Maqueo Arechiga, se determinó en la cantidad de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional); en consecuencia, se toma dicho valor para efectos de remate. El departamento trescientos dos (302) del Edificio con condominio perteneciente al Conjunto denominado "Palmeto 30" construido sobre lote ochenta y cuatro, manzana cinco romano, del Conjunto Urbano de tipo mixto denominado "Bosque Real", primera etapa, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una superficie de doscientos quince punto noventa y cinco metros cuadrados, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio electrónico 00056420. Cuyo precio, de conformidad con el avalúo presentado por el perito valuador Antonio Gómez Maqueo Arechiga, se determinó en la cantidad de \$3,956,000.00 (tres millones novecientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional); en consecuencia, se toma dicho valor para efectos de remate.

Por lo que se convocan postores por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, en la Tabla de Avisos del Juzgado y en el periódico de mayor circulación en esta entidad, sin que en ningún caso medien menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda.

Se expiden los presentes edictos a los veintitrés días de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación es de seis de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO GONZÁLEZ TORRES.-RÚBRICA.

2824.- 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GABRIELA MERINO JUÁREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 847/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN POSESORIA, respecto del predio rústico denominado "SAN JOSÉ", ubicado en el DOCTOR HERNÁNDEZ, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha cuatro 04 de febrero del año dos mil dos 2002, celebró información Testimonial con EL MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 1: 6.30 metros y linda con Tomas Castro Quezada y Rafael Ramos Galicia; actualmente 6.31 metros con Andrea Alemán Baltazar;

Al norte 2: 5.60 metros y linda con Yolanda Quezada Dimas; actualmente 5.56 metros con Vilma Carolina Ramírez Flores.

Al norte 3: 3.00 metros y linda con Marcelino García Baltazar; actualmente 2.99 metros con Marcelino García Baltazar.

Al sur: 15.10 metros y linda con Dr. Hernández; actualmente 14.98 con Calle Dr. Hernández.

Al oriente 1: 7.70 metros y colinda con Yolanda Quezada Dimas; actualmente 8.08 metros con Vilma Carolina Ramírez Flores.

Al oriente 2: 3.20 metros y linda con Marcelino García Baltazar; actualmente 3.15 metros con Marcelino García Baltazar.

Al oriente 3: 12.50 metros y linda con Marcelino García Baltazar, actualmente 11.70 metros con Marcelino García Baltazar; y

Al poniente: 24.00 metros y linda con Miguel Quezada Reyna y Carmina Castillo de Quezada; actualmente 23.32 metros con Miguel Ángel Quesada Maciel.

Todo lo anterior constituye una superficie aproximada de 279.35 metros cuadrados, actualmente 278.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA ONCE 11 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: cinco 05 de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2828.- 30 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ELIZABETH SÁNCHEZ ESCOBEDO, promovió ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 22559/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), respecto del inmueble ubicado en: CALLE CARLOS SALINAS DE

GORTARI, LOTE 3, MANZANA 1, COLONIA AMPLIACIÓN TEPALCAPA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: En 16.49 metros con ERNESTO PAREDES y 9.71 metros con SALVADOR CORTEZ TREJO;

AL ESTE: En 9.92 metros con RANULFO MARTINEZ JIMENEZ Y 1.58 metros con MARIO VERA FUENTES;

AL SUR: En 17.37 metros con MIGUEL MARTINEZ;

AL OESTE: En 20.59 metros con CALLE CARLOS SALINAS DE GORTARI;

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 320.99 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el otro de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad cítese al Ministerio Público adscrito, dando la intervención legal que a su representación social corresponda; cítese a la autoridad municipal, a los colindantes y a la persona cuyo nombre se expida la boleta predial. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2829.- 30 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1648/2023, EVELIA VILLALBA GUERRERO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble denominado "TEPANCALCO" ubicado en Avenida 20 de Noviembre, sin número, en el Municipio de Tepetlixpa, Estado de México, con una superficie aproximada de doscientos noventa y dos punto cuarenta y seis metros cuadrados (292.46 m²) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.90 metros con Hermenegildo Guerrero Muñoz, AL SUR 15.20 metros con Yolanda Guerrero Muñoz (Actualmente EVELIA VILLALBA GUERRERO), ORIENTE 20.10 metros con Eva Serrano (Actualmente JOSE LUIS JIMENEZ MONTOYA), AL PONIENTE: 20.10 metros con Avenida 20 de Noviembre, del que refiere no esta inscrito ante el IFREM y dice poseer desde el tres (03) de octubre de dos mil trece (2013) por haberlo adquirido de ARTURO FELIPE VILLALVA GUERRERO.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO, otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los diecisiete (17) días de octubre del dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación: cinco 05 de octubre de dos mil veintitrés 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

2830.- 30 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 4231/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por LIDIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha uno (01) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), ordenándose la publicación de los Edictos, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente SOLICITA LA INMATRICULACIÓN JUDICIAL, A).- Respecto del inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO UBICADO EN AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, ESQUINA ACUEDUCTO DE CHICONAUTLA, SIN NUMERO, DE LA COLONIA JORGE JIMENEZ CANTU, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al NOROESTE 69.21 METROS CON MODULO DE POLICIA DE TLALNEPANTLA, AL SURESTE en 83.69 METROS CON CALLE ACUEDUCTO DE CHICONAUTLA, AL NORESTE 20.81 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA Y AL SUROESTE 25.40 METROS CON AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, y cuenta con una superficie de 1,575.76 METROS CUADRADOS. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- En fecha 07 de marzo de 2017, LIDIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ en su carácter de compradora, celebro un contrato de Compra Venta con ERIKA CASTAÑEDA RODRIGUEZ como vendedora, respecto del inmueble que se encuentra descrito en líneas en el inciso marcado con la letra A) de las prestaciones, 2.- Desde la fecha de la celebración del contrato; la parte actora ha poseído el terreno en calidad de poseedora, de forma pública, pacífica continua, de buena fe y como propietaria. Se agregan anexos que comprueba el dicho que antecede. Elementos que le constan a CC. REGULO FIGUEROA DOMINGUEZ, JAZMIN ADELA MONROY TREJO Y CATALINA RIVERA MARTINEZ.

En consecuencia. PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México; Se expide a los veintitrés días del mes de octubre de dos veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el uno de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2832.- 30 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA DEL ROCIO ROJAS PERETE, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1478/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble (terreno) denominado CALLE MARIANO PAREDES, SIN NUMERO, BARRIO SANTIAGUITO, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 23.00 METROS CON PROPIEDAD DE ISABEL VELAZQUEZ.

AL SUR EN: 23.00 METROS COLINDA CON IGNACIA JUAREZ.

AL ORIENTE EN: 26.00 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE.

AL PONIENTE EN: 26.00 METROS COLINDA CON DIEGO JUAREZ.

Superficie total de: 598.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de cinco de octubre de dos mil veintitrés. Por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS.

Se expiden a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

2834.- 30 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE

"SE CONVOCAN POSTORES"

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO BANORTE antes SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOFOM, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra RAUL REGALADO MENCHACA y NORMA VALADEZ TELLEZ en el expediente número 30/2008, el C. Juez Cuadragesimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la CDMX, dictó el auto de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintitrés que en su parte conducente dice: ... se aclara el proveído de fecha veinte de septiembre del año en curso, que obra a foja 132 del tercer tomo en el que se actúa y en el cual se está señalando fecha para la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta del bien inmueble hipotecado en autos y materia del presente juicio y en específico el día y hora señalado en dicho proveído, toda vez que se asentó mal por un error involuntario la hora al decir: "... LAS NUVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES..." que se deja sin efectos, debiendo ser lo correcto "... NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES..." que es lo que debe de subsistir en dicho auto, subsistiendo a lo demás asentado en el mismo y formando el presente parte integrante de dicho auto y al cual se ordena dar el debido cumplimiento.- NOTIFIQUESE... OTRO AUTO DE FECHA veinte de septiembre de dos mil veintitrés que en su parte conducente dice: ... y como lo solicita... se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el bien inmueble hipotecado en autos, materia del presente juicio y ubicado en el DEPARTAMENTO "C" DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 79 DE LA CALLE VALLE DE MITLA, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 5, MANZANA 45 DE LA SECCIÓN "B" DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANÁHUAC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO SUS DERECHOS AL USO DE AREA DE LAVADO Y TENDIDO DENOMINADO "C", y AL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO DENOMINADO "C", señalándose para tal efecto LAS NUVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, fecha disponible en la agenda de audiencias, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE EL MISMO PLAZO, publicaciones que deberán realizarse, en el periódico "LA RAZÓN" en el Boletín Judicial, en los tableros de Avisos de la

Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y de este Juzgado, siendo Postura Legal la que cubra LAS DOS TERCERAS PARTES de la cantidad de \$742,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de los avalúos debidamente actualizados que obran agregado en autos, es decir, la cantidad de \$494,667.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.). Y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, es decir, la cantidad de \$74,200.00 (SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mediante certificado de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., y sin cuyo requisito no serán admitidos. Y toda vez que dicho inmueble materia del presente Juicio se encuentra fuera del ámbito de Competencia por Territorio de este Juzgado de la Ciudad de México, en consecuencia, GÍRESE atento EXHORTO con los insertos necesarios correspondientes, al(a) C. JUEZ(A) COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre de dicha localidad y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho Juez Exhortado, y se faculta a dicho Juez exhortado, para que bajo su más estricta responsabilidad, aplique las medidas solicitadas en el escrito de cuenta y las necesarias para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, concediéndosele un PLAZO de SESENTA DÍAS hábiles, para la diligenciación del Exhorto...- Notifíquese.

México, Ciudad de México a 11 de octubre del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO JOSE ARTURO ANGEL OLVERA.-RÚBRICA.

874-A1.-30 octubre y 14 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: GUADALUPE GARCIA ESCALANTE.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 1494/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, REIVINDICATORIO, PROMOVIDO POR CELESTINA MORA ZOLACHE EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN, SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN, DEMANDA EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, REIVINDICATORIO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

A.- LA DECLARATORIA JUDICIAL DE QUE LA PARTE ACTORA TIENE DOMINIO sobre el inmueble Casa A-1, (A GUIÓN UNO), SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, NÚMERO 35 (TREINTA Y CINCO) UBICADO EN LA CALLE CAPULIN NÚMERO 2925, (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO, Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE O SEA EL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO VEINTIDOS, DE LA MANZANA L-1 (L GUIÓN UNO) DEL FRACCIONAMIENTO "GRANJAS FAMILIARES ACOLMAN" TAMBIEN CONOCIDO COMO "STUNAM ACOLMAN", EN SANTA CATARINA ACOLMAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, AL IGUAL QUE EL DOMINIO Y PROPIEDAD DE LAS ÁREAS COMUNES PERTENECIENTES AL INMUEBLE EN CONDOMINIO AQUÍ CITADO. Áreas comunes que se describen y representan en el CROQUIS y escrituras públicas que se anexan a la presente demanda.

B).- COMO CONSECUENCIA, LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DE AQUELLA PARTE TERRITORIAL QUE LE PERTENECE AL INMUEBLE ANTERIORMENTE INDICADO: (ÁREAS COMUNES DEL CONDOMINIO) la cual de manera ilegal, ilegítima y sin derecho alguno ha venido ocupando la hoy demandada, parte correspondiente del inmueble cuyas medidas y colindancias se ilustran en las escrituras públicas que se acompañan, en el croquis que se anexa y en el capítulo de HECHOS del presente escrito, con la superficie, medidas y colindancias que se detallan en la presente demanda.

C).- El pago de todos y cada uno de los frutos civiles que ha rendido el predio que detenta de manera precaria y sin derecho alguno la demandada, con los accesorios, que por ley y naturaleza le corresponden.

D.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Por consiguiente, publíquese por tres veces de siete en siete días en: La GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse GUADALUPE GARCIA ESCALANTE dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comentario, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín judicial.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

876-A1.- 30 octubre, 13 y 23 noviembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 383201/88/2023; EL C. MARGARITO MARTÍNEZ VILLALOBOS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL TERRENO DE SIEMBRA QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN EL PARAJE DENOMINADO "PAREDÓN", UBICADO SOBRE CAMINO REAL S/N DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 14.64 METROS COLINDA CON CAMINO REAL; AL SURESTE: 124.89 METROS COLINDA CON MANUEL ESPINOZA XOCOPIA; AL SUROESTE: 14.29 METROS COLINDA CON ADRIÁN ROMERO VÁZQUEZ; AL NOROESTE: 124.16 METROS COLINDA CON CLEMENTE ALVARADO ORTIZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 1,800.44 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2579.- 20, 25 y 30 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Exp. 13873/48/2023, OLIVA LOPEZ ESTRADA, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en la Cofradía San Mateo, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 632.09 metros con Elicenia López; AL SUR: 728.47 metros con Evelia Estrada López; AL ESTE: 573.17 metros con el Río del Mango; AL OESTE: 434.37 metros con Camino y Crisóforo López Villa, con una superficie aproximada de 17.208 hectáreas.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 17 de julio de 2023.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Sultepec, Licenciado Norberto Macedo Cruz.-Rúbrica.

2682.- 25, 30 octubre y 3 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Exp. 13875/49/2023, OLIVA LOPEZ ESTRADA, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en San Mateo, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 129.51 metros con Zenón García Rodríguez; AL SUR: 102.83 con Circuito María Vences; AL ESTE: 422.25 metros con Sabino Estrada Vences; AL OESTE: 121.95 con Constanza López Vences y 191.28 metros con Graciela Estrada López, con una superficie aproximada de 43,032.54 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 17 de julio de 2023.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Sultepec, Licenciado Norberto Macedo Cruz.-Rúbrica.

2683.- 25, 30 octubre y 3 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Exp. 14237/74/2023, LAURA DOMINGUEZ PEÑA, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en LA CALLE CUAUHEMOC NUMERO 18 COLONIA CENTRO EN AMATEPEC, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 11.28 metros, colindando con Orlando Domínguez Peña; AL SUR: 14.70 metros, colindando con Olivia Domínguez Peña; AL ORIENTE: 17.30 metros, colindando con Javier García Rojo; AL PONIENTE: 19.20 metros colindando con calle Cuauhtémoc; Con una superficie aproximada de 234.26 Metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 12 de octubre de dos mil veintitrés.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2684.- 25, 30 octubre y 3 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. de Expediente: 298346/27/2023, El o la (los) C. MARÍA DEL ROSARIO ALARCÓN HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un lote de terreno ubicado en Calle Guadalupe Victoria, sin número, Barrio Santa María, Municipio de Zumpango, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 07.50 metros con Cerrada de Allende, Al Sur: 07.50 metros con Calle Guadalupe Victoria, Al Oriente: 28.00 metros con Hilario Padilla y Hortensia Chávez J., Al Poniente: 28.00 metros con Karina Mena Viguera. Superficie total aproximada de: 210.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 13 de octubre del 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

102-B1.-25, 30 octubre y 3 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 383465/94/2023; EL C. JOSÉ ANTONIO MENDOZA VÁZQUEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE MELCHOR OCAMPO NÚMERO 152, SECCIÓN POPOCATÉPETL, CÓDIGO POSTAL 56900, AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 18.00 METROS CON AMPARO SALOMON JUÁREZ; AL SUR: 18.00 METROS CON JAVIER ARENAS LEYVA; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON MARÍA DE LOS ANGELES LÓPEZ MORALES; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON CALLE MELCHOR OCAMPO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 216.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2827.- 30 octubre, 3 y 8 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 718888/63/2023, La C. OFELIA SANCHEZ QUEVEDO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "TLAXOMULCO", Municipio de TULTEPEC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE MIDE: 20 METROS 00 CENTIMETROS Y LINDA CON JAIME FLORES PEREZ. AL SUR MIDE: 20 METROS 00 CENTIMETROS Y LINDA CON JOAQUINA BASTIDA COSCO. AL ORIENTE MIDE: 15 METROS 00 CENTIMETROS Y LINDA CON C. ANGELO SOLANO SOLANO. AL PONIENTE MIDE: 15 METROS 00 CENTIMETROS Y LINDA CON CALLE PUBLICA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 300 METROS 00 CENTIMETROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 20 de octubre del 2023.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

877-A1.-30 octubre, 3 y 8 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 820042/11/2023, El o la (los) C. CUAUHTÉMOC BAUTISTA RODRÍGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en predio de terreno denominado "Sitio de Casa", ubicado en el sitio bien conocido, en la calle Pirámide de Teopanzolco sin número, en el Pueblo de Santa Cecilia Acatitlán, Municipio de Tlalnepantla, Estado México el cual mide y linda: Al norte en dos tramos uno de 30.80 mts. que lindan con la misma vendedora y otro que linda con propiedades particulares. Al sur en dos tramos uno de 45.40 mts. que linda con el Sr. Miguel Ángel Martínez Almazán y otro de 11.15 mts. con la misma señora Luz Arenas González. Al oriente 32.40 mts. con propiedades particulares. Al poniente en tres tramos uno en 6.00 mts. con calle Pirámide de Teopanzolco, otro de 13.60 mts. con la misma vendedora y otro de 14.80 mts. con Espiridión Barrios. Con una superficie aproximada de: 900.70 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a 24 de octubre del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.- RÚBRICA.

878-A1.- 30 octubre, 3 y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **quince mil ciento noventa y dos** (15,192) del volumen **ochocientos veinte nueve** (829), de fecha **cuatro** (4) días de **septiembre** del **dos mil veintitrés** (2023), otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **MARTHA ALICIA ARELLANO LUJÁN**, a petición de, **FERNANDO ORTÍZ ARELLANO** y **GONZALO ORTÍZ ARELLANO**, en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO** respectivamente, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que la autora de la sucesión falleció el día cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023), y que su último domicilio fue en el Estado de México.

b) Que, **FERNANDO ORTÍZ ARELLANO** y **GONZALO ORTÍZ ARELLANO**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que les asista mejor o igual derecho que a ellos para ser considerados como herederos en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces en un intervalo de siete (7) días hábiles.

Cuatitlán Izcalli, Estado de México a nueve (9) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2504.- 18 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **quince mil ciento noventa y tres** (15,193) del volumen **ochocientos veinte nueve** (829), de fecha **cuatro** (4) días de **septiembre** del **dos mil veintitrés** (2023), otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **GONZALO ORTÍZ MARTÍNEZ**, a petición de, **FERNANDO ORTÍZ ARELLANO** y **GONZALO ORTÍZ ARELLANO**, en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO** respectivamente, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el día tres (3) de enero de dos mil veintitrés (2023), y que su último domicilio fue en el Estado de México.

b) Que, **FERNANDO ORTÍZ ARELLANO** y **GONZALO ORTÍZ ARELLANO**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que les asista mejor o igual derecho que a ellos para ser considerados como herederos en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces en un intervalo de siete (7) días hábiles.

Cuatitlán Izcalli, Estado de México a nueve (9) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2505.- 18 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan, Estado de México, 13 de octubre del año 2023.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 5,043 del volumen 94, de fecha 06 de octubre del año dos mil veintitrés, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor ROGELIO IGNACIO RAMÍREZ VIVAS, a solicitud de las señoritas DITZA CARINA RAMÍREZ GONZÁLEZ y ALITZEL DANIELA RAMÍREZ GONZÁLEZ, que se consigna a su solicitud, de ser sus presuntas herederas; para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2517.- 18 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan, Estado de México, 13 de octubre del año 2023.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 5,059 del volumen 94, de fecha 10 de octubre del año dos mil veintitrés, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JESÚS REYES PEÑA, a solicitud de la señora ADELA MERCADO ORTEGA, que se consigna a solicitud de su presunta heredera; para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2518.- 18 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.- NOTARIA PÚBLICA No. 14 * TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉX."

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **48,494** firmada con fecha **07 de septiembre** del año **2023**, ante la fe de la suscrita Notaria, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Doña **ALICIA MONTALVO LOZADA** quien en vida también utilizó el nombre de **ALICIA MONTALVO DE SOLARES**, que otorgó la señora **PAULINA SOLARES MONTALVO**, en su carácter de **descendiente en línea recta en primer grado**.

Tlalnepantla, Estado de México, a 06 de octubre de 2023.

LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 14.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

767-A1.- 18 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **17,975** del volumen ordinario **383**, de fecha **12** de **octubre** de **2023**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ JIMÉNEZ**, a solicitud de la señora a solicitud de la señora **VIANEY ESQUIVEL ÁVILA**, en su carácter de cónyuge supérstite, y de la señorita **MARIANA RAMÍREZ ESQUIVEL**, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta con el autor de la sucesión, ambas como presuntas herederas, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo copia certificada de las actas de defunción y de matrimonio del autor de la sucesión, con las que acreditaron el fallecimiento y el vínculo matrimonial con la señora **VIANEY ESQUIVEL ÁVILA**; así como la copia certificada del acta de nacimiento de la señorita **MARIANA RAMÍREZ ESQUIVEL**, con la que comprueba su entroncamiento en primer grado en línea recta con el autor de la sucesión y, en consecuencia, su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 12 de octubre de 2023.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

92-B1.-18 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **17,822** del volumen ordinario **381**, de fecha **29** de **agosto** de **2023**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO JAVIER MONTEJANO HUANOSTO**, a solicitud de la señora **CIRILA DÍAZ CASTILLO**, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **FRANCISCO JAVIER** y **JESSICA**, ambos de apellidos **MONTEJANO DÍAZ**, estos dos últimos en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta, todos ellos en su carácter de presuntos herederos, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo copia certificada de las actas de defunción y de matrimonio del autor de la sucesión, con las que acreditaron el fallecimiento y el vínculo matrimonial con el señor **FRANCISCO JAVIER MONTEJANO HUANOSTO**; así como las copias certificadas de las actas de nacimiento de los señores **FRANCISCO JAVIER** y **JESSICA**, ambos de apellidos **MONTEJANO DÍAZ**, con las que acreditan su entroncamiento en primer grado en línea recta con el autor de la sucesión y, en consecuencia, su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 12 de octubre de 2023.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

93-B1.-18 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la Notaría Pública número 79 del Edo. de Méx. Hace saber que por instrumento número 141,406 de fecha 25 de julio del 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, que contiene la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora FLORA FLORES LOPEZ, solicitada por la señora ZENAIDA REVILLA FLORES, en su calidad de presunta heredera, quien radición en esta notaría a mi cargo la sucesión antes mencionada, dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO de la ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Los Reyes La Paz, Estado de México a 03 de octubre de año 2023.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR
DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 79
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, EDO. DE MEX.

2539.- 19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número **35,821**, del Volumen **602** de fecha 29 de Septiembre del año 2023, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar; **I.- LA RADICACIÓN DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE LOS DE CUJUS LA SEÑORA DOLORES ROJAS GARCIA Y LUIS HERNANDEZ VAZQUEZ, QUE FORMALIZAN COMO PRESUNTOS HEREDEROS, LOS SEÑORES VICENTE ALEJANDRO HERNANDEZ ROJAS, MARIA ELENA HERNANDEZ ROJAS, MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROJAS, PATRICIA HERNANDEZ ROJAS.- II.- DEL REPUDIO.- LAS SEÑORAS MARIA ELENA, MARIA DEL CARMEN Y PATRICIA TODAS DE APELLIDOS HERNANDEZ ROJAS, MANIFESTARON SU DESEO DE REPUDIAR LOS DERECHOS QUE LE PUDIEREN CORRESPONDER EN LA SUCESIÓN DE LA DE CUJUS DOLORES ROJAS GARCIA, así mismo, quedó acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.**

Chalco, México, a 29 de Septiembre del 2023.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2563.- 19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número **35,860**, del Volumen **603** de fecha **04 de Octubre del año 2023**, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS LA SEÑORA REYNA LETICIA CARRILLO VILLA, QUE FORMALIZAN COMO PRESUNTOS HEREDEROS, LOS SEÑORES TOMAS GARCIA CRUZ EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE, Y LOS SEÑORES JUANA ELZABETH GARCIA CARRILLO, REYNA LETICIA GARCIA CARRILLO, TOMAS JESUS GARCIA CARRILLO, así mismo, quedó acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.**

Chalco, México, a 04 de Octubre del 2023.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2564.- 19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "**35,793**", del Volumen "**602**" de fecha **26 de Septiembre del año 2023**, se dio fe de.- **I.- LA DENUNCIA Y RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA GRANADOS, que otorgan los ciudadanos GUILLERMINA y GUILLERMO FERNANDO ambos de apellidos RODRIGUEZ DE LA ROSA, en su carácter de**

descendiente directos de la de cujus.- **II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD**, que realizo a solicitud del ciudadano **GUILLERMO FERNANDO RODRIGUEZ DE LA ROSA**.-----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2565.- 19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar:

Por instrumento número "35,824", del Volumen 602 de fecha 29 de Septiembre del año 2023, se dio fe de.- **EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD**, que realizo a solicitud de los señores **FELIPE DE JESUS CORTINA MORALES** y **ANDREA CORTINA MORALES**, en su carácter de hijos legítimos (descendientes directos) de la de cujus **LINA MORALES HERRERA (TAMBIEN CONOCIDA COMO LINA MORALES y/o LINA MORALES DE CORTINA)**.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **LINA MORALES HERRERA (TAMBIEN CONOCIDA COMO LINA MORALES y/o LINA MORALES DE CORTINA)**, que formaliza como presunto heredero, el señor **JOSE LUIS CORTINA MORALES**, en su carácter de descendiente directo de la de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2566.- 19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar:

Por instrumento número "35,822", del Volumen 602 de fecha 29 de Septiembre del año 2023, se dio fe de.- **EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD**, que realizo a solicitud de los señores **FELIPE DE JESUS CORTINA MORALES** y **ANDREA CORTINA MORALES**, en su carácter de hijos legítimos (descendientes directos) del de cujus **LORENZO CORTINA FERNANDEZ (TAMBIEN CONOCIDO LORENZO CORTINA)**.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **LORENZO CORTINA FERNANDEZ (TAMBIEN CONOCIDO LORENZO CORTINA)**, que formaliza como presunto heredero, el señor **JOSE LUIS CORTINA MORALES**, en su carácter de descendiente directo del de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2567.- 19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **63,849** de fecha **10 de octubre de 2023**, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del código de procedimientos civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RICARDO TREJO CHAPARRO**, que otorgan los señores **JONATHAN IVAN TREJO PALACIOS** y **SHARON YESABEL TREJO PALACIOS** en su carácter de presuntos herederos de la citada Sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

782-A1.-19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 16806** de fecha **DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, a solicitud de los señores **FABIOLA PACHECO VERA, SANTIAGO FERNÁNDEZ PACHECO y MARCELA FERNÁNDEZ PACHECO, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS** del autor de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 09 de Octubre del 2023.

ATENTAMENTE

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

784-A1.- 19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 137610, de fecha 27 de septiembre del año 2023, los señores HECTOR PEGUEROS CANCELADA e IRMA BAÑUELOS GRIMALDO, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de ROSA ELVIA PEGUEROS BAÑUELOS, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 28 de septiembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

786-A1.- 19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 137,680 de fecha 04 de octubre de 2023 los señores MARÍA LILIA MONTIEL CARMONA, ROBERTO MONTIEL CARMONA, MÓNICA MONTIEL CARMONA y SANDRA MONTIEL CARMONA iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora MARÍA CRISTINA CARMONA MUÑOZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 06 de octubre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

786-A1.- 19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 137714, de fecha 09 de octubre del año 2023, los señores BERNARDO CARAVEO PATIÑO, VICTOR CARAVEO PATIÑO, LAURA GUADALUPE CARAVEO PATIÑO, JAVIER CARAVEO PATIÑO, MARIA TERESA CARAVEO PATIÑO, ELVIRA CARAVEO PATIÑO y MIRNA PATIÑO AGUILAR, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de VICTOR CARAVEO BASURTO, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 10 de octubre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

786-A1.- 19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 73,053, VOLUMEN 1,351 DE FECHA 31 DE AGOSTO 2023, SE RADICÓ LA SUCESIÓN *INTESTAMENTARIA* A BIENES DEL SEÑOR MARGARITO VARGAS RODRÍGUEZ, MISMA QUE OTORGA LA SEÑORA MARGARITA VARGAS CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTA HEREDERA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 02 DE OCTUBRE DEL 2023.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

787-A1.-19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 73,223, VOLUMEN 1,354 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE 2023, SE RADICÓ LA SUCESIÓN *INTESTAMENTARIA* A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO BLAS OSORIO, MISMA QUE OTORGAN LOS SEÑORES MARIELA ONTIVEROS MUNGUÍA, FERNADO ALBERTO BLAS ONTIVEROS, GALARY ANDREA BLAS ONTIVEROS, CARLOS EDUARDO BLAS ONTIVEROS y JOSÉ DANIEL BLAS ONTIVEROS, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 02 DE OCTUBRE DEL 2023.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

788-A1.-19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **26,524**, de fecha a 04 de agosto de 2023, ante la fe del suscrito Notario, los señores **ROSAURA CRUZ OCHOA, MARÍA DE MONSERRAT POBLANO CRUZ, ANA CLAUDIA POBLANO CRUZ y ALBERTO POBLANO CRUZ**, las dos primeras representadas por los señores ANA CLAUDIA POBLANO CRUZ y ALBERTO POBLANO CRUZ, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes del autor de la sucesión respectivamente, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JULIO POBLANO MUÑIZ**, aceptaron la herencia en su carácter de únicos y universales herederos, designándose a **ANA CLAUDIA POBLANO CRUZ**, como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y valuó de los bienes correspondiente.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de las testigos NANCY ADRIANA GARCIA PERALES y DANIELA HERNANDEZ MARTINEZ.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

789-A1.- 19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA Notario Público Número Ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por Escritura Pública Número 34,690 del Volumen 587 de fecha 13 de marzo del año 2023 otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo hice constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARIA ROSALIA HERNANDEZ JUSTO, que formalizan los señores GEMA PÉREZ HERNÁNDEZ Y JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, en su carácter de descendientes directos del de cujus y como presuntos herederos de dicha sucesión.- En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO Y GACETA, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

791-A1.- 19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA Notario Público Número Ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por Escritura Pública Número 34,688 del Volumen 587 de fecha 13 de marzo del año 2023 otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo hice constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor MARCELINO PEREZ MAÑON, que formalizan los señores GEMA PÉREZ HERNÁNDEZ Y JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, en su carácter de descendientes directos del de cujus y como presuntos herederos de dicha sucesión.- En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO Y GACETA, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

792-A1.-19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 172 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Notario Público, hace saber que; Por Instrumento número **SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (6363)**, Volumen **CENTÉSIMO TRIGÉSIMO ORDINARIO**, de fecha VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, se inició ante mi fe, la sucesión testamentaria a bienes del señor **MANUEL RODRIGUEZ ALVAREZ**, a solicitud de la señora **ELIDA LORENZO JUSTO** en su carácter de heredera del autor de la sucesión.

Lo anterior en términos del artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como el artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y artículos 68, 69 y 70 de su reglamento.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ANGEL LARREGUI HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 172
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2831.- 30 octubre y 9 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 21,108, de fecha 6 de septiembre de 2023, otorgado ante mí, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **Clemente Bernal Sánchez**, que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, otorgaron como presunta heredera, la señora **Bianca Carmen Lozada Romero**, quien acreditó su entroncamiento con el De Cujus e hizo constar el fallecimiento de ésta, con el acta relacionada en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. En términos del artículo 70 del Reglamento citado, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 10 de julio de 2023.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

2833.- 30 octubre y 9 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 34,074 (TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO), del volumen 854 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) Ordinario, folio 011 (CERO ONCE), de fecha treinta de junio del dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señorita ALMA DELIA ROBLEDO GUZMAN, que formalizó la señora MA. DEL SOCORRO GUZMAN RAMIREZ, (quien también acostumbra utilizar los nombres de MARIA DEL SOCORRO GUZMAN (quien también ha usado los nombres de MARIA DEL SOCORRO GUZMAN RAMIREZ, MARIA DEL SOCORRO GUZMAN DE ROBLEDO, SOCORRO GUZMAN y MARIA SOCORRO GUZMAN DE ROBLEDO), en su carácter de ascendiente en primer lugar y grado, de la autora de la presente sucesión, y presunta heredera, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ella con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México., a 29 de Agosto del 2023.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

104-B1.-30 octubre y 9 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 34,142 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS), del volumen 852 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS) Ordinario, folio 029 (CERO VEINTINUEVE), de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **BLANCA ROMERO ROJAS**, que formalizaron los señores que formalizan los señores IGNACIO ROMERO ROJAS y PETRA TAIDE ROMERO ROJAS, (quien también acostumbra utilizar el nombre de PETRA ROMERO ROJAS), ésta última por sí y en representación de los señores DAVID ROMERO ROJAS, MARTÍN ROMERO ROJAS y MERCEDES ROMERO ROJAS, en su carácter de hermanos, y el señor CARLOS ROMERO ROJAS, en su calidad de albacea de la sucesión del señor ELODIO ROMERO ROJAS, hermano de la autora de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México., a 29 de Agosto del 2023.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

105-B1.-30 octubre y 9 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

No. DE EXPEDIENTE: 355323/132/2022; EL C. ÁLVARO PEREA MARTÍNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TEMOAYA", UBICADO EN C. ASUNCIÓN SIN NÚMERO, EN LA COLONIA SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: **AL ORIENTE: EN 14.60 METROS, 10.20 METROS, 20.00 METROS, 17.80 METROS Y 71.00 METROS CON CAMINO DE SANTA CATARINA; **AL SUR:** EN 248.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; **AL NORPONIENTE:** EN 70.00 METROS Y 17.30 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; **AL NORORIENTE:** EN 125.30 METROS Y 07.70 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; **AL NORORIENTE:** EN 07.70 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; **SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 16,853.00 METROS CUADRADOS.****

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE MARZO DEL AÑO 2023.- **C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.**

2815.- 30 octubre, 3 y 8 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

No. DE EXPEDIENTE: 355315/131/2022; EL COMISARIADO EJIDAL DE IXTAPALUCA, A TRAVÉS DEL C. CARLOS OCTAVIO OCHOA GALICIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y PERSONA AUTORIZADA POR EL COMISARIADO EJIDAL DE IXTAPALUCA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR SIN DENOMINACIÓN ESPECIAL, UBICADO EN CALLE HIDALGO NÚMERO 33, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: **AL NORESTE: 07.15 METROS CON PROPIEDAD; **AL SURESTE:** 08.60 METROS CON PROPIEDAD; **AL NORESTE:** 04.30 METROS CON PROPIEDAD; **AL SUROESTE:** EN 3 LÍNEAS 0.60 METROS, 04.25 METROS Y 06.75 METROS CON PROPIEDAD; **AL NOROESTE:** 19.60 METROS CON CALLE HIDALGO; **AL SURESTE:** 10.45 METROS CON PROPIEDAD. **SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 187.50 METROS CUADRADOS.****

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE FEBRERO DEL AÑO 2023.- **C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.**

2815.- 30 octubre, 3 y 8 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

No. DE EXPEDIENTE: 385080/97/2023; LOS CC. BLANCA CÁRDENAS DE LA ROSA Y ENRIQUE CÁRDENAS DE LA ROSA, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "GARCIACO" DE USO AGRÍCOLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA:

AL NORTE: 234.35 METROS, CON DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 114.05 METROS CON CRISPÍN CÓRDOVA DÍAZ Y LA SEGUNDA DE 120.30 METROS CON JUANA MARTÍNEZ GARCÍA;

AL SUR: 231.20 METROS CON LUIS ALEMÁN;

AL ORIENTE: 42.50 METROS CON SOFÍA GALICIA TRUJANO;

AL PONIENTE: 41.50 METROS CON MARIANO VALDOS ESPINOSA.

SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 9,777.33 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023. - **C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.**

2815.- 30 octubre, 3 y 8 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

No. DE EXPEDIENTE: 384990/96/2023; EL C. JAVIER REYES SAMANO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE AZTECA HOY CALLE AZTECAS, S/N, COL. SAN JUAN – SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA:

AL NORTE: 15.00 METROS COLINDA CON CALLE NEZAHUALCÓYOTL;

AL SUR: 15.00 METROS COLINDA CON LOTE DIEZ Y OCHO;

AL ORIENTE: 16.00 METROS COLINDA CON CALLE AZTECA;

AL PONIENTE: 16.00 METROS COLINDA CON C. ESPERANZA HERNÁNDEZ CRUZ.

SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 240.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023. - **C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.**

2815.- 30 octubre, 3 y 8 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, No. DE EXPEDIENTE: 218538/238/2018
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

LA C. BEATRIZ MORENO ARELLANO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN TERRENO RUSTICO DENOMINADO "TEXOPA ZENCALTITLA", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.

EN FECHA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, CON FUNDAMENTO A LO MARCADO POR LOS ARTÍCULOS 8.69 DEL CÓDIGO CIVIL; 24 Y 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 86, 87, 88, 91, 92 Y 93 DE LA LEY REGISTRAL, TODOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, DICTE ACUERDO DE NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES DEL PREDIO EN RELACIÓN AL ACUERDO INTERNO EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES DEL IFREM EN FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA ESTE EFECTO, LAS ACTUACIONES TUVIERON VERIFICATIVO EN FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; SIN EMBARGO, RESPECTO A LA COLINDANCIA **AL VIENTO SUR**: TREINTA Y CINCO METROS CON DIEZ CENTÍMETROS CON PROPIEDAD MATEO SÁNCHEZ, TODA VEZ QUE DICHA COLINDANCIA ES CON PREDIO BALDÍO Y DE SIEMBRA, SITUACIÓN QUE SE ACREDITA CON PLACAS FOTOGRÁFICAS Y PLANO AGREGADO A LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN, SE DESCONOCE EL DOMICILIO, PARADERO Y UBICACIÓN DE LA PERSONA SEÑALADA EN LA COLINDANCIA REFERIDA, ASÍ COMO DE SU ALBACEA O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA BUSCADA, HECHO QUE SE EXPRESÓ EN LA RAZÓN DE LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE LA COLINDANCIA REFERIDA Y QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

RAZÓN POR LA CUAL, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO POR UNA SOLA VEZ EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN; HACIÉNDOSE SABER A LA PERSONA SEÑALADA AL VIENTO REFERIDO, SU ALBACEA, REPRESENTANTE LEGAL O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO O SE SIENTAN AFECTADOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.- **C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.**

2816.- 30 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, No. DE EXPEDIENTE: 236734/130/2019
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

LA C. CARMEN BAUTISTA NERI, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN PREDIO UBICADO EN AVENIDA GUERRERO, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO.

EN FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, CON FUNDAMENTO A LO MARCADO POR LOS ARTÍCULOS 8.69 DEL CÓDIGO CIVIL; 24 Y 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 86, 87, 88, 91, 92 Y 93 DE LA LEY REGISTRAL, TODOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, MI ANTECESOR DICHO ACUERDO DE NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES DEL PREDIO DESCRITO, PARA ESTE EFECTO, LAS ACTUACIONES TUVIERON VERIFICATIVO EN FECHA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; SIN EMBARGO, RESPECTO A LA COLINDANCIA **AL VIENTO SUR**: 171.36 METROS CON PABLO VILLANUEVA ESTRADA, TODA VEZ QUE DICHA COLINDANCIA ES CON PREDIO BALDÍO, SE DESCONOCE EL DOMICILIO, PARADERO Y UBICACIÓN DE LA PERSONA SEÑALADA EN LA COLINDANCIA REFERIDA, ASÍ COMO DE SU ALBACEA O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA BUSCADA, HECHO QUE SE EXPRESÓ EN LA RAZÓN DE LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE LAS COLINDANCIA REFERIDA Y QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

RAZÓN POR LA CUAL, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO POR UNA SOLA VEZ EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN; HACIÉNDOSE SABER A LA PERSONA SEÑALADA AL VIENTO REFERIDO, SU ALBACEA, REPRESENTANTE LEGAL O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO O SE SIENTAN AFECTADOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.- **C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.**

2816.- 30 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, No. DE EXPEDIENTE: 236735/131/2019
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

LA C. CARMEN BAUTISTA NERI, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN PREDIO UBICADO EN AVENIDA GUERRERO, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO.

EN FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, CON FUNDAMENTO A LO MARCADO POR LOS ARTÍCULOS 8.69 DEL CÓDIGO CIVIL; 24 Y 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 86, 87, 88, 91, 92 Y 93 DE LA LEY REGISTRAL, TODOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, MI ANTECESOR DICTO ACUERDO DE NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES DEL PREDIO DESCRITO, PARA ESTE EFECTO, LAS ACTUACIONES TUVIERON VERIFICATIVO EN FECHA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; SIN EMBARGO, RESPECTO A LA COLINDANCIA **AL VIENTO NORTE**: 201.90 METROS CON PEDRO JUÁREZ SOTO, TODA VEZ QUE DICHA COLINDANCIA ES CON PREDIO BALDÍO, SE DESCONOCE EL DOMICILIO, PARADERO Y UBICACIÓN DE LA PERSONA SEÑALADA EN LA COLINDANCIA REFERIDA, ASÍ COMO DE SU ALBACEA O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA BUSCADA, HECHO QUE SE EXPRESÓ EN LA RAZÓN DE LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE LAS COLINDANCIA REFERIDA Y QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

RAZÓN POR LA CUAL, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO POR UNA SOLA VEZ EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN; HACIÉNDOSE SABER A LA PERSONA SEÑALADA AL VIENTO REFERIDO, SU ALBACEA, REPRESENTANTE LEGAL O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO O SE SIENTAN AFECTADOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.- **C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.**

2816.- 30 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de septiembre de 2023.

Que en fecha 05 de septiembre de 2023, La C. María Luisa Campos González, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 252, Volumen 11, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como una Fracción de terreno de calidad temporal denominado "Sitio de Casa", ubicado en el pueblo de Santa Cruz del Monte, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; con superficie: 140.25 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE**: en 10.00 metros con Cruz Cedillo; - - - **AL SUR**: en 10.00 metros con Joaquín Sandoval; **AL ORIENTE**: en 13.70 metros con Francisco Campos; **AL PONIENTE**: en 14.25 metros con María del Consuelo Campos. - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

794-A1.- 20, 25 y 30 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. AZARIEL MARTINEZ BAZAN, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 69 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 1402/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.-SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.-SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO" LOTE 36, MANZANA 3, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 18.82 MTS. CON LOTE 35.
AL SO: 18.96 MTS. CON LOTE 37.
AL SE: 7.00 MTS. CON C. ESPAÑA.
AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 7.
SUPERFICIE DE: 132.23 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 8 de septiembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.- RÚBRICA.**

2595.- 20, 25 y 30 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 124/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 16 DE OCTUBRE DE 2023.

QUE EN FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2023, EL C. ANTONIO SOTO DOMÍNGUEZ, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 311, DEL VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 07 DE JULIO DE 1975, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 4, DE LA MANZANA NÚMERO 40, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “LAS ALAMEDAS”, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON SUPERFICIE DE 140.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 20.00 MTS. CON LOTE 3; AL SUR 20.00 MTS. CON LOTE 5; AL ORIENTE 7.00 MTS. CON CALLE DEL ZENZONTLE; Y AL PONIENTE 7.00 MTS. CON LOTE 119. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE “PROMOTORA ATIZAPAN”, S.A. DETERMINÁNDOSE QUE EL ENCABEZADO DE LA LOTIFICACION A QUE PERTENECE DICHO LOTE SE ENCUENTRA DETERIORADO, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

793-A1.- 20, 25 y 30 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA: 121/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE OCTUBRE DE 2023.

QUE EN FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2023, LA C. REYNALDA VENCE HUERTA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE JORGE VENCE FRANCO, ÉSTE A SU VEZ COMO COHEREDERO EN LA SUCESION A BIENES DE FRANCO FERRER MARIA DEL ROSARIO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA **288** DEL VOLUMEN **32**, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 13 DE MARZO DE 1963, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "...LA FRACCION NÚMERO 7, DEL TERRENO DENOMINADO "LAS ESCALERITAS", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN JURISDICCION DEL PUEBLO DE SAN JERONIMO TEPETLACALCO, DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, CON SUPERFICIE DE 260.50 (DOSCIENTOS SESENTA METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE. CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA CATALINA VÉLEZ DE ESPINO, EN VEINTE METROS OCHENTA CENTÍMETROS; AL SUR, CON LA FRACCION NÚMERO OCHO DEL MISMO TERRENO QUE HA SIDO VENDIDA A ALFONSO DÍAZ GONZÁLEZ; EN VEINTE METROS CUARENTA CENTÍMETROS); AL ORIENTE, CON LA ZONA DE PROTECCION DE LA CARRETERA ATZCAPOTZALCO-PUENTE DE VIGAS-TLALNEPANTLA, EN CATORCE METROS VEINTE CENTÍMETROS; Y AL PONIENTE, CON EL RESTO DEL TERRENO DE QUE SE SEGREGA LOTE SEIS EN DOCE METROS".-; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MARÍA DEL ROSARIO FRANCO FERRER VDA. DE VENCE, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE.- LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO.- RÚBRICA.

798-A1.- 20, 25 y 30 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de septiembre de 2023.

Que en fecha 19 de septiembre de 2023, El C. Luciano Huerta Hernández, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 379, Volumen 79, Libro Primero, Sección Primera, - - - - respecto del inmueble identificado como lote 05 de la manzana 13 del “Fraccionamiento Lomas de Chapultepec, Sección Bosques, ubicado en, Municipio de Huixquilucan Estado de México;** con superficie: 268.33 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 22.53 metros con lote 04; - - - - **AL SUR:** en 26.14 metros con lote 06; **AL ORIENTE:** en 13.22 metros con Fuente de las Lilas; **AL PONIENTE:** en 10.00 metros con lotes 52 y 53. - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

799-A1.- 20, 25 y 30 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, **EL LIC JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 106 DEL ESTADO DE MÉXICO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR **004664**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 630, VOLUMEN 185, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 09 DE MARZO DE 1987**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **8,950 VOLUMEN 380, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 1986**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LICENCIADO JORGE ANTONIO SANCHEZ CORDERO DAVILA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 153 DEL DISTRITO FEDERAL**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRAN COMO VENDEDORA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSULTORES Y ASESORES EN CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR RODOLFO ORTEGA MUNGUIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TAMBIEN COMO "LA VENDEDORA", Y DE LA OTRA, COMO COMPRADOR, EL SEÑOR FRANCISCO ORTEGA HERRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TAMBIEN COMO "LA COMPRADORA". RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LOTE DE TERRENO NÚMERO SEIS, DE LA MANZANA CINCO "B" DEL FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: SEISCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS: AL NORTE: EN DIECISIETE METROS, CON CALLE CISNES; AL SUR: EN DIECINUEVE METROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON LOTE TRECE; AL ORIENTE: EN TREINTA METROS, NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CON EL LOTE CINCO; AL PONIENTE: EN TREINTA Y OCHO METROS, CINCUENTA CENTIMETROS, CON LOTE SIETE.** EN ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A *DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.* -----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

800-A1.- 20, 25 y 30 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. MARIA EUGENIA GARDUÑO JURADO, MISMA QUE ACREDITA SU INTERES JURÍDICO CON CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1991, MISMO QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LOS SEÑORES JUAN MANUEL GOMEZ BURGOS Y GUADALUPE ALICIA CHAPARRO ANGELES DE GOMEZ, COMO “LA PARTE VENDEDORA”, Y POR LA OTRA, LA SEÑORA MARIA EUGENIA GARDUÑO DE CABANZO EN LO SUCESIVO “LA PARTE COMPRADORA”, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **004667**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 03, VOLUMEN 227, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1990**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **90,741 VOLUMEN 1,931, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1989**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO VILLALON IGARTUA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO **30 DEL DISTRITO FEDERAL**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **COMPRARECIERON POR UNA PRIMERA PARTE “CONSORCIO DE “INGENIERIA INTEGRAL” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO GERMAN AHUMADA RUSSEK A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGANARA LA PARTE “VENDEDORA”, POR UNA SEGUNDA PARTE “MULTIBANCO COMERMEX”, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, DEPARTAMENTO HIPOTECARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGANARÁ EL “BANCO”, REPRESENTADO POR EL SEÑOR LICENCIADO, JUAN PAREDES MONROY, Y POR UNA TERCERA PARTE LOS SEÑORES JUAN MANUEL GOMEZ BURGO Y GUADALUPE ALICIA CHAPARRO ANGELES DE GOMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA LA PARTE “COMPRADORA” Y “ACREDITADO”, PARA OTORGAR COMO OTORGAN EN ESTE INSTRUMENTO LA CANCELACIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO Y CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y APERTURA DE CREDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN CASA NUEVE, CONDOMINIO “A” “IZQUIERDA”, DE LA CALLE RANCHO NAVAJILLAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DOCE DE LA MANZANA CUARENTA Y NUEVE, DEL FRACCIONAMIENTO “SAN ANTONIO”, EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; ASIMISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: CIENTO VEINTIDOS METROS CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS; AL NORTE: EN DIECISIETE METROS CON LOTE TRECE; AL SUR: EN DIECISIETE METROS, CON LOTE ONCE; AL ESTE: EN SIETE METROS VEINTE CENTIMETROS, CON RANCHO NAVAJILLAS; AL OESTE, EN SIETE METROS VEINTE CENTIMETROS CON LOTE CINCO. EN ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A FECHO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

2691.- 25, 30 octubre y 3 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARTHA CABALLERO ALANIS**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO REPRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR **004708**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 3732, VOLUMEN 643, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2008**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **40,995 VOLUMEN 1502, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2002**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 87 DEL ESTADO DE MEXICO**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS; **A) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA TAMBIEN COMO "LA PARTE VENDEDORA", QUIEN COMPARECE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO JAVIER QUINTANA ESTEVE, Y DE LA OTRA PARTE, COMO COMPRADOR LA SEÑORA MARTHA CABALLERO ALANIS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TAMBIEN COMO "LA PARTE COMPRADORA", ESTA ÚLTIMA COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO. **---B) CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ELIZABETH MONSERRAT GUZMAN NIETO Y PATRICIA MARTINEZ VALDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL INTERMEDIARIO", EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, Y POR LA OTRA LA SEÑORA **MARTHA CABALLERO ALANIS**, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "ACREDITADO". RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LA VIVIENDA SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MARCADA CON EL NÚMERO 102 (CIENTO DOS), COSNTRUIDA SOBRE EL LOTE 1 (UNO), DE LA MANZANA 18 (DIECIOCHO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "COFRADIA III", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO; CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE CONSTRUIDA: 49.635 M2; AL SUROESTE: EN 3.225 Y EN 2.750 M CON AREA COMUN PARA COCHERAS; AL NOROESTE: EN 1.300 M CON AREA COMUN PARA COCHERAS Y EN 6.700 M CON VIVIENDA 101; AL NORESTE: EN 4.150 M CON JARDIN PRIVATIVO Y EN 1.825 M CON PATIO DE SERVICIO; AL SURESTE: EN 8.000 M CON LOTE 9 DE LA MANZANA 17; ABAJO: CON CIMENTACION; ARRIBA: CON VIVIENDA 202; JARDIN PRIVATIVO DE LA VIVIENDA 102: SUPERFICIE: 7.988 M2; AL SUROESTE: EN 4.150 CON VIVIENDA 102; AL NOROESTE: EN 1.925 M CON PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO DE LA CASA 101; AL NORESTE: EN 4.150 M CON LOTE 3 DE LA MANZANA 17; AL SURESTE: EN 1.925 M CON VIVIENDA 102; COCHERA DE LA CASA 102: SUPERFICIE: 10.560 M2; AL SUROESTE: EN 1.400 M CON VIA PUBLICA; AL NOROESTE: EN 4.400 M CON AREA COMUN; AL NORESTE: EN 2.400 M CON AREA COMUN; AL SURESTE: EN 4.400 M CON COCHERA DE LA CASA 202.** EN ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

2714.- 25, 30 octubre y 3 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARIA ISABEL CANARIOS FLORES, NOTARIO PUBLICO NUMERO 120 DE LA CIUDAD DE MEXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1324/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 20, MANZANA 221, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.50 MTS. CON LOTE 19.

AL SUR: 18.50 MTS. CON LOTE 21.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 47.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON BLVD. DE LOS ZAPOTECAS.

SUPERFICIE DE: 129.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 18 de octubre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

100-B1.-25, 30 octubre y 3 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. BENITA LERA LOPEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 876, Volumen 115, Libro Primero Sección Primera, de fecha 9 de junio de 1970, mediante folio de presentación No. 1785/2023.

SE INSCRIBE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN LA VILLA DE ECATEPEC DE MORELOS DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 1970. COMPARECIÓ POR UNA PARTE EL SEÑOR SALVADOR GUERRERO CLAVELLINA QUIEN VENDE AL SEÑOR SANTIAGO AGUILAR RAMIREZ RATIFICADO ANTE EL JUEZ MENOR MUNICIPAL DE ECATEPEC EN FECHA 29 DE ENERO DE 1970 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 10 DEL DECRETO DE 9 DE AGOSTO DE 1937 EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y 218 FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UNA FRACCIÓN DE UN TERRENO DENOMINADO "RANCHO DE JAJALPA", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.50 M. LINDA CON ALBERTO.

AL SUR: 18.50 M. LINDA CON JOSE RAMOS FRACCION #3.

AL ORIENTE: 8.10 M. LINDA CON JESUS RESENDIS.

AL PONIENTE: 8.10 M. LINDA CON ELISA GUERRA DE GARCIA RANGEL.

SUPERFICIE: 149.85 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 16 de octubre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

101-B1.-25, 30 octubre y 3 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JUAN CARLOS HERNANDEZ ESPEJEL, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1380 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 72/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO" LOTE 2, MANZANA 42, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 8.50 MTS. CON LOTE 36.

AL SO: 8.50 MTS. CON AV. MEXICO.

AL SE: 15.00 MTS. CON LOTE 1.

AL NO: 15.00 MTS. CON LOTE 3.

SUPERFICIE DE: 127.50 M2.

SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJO LE CORRESPONDE LA PARTIDA 1379 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 1380.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 19 de febrero de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

2825.- 30 octubre, 3 y 8 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. CLEMENTINA PEREZ RAMIREZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 199 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 1708/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO" LOTE 26, MANZANA 7, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 22.82 MTS. CON LOTE 25.

AL SO: 22.90 MTS. CON LOTE 27.

AL SE: 7.00 MTS. CON C. FRANCIA.

AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 17.

SUPERFICIE DE: 160.02 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 27 de septiembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

2826.- 30 octubre, 3 y 8 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de septiembre de 2023.

Que en fecha 21 de septiembre de 2023, El C. San Juan Teotihuacán Alvarado Mikel apoderado de la C. Genoveva Lilia Miquel Tenorio en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Leonor Tenorio Arguelles, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 315, Volumen 85, Libro Primero, Sección Primera, - - - - respecto del inmueble identificado como casa construida sobre lote de terreno número 06 de la manzana 104, marcada con el número oficial 32 de la Calle Juan Ruiz de Alarcón, en Ciudad Satélite, ubicada en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** con superficie: 160.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 20.00 metros con lote 05; **AL SUR:** en igual medida con lote 07; **AL ORIENTE:** en 08.00 metros con calle Juan Ruiz de Alarcón; **AL PONIENTE:** en igual dimensión con lote 37. - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

875-A1.- 30 octubre, 3 y 8 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y una leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

EDICTO

PROTECCIÓN INTEGRAL GREIZZ DE MÉXICO, S.A. DE C.V. a través de su representante legal LUIS ALBERTO COLIN DE BOQUE, parte actora en los autos del Juicio Administrativo radicado en la Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, bajo el número de expediente 999/2019, que sigue en contra de la SUBDELEGADA DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DELEGACIÓN FISCAL TOLUCA.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, se notifica a **PROTECCIÓN INTEGRAL GREIZZ DE MÉXICO, S.A. DE C.V. a través de su representante legal LUIS ALBERTO COLIN DE BOQUE en su carácter de parte actora**, los proveídos de fechas veintidós de noviembre del dos mil veintiuno y veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, dictados en los autos del Juicio Administrativo número 999/2019, haciéndole saber que, queda a su disposición en esta Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, ubicada en calle Ignacio Allende número 109, tercer piso, Colonia Centro, en Toluca, Estado de México copias simples de los citados proveídos, de la misma manera, se informa que la celebración de la audiencia de ley en este asunto, tendrá verificativo **A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, misma que se visualizara de manera virtual en el siguiente enlace: <https://chime.aws/8926338671>, con el cual se podrá acceder con el siguiente ID 8926338671**, del mismo modo que tiene derecho a formular alegatos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Por otra parte **SE REQUIERE a, PROTECCIÓN INTEGRAL GREIZZ DE MÉXICO, S.A. DE C.V. a través de su representante legal LUIS ALBERTO COLIN DE BOQUE**, para que dentro del **plazo de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Toluca, Estado de México, así mismo registre correo electrónico en el Sistema Electrónico para la Justicia Administrativa de este Tribunal Administrativo, **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo dentro del citado plazo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de los Estrados Digitales de la Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Procesal Administrativa. **DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL ESTATAL.**-----
-----DOY FE-----

ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL, LIC. TOMAS GABRIEL ESQUIVEL GIL.-RÚBRICA.

2812.- 30 octubre.

Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: Tribunales Agrarios, Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, Tlalnepantla, Estado de México.

EXPEDIENTE: TUA/10°.DTO./435/2022
POBLADO: TULTITLÁN Y SUS BARRIOS
MUNICIPIO: TULTITLÁN
ESTADO DE MÉXICO

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 10
EDICTO**

PARA NOTIFICAR A:

**ALBACEAS Y/O CAUSAHABIENTES DE LA SUCESIÓN DEL LITIS CONSORTE PASIVO
JOSÉ JUAN GARCÍA ORTIZ**

En el juicio agrario **435/2022**, del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el veintitrés de octubre del dos mil veintitrés se dictó un acuerdo que en lo conducente indica: OCTAVO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, se ordena publicar **Edictos por dos veces dentro del término de DIEZ días en los ESTRADOS de este Tribunal, en la Presidencia Municipal de TULTITLÁN, Estado de México, en las oficinas del ejido “TULTITLÁN Y SUS BARRIOS”; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en periódico comercial,** en vía de emplazamiento a los albaceas y/o causahabientes de la sucesión del litis consorte pasivo **JOSE JUAN GARCIA ORTIZ**, para que comparezca a la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS,** en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, y manifieste lo que a su derecho e interés convenga, respecto de la demanda reconvenicional ejercitada por la sustituta procesal de **ADRIANA LIMA DE LA TRINIDAD**, en su carácter de apoderada legal de la sustituta procesal MARIA AURE GARCIA GONZALEZ, respecto del **solar 01, manzana 198, zona 07, polígono 1/6, denominado “Cartagena”, del ejido de Tultitlán y sus Barrios, Municipio de Tultitlán, Estado de México**, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal lo podrá tener por conforme con dichas prestaciones y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los Estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, **debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorados,** en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndole saber que la copia de traslado se encuentra a su disposición en este Tribunal así como el expediente 435/2022 para su consulta.

A T E N T A M E N T E.- LIC. MARIA DEL CARMEN LUIS RICO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2821.- 30 octubre y 7 noviembre.